



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE  
DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES PROCEDE Y  
SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL”**

**TESIS**

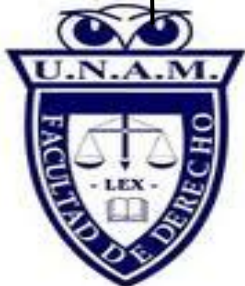
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**LAURA SALAZAR ALMANZA**

DIRECTOR DE TESIS: DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTINEZ  
DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito comunicarle a usted, que la pasante **LAURA SALAZAR ALMANZA**, CON NUMERO DE CUENTA 8834761-7, bajo la supervisión de este seminario, elaboró la tesis intitulada "**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES PROCEDE Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**", realizada con la asesoría la profesora Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza

Con fundamento en los artículos 8º, fracción V, del Reglamento de Seminario, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad del autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al jurado respectivo.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D. F. A 10/de agosto del 2011.**

  
**DR. MANUEL RUIZ DAZZA**

**DIRECTOR DEL SEMINARIO**

## **AGRADECIMIENTOS**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios**

Por la vida que me ha tocado vivir y que aunque muchas veces no entendí (hoy trato de darle otro sentido a mi vida), se que Dios ha estado y sigue conmigo sin juzgarme, sin criticarme simplemente guiándome y acompañándome (aunque a veces yo sentía que estaba abandonada) para poder llegar a este momento tan importante para mi. Gracias.

### **A mis guías espirituales**

En todo aquello que yo creo y confié en Jesús y Judas

### **A mi hija Xiomara y a mi hijo Sebastián**

Son el motor de mi vida y aunque la vida parezca adversa todos los días tenemos la oportunidad de volver a empezar. Los amo. Gracias.

### **A mis padres**

En donde quiera que se encuentren aunque no quisieron compartir conmigo su vida y su verdadera esencia yo si quiero compartir con Ustedes este logro en mi vida. Gracias.

### **A Valentín**

Un Ángel porque en el momento que sentí el mas grande abandono hubo una frase que recordare toda mi vida Usted no esta sola...Gracias.

### **A mis hermanos**

Guadalupe, Isabel, Lourdes, Carmen y Raymundo aunque no tengo mucho contacto con Ustedes en alguna parte de vida fueron importante espero de todo corazón Usted encuentre su camino en su vida. Gracias

### **A la Doctora Bertha Beatriz Martínez Garza**

Desde el primer momento que solicite su asesoría para este trabajo no dudo ni por un instante en apoyarme. Gracias.

**Al Doctor Manuel Ruiz Daza**

Director del Seminario de Derecho Agrario por la aprobación de mi proyecto aunque no entienda mi lógica para escribir y por las observaciones correspondientes al mismo. Gracias.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México**

A través de la **Facultad de Derecho** porque ahí lleve a cabo mis estudios y aunque hoy después de mucho tiempo agradezco la inmensa paciencia para concluir este ciclo y las facilidades otorgadas. Gracias.

**A mis compañeros**

De la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas por estar pendiente de mis avances y proporcionarme todo su entusiasmo y conocimientos en diversas dudas que me surgieron en el camino. Gracias

**A la Ingeniero**

María Araceli Aguilar Velázquez por toda la información proporcionada y todos los permisos concedidos para lograr este trabajo. Gracias

**A Omar**

A pesar de todo te amo y deseo de corazón que te vaya bien en la vida aunque no sea conmigo. Gracias

**“El que tiene un porque para vivir puede superar casi cualquier como”**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y  
TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

**INDICE**

<b>INDICE</b>	<b>I</b>
---------------	----------

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>VI</b>
---------------------	-----------

**CAPITULO I.  
CONCEPTOS, NATURALEZA Y FINES.**

1.1.-CONCEPTO DEL PROCEDE	1
1.2.-OBJETIVOS	1
1.2.1.-CARACTERISTICAS	2
1.2.1.1.-VOLUNTARIO	3
1.2.1.2.-GRATUITO	3
1.2.1.3.-INTERINSTITUCIONAL	4
1.2.1.3.1.-SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	4
1.2.1.3.2.-PROCURADURIA AGRARIA	5
1.2.1.3.3.-REGISTRO AGRARIO NACIONAL	15
1.2.1.3.4.-SISTEMAS NACIONALES ESTADISTICO Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (INEGI).	19

**CAPITULO II.  
ANTECEDENTES HISTORICOS, MARCO NORMATIVO ACTUAL  
Y JURISPRUDENCIA APLICADA AL PROCEDE**

2.1-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCEDE	25
2.1.2-LEY DE EJIDOS DE 1920	25
2.1.3- CODIGO AGRARIO DE 1934	28
2. 1.4-CODIGO AGRARIO DE 1940	32
2.1.5-LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971	34
2.1.6-FIN DEL REPARTO AGRARIO	37
2.1.7-NUEVA LEY AGRARIA DE 1992	39



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y  
TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

2.2- MARCO NORMATIVO ACTUAL DEL PROCEDE	42
2.2.1-CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 27	42
2.2.2-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	47
2.2.3-LEY AGRARIA	49
2.2.3.1-EJIDOS	49
2.3.2-SUJETOS AGRARIOS	54
2.2.3.3-COMUNIDAD	56
2.2.3.4-PEQUEÑA PROPIEDAD	58
2.2.3.5-DOMINIO PLENO	61
2.2.4-REGLAMENTO EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES	62
2.2.5-REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN RELACIÓN CON EL PROCEDE	75
2.2.6-REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDE	77
2.2.7-REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN RELACIÓN CON EL PROCEDE	78
2.2.8-NORMAS TÉCNICAS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS TIERRAS AL INTERIOR DEL EJIDO EN RELACIÓN AL PROCEDE	79
2.3-JURISPRUDENCIA APLICABLE AL PROCEDE	83
2.3.1.- LOCALIZACION NOVENA EPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVI AGOSTO DE 2002 PAGINA: 1206 RUBRO: REVISION AGRARIA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTICULO 198, FRACCION III, DE LA LEY AGRARIA, CONTRA SENTENCIA PRONUNCIADA AL RESOLVER CONTROVERSIAS DONDE SE DEMANDE PRINCIPALMENTE LA NULIDAD DE UNA ACTA O RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE UN NUCLEO DE	87

POBLACION Y EN VIA DE CONSECUENCIA, LA NULIDAD DE LA INSCRIPCION RESPECTIVA ANTE EL REGISTRO AGRARIO

2.3.2- LOCALIZACION

89

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: 2ª SALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XI, MAYO DE 2000

PAGINA: 197

RUBRO: POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES.

EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE LA ASIGNACION DE TIERRAS SE INICIA DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORAS DE ELLAS.

2.3.3-LOCALIZACION

89

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XVIII, JULIO DE 2003

PAGINA: 1099

RUBRO: EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS REGULARES, CUANDO EJERCITAN LA ACCION DE NULIDAD EN CONTRA DE LA DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS, CORRESPONDE A LOS REPRESENTANTES DEL NUCLEO ACREDITAR QUE CITARON Y LEGALMENTE A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA AL AFECTADO Y EN SU CASO AL TRIBUNAL AGRARIO EXAMINARLO DE OFICIO.

2.3.4-LOCALIZACION

91

(J); 9ª EPOCA; 2ª SALA; SJF Y SU GACETA XIX, FEBRERO DE 2004; PAG. 95

RUBRO: ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS O EJIDATARIOS LE COMPETE ASIGNAR LAS PARCELAS Y SOLARES URBANOS, PUDIENDO IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO SUS DETERMINACIONES, INCLUSIVE AQUELLAS EN QUE “DEJA CONFLICTO” O “A SALVO LOS DERECHOS” DEL SOLICITANTE, PORQUE TALES DECISIONES EQUIVALEN A UNA NEGATIVA QUE OBLIGA A DICHO TRIBUNAL A PRONUNCIARSE EN CUANTO AL FONDO.

2.3.5-LOCALIZACION

91

(J); 9ª EPOCA; 2ª SALA; AP. ACT. 2001; TOMO III; ADMINISTRATIVA; JURISPRUDENCIA SCJN; PAG. 48.

RUBRO: POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES.

EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE LA ASIGNACION DE TIERRAS DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORAS DE ELLAS.

<b>CAPITULO III.-</b>	<b>93</b>
<b>PROCEDIMIENTO GENERAL OPERATIVO DEL PROCEDE</b>	
3.1.- PROGRAMACIÓN DE COBERTURA	94
3.2.-VALIDACIÓN DOCUMENTAL Y DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA	95
3.3.- COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN	95
3.4.-ASAMBLEA DE INFORMACIÓN Y ANUENCIA	100
3.5.-TRABAJO DE LA COMISIÓN AUXILIAR	119
3.6.-ASAMBLEA DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR	126
3.7.-TRABAJOS DE MEDICIÓN Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS	127
3.8.-ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS	130
3.9.-ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL	134
3.10.-INSCRIPCIÓN DE ACTAS Y PLANOS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS	135
3.11.-ENTREGA DE DOCUMENTOS A BENEFICIADOS.	136
<b>CAPITULO IV.</b>	<b>137</b>
<b>INVESTIGACIÓN DE CASOS PRÁCTICOS DE EJIDOS QUE SE INCORPORARON AL PROGRAMA PROCEDE</b>	
4.1-EJIDO “EL CARMEN TEQUEXQUITLA”, MUNICIPIO DE TEQUEXQUITLA ESTADO DE TLAXCALA.	138
4.1.1-ANTECEDENTES	138
4.1.2-MATERIALES Y METODOS	138
4.1.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN	140
4.1.4-CONCLUSIONES	143
4.2-EJIDOS VARIOS, MUNICIPIO FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS	144
4.2.1-ANTECEDENTES	144

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

4.2.2-MATERIALES Y METODOS	145
4.2.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN	147
4.2.4-CONCLUSIÓN	154
4.3-EJIDO SAN ANTONIO CALPULAPAN Y SAN MARCOS GUAQUILPAN, MUNICIPIO CALPULAPAN, ESTADO TLAXCALA	155
4.3.1-ANTECEDENTES	155
4.3.2-MATERIALES Y METODOS	158
4.3.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN	160
4.3.4-CONCLUSIONES	162
4.4-EJIDOS VARIOS, MUNICIPIO VARIOS, ESTADO DE CHIAPAS	163
4.4.1-ANTECEDENTES	163
4.4.2-MATERIALES Y METODOS	165
4.4.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN	166
4.4.4-CONCLUSIONES.	169

**CAPITULO V.  
ESTUDIO DEL PROCEDE A NIVEL NACIONAL**

5.1.- UNIVERSO CUANTITATIVO DE APLICACIÓN	173
5.2.-PLANEACIÓN DE LA APLICACIÓN	176
5.3.-RESULTADOS A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROGRAMA (2006)	189
5.4.- ACEPTACIÓN	192
5.5.- ANALISIS DE RESULTADOS	196
5.5.1.- POSITIVOS	197
5.5.2.- NEGATIVOS.	199
<b>CONCLUSIONES</b>	VII
<b>ANEXOS</b>	XI
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	XLIX

## **INTRODUCCIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

Durante el reparto agrario no se formalizó debidamente la asignación de los derechos individuales sobre las parcelas, las tierras de uso común y los solares urbanos, sobre los cuales el ejidatario tenía una posesión precaria. El derecho al usufructo de las tierras ejidales se amparaba con los certificados de derechos agrarios, documento del que generalmente no disponían todos los ejidatarios; por lo que, en la mayoría de los casos, los derechos individuales dependían del reconocimiento de las autoridades agrarias y ejidales.

En el campo era frecuente encontrar prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería que se llevaban a cabo al margen de la ley. Esta situación señalaba una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para tener acceso al financiamiento, tecnología y a escalas de producción rentables. Sin duda, la situación anterior restaba certidumbre para la inversión a largo plazo y, por eso, inducía a buscar una explotación de los recursos naturales en un tiempo más corto, ocasionando con esto posibles daños ecológicos. Las reformas emprendidas desde hace cuatro años pretenden enfrentar la profunda y prolongada crisis del sector rural.

En el marco legal y normativo se reformó el texto del Artículo 27 constitucional y se aprobó una nueva Ley Agraria. El reparto agrario se dio por concluido, preservándose los límites de la propiedad para impedir su acumulación improductiva. Las facultades extraordinarias, otorgadas al Poder Ejecutivo como autoridad jurisdiccional en materia agraria, fueron reintegradas a la justicia ordinaria a través de Tribunales Agrarios autónomos y se creó la Procuraduría Agraria para brindar asesoría

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

y apoyo a los sujetos de derecho agrario. Se otorgó a los núcleos agrarios la propiedad de la tierra para su libre manejo, concluyendo la forma tutelar y la intervención de autoridades administrativas. Se protegieron los derechos individuales de ejidatarios y comuneros, se permitió la libre asociación y disposición de derechos, evitando las transacciones al margen o en contra de la ley.

Se creó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (*Procede*) para regularizar los derechos de propiedad sobre la tierra parcelada, de uso común y solares; localizar con toda precisión los límites del ejido y reconocer los derechos de poseedores y vecindados que usufructúan.

El Artículo 27 constitucional fue reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, reconoce tres formas de propiedad rural: ejidal, comunal y la pequeña propiedad individual.

Las tierras ejidales se dividen, en tierras de uso común y tierras parceladas y tierras para el asentamiento humano.

Se creó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (*Procede*) para regularizar los derechos de propiedad sobre la tierra parcelada, de uso común y solares; localizar con toda precisión los límites del ejido y reconocer los derechos de poseedores y vecindados que usufructúan y para dar certeza jurídica en la tenencia de la tierra

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

El presente trabajo pretende realizar un análisis jurídico de dicho programa para conocer los aspectos más relevantes del mismo se ha organizado en cinco capítulos siendo los siguientes:

En el primer capítulo abordaremos concepto, naturaleza y cuáles son sus fines, así como objetivos y características y la participación de los diversos sujetos involucrados en dicho programa y función de cada uno de ellos.

En el segundo capítulo mencionaremos los antecedentes históricos a partir de la Ley de Ejidos de 1920 hasta la Ley Federal de Reforma Agraria para continuar con el fin del Reparto Agrario y llegar a la Ley Agraria de 1992, y situarnos en el Marco Normativo Actual del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. (Procede) así como la Jurisprudencia Aplicable.

Ahora bien en el tercer capítulo hablaremos del Procedimiento General Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, (Procede) el cual consta de diez etapas siendo las siguientes: inicia con la Programación de Cobertura, Validación documental y de Incorporación, Coordinación y Concertación, Asamblea de Información y Anuencia, Trabajos de la Comisión Auxiliar, Asamblea de Información de Información de la Comisión auxiliar, Trabajos de Medición y generación de Productos Cartográficos, Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, Inscripción de Actas, Planos y Expedición de Certificados y títulos y finalmente la Entrega de documentos a Beneficiados.



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

En el capítulo cuarto se presenta la investigación de casos prácticos de Ejidos que se incorporaron al Procede., se toman como muestra diversos Ejidos que presentan problemática diferente, en diferentes Estados del país sin embargo la investigación se basa sobre los mismos puntos que son los antecedentes, materiales y métodos, resultados y discusión.

En el capítulo quinto abarcaremos los logros del Programa a nivel Nacional en el cual daremos datos estadísticos al cierre del Programa cuales fueron los Estados con mayor problemática para estar dentro del Programa, Causas y Consecuencias cuales de éstos siguen aun rechazando el Programa toda vez que oficialmente su cierre fue en el mes de octubre de 2006, que hay después del Procede, Actualización de datos al 31 de Marzo del año dos mil once, tomados de la Dirección de Titulación perteneciente al Registro Agrario Nacional..

Las Conclusiones que se presentan al final de este trabajo y a las que llegó después de analizada la documentación recabada durante mucho tiempo así como mi experiencia laboral dentro del Sector Agrario desde mi época de estudiante

El haber colaborado en la Procuraduría Agraria en la Delegación Estatal Chihuahua para participar en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) que se llevo acabo en dicho Estado.

Y actualmente continuar dentro del Sector Agrario en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización en la Dirección General Adjunta de la Propiedad Rural adscrita en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas en la Secretaria de la Reforma Agraria en las oficinas ubicadas en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Módulos, Col. Presidentes Ejidales.

# **CAPITULO I**

## **CAPITULO I. CONCEPTOS NATURALEZA Y FINES**

### **1.1. CONCEPTO DEL PROCEDE**

Después del histórico reparto agrario, el PROCEDE es el programa más trascendente en el campo mexicano, ya que al regularizar la tenencia de la tierra, protege y consolida los derechos sociales de los campesinos mexicanos y sus familias.

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares viene a consecuencia de las reformas hechas al artículo 27 constitucional, así como por la existencia de la Ley Agraria , situación que hace necesario llevar a cabo un amplio conjunto de actividades para dar paso del PROCEDE.

El cual se puede definir como un Programa Nacional Inter institucional encargado de establecer el procedimiento por medio del cual se hará efectivo el Derecho Constitucional conferido a los ejidatarios, comuneros o poseionarios, de acreditar jurídicamente la propiedad y el destino de sus tierras que carezcan de tal formalidad legal, ello a través de la entrega de Certificados Parcelarios, y/o de Uso Común y Títulos de Solares.

### **1.2.-OBJETIVOS**

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, es un programa para los ejidatarios y comuneros de México, que tiene como objetivo

central, regularizar la tenencia de la tierra mediante el reconocimiento y acreditación de la propiedad ejidal o comunal y de los derechos individuales correspondientes, así como promover que se expidan y entreguen a sus legítimos beneficiarios, los Certificados Parcelarios y Derechos sobre Tierras de uso Común , así como los Títulos de Solares del área del asentamiento humano.

Para una comprensión más objetiva del Programa, se entiende por tales certificados según sea el caso, los Certificados de Derechos Ejidales, los Certificados de Derechos Comunales, los Certificados Parcelarios, así como los Certificados Agrarios, y a su vez por Títulos, el Título de Solares, puntualizando que este último, es le único titulo de propiedad que se emite gracias al desarrollo y ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, por su parte los Solares, son las viviendas de los ejidatarios establecidas en las tierras para el asentamiento humano, dentro del ejido o la comunidad.

En resumidas cuentas, se puede señalar que el propósito fundamental del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), es dar certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierra para los integrantes de los ejidos y comunidades en el país, así como impulsar mejores niveles de desarrollo en el sector agrícola mexicano.

### **1.2.1- CARACTERÍSTICAS**

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, plantea un amplio conjunto de lineamientos y actividades para dar funcionalidad al artículo 27 Constitucional y por consecuencia la Ley Agraria, el cual tiene las siguientes características.

### **1.2.1.1-VOLUNTARIO**

El Programa se dirige a todos los núcleos agrarios entendiendo como tales a los ejidos y a las comunidades que así lo soliciten por medio de sus respectivas asambleas, convirtiéndose dichas Asambleas según sea el caso, en el sujeto directo del derecho, por ser las encargadas de representar los intereses de sus distintos núcleos y por ser el órgano encargado de asistir a las instituciones que participan en el funcionamiento del programa , y principalmente por ser el conducto a través del cual los ejidatarios y comuneros podrán obtener sus respectivos certificados.

En este orden de ideas, conviene resaltar el hecho de que la aplicación del Programa de Certificación de Derechos ejidales y titulación de solares es totalmente voluntario, es decir que no hay imposición alguna por parte de autoridades para llevarlo a cabo, lo único que requiere éste para realizarse, es la solicitud, organización, y acuerdo en los referidos núcleos agrarios para su aplicación.

En el caso de la Comunidades, en la Asamblea General, se constituirá una Comisión Auxiliar que representara a los comuneros y ésta será el enlace de éstos con las instituciones participantes, en lo particular cada miembro del núcleo que se trate deberá apoyar a la Comisión Auxiliar en los diversos trabajos de campo.

### **1.2.1.1.-GRATUITO**

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), no tiene costo alguno para el núcleo agrario, ello con la finalidad de apoyar a este sector e impulsar su desarrollo, brindándoles a cada uno de los ejidatarios o comuneros que conformen el respectivo núcleo la certeza y

seguridad jurídica que necesitan para el confiable desempeño de su actividad, sin que para ello tenga que cubrir gasto alguno.

#### **1.2.1.2.-INTERINSTITUCIONAL**

La realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, demanda la colaboración y conjunción de esfuerzos por parte de varias dependencias y entidades públicas, en unos casos por mandato de ley, y otros, por las necesidades técnicas del propio programa considerando a tres de ellas como las más importantes para llevar a cabo este programa.

Siendo así, que las instituciones públicas que participan en la realización y ejecución directa del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) son la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), mismas que cumplen con una o varias funciones y actividades en específico y que a su vez se complementa entres sí. Cabe señalar que en ocasiones coadyuvan en la coordinación, normatividad y operación del programa; la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura, Ganadería Recursos Naturales y Pesca como la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **1.2.13.1.-SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

La Secretaría de la Reforma Agraria no participa directamente en la realización y ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares sin embargo es necesario mencionarla de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo<sup>1</sup> 1995-2000 en la Presentación del Programa Sectorial Agrario.

-----  
*Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.*

El cual se llevo a cabo en el poblado de La Trasquila, Municipio de Atlagatepec, Estado de Tlaxcala el diez de enero de mil novecientos noventa y seis, en cual mencionan las propuestas dentro de la cuales se encuentran las siguientes:

- El objetivo central de Programa es consolidar la reforma agraria, de modo que la propiedad rural se convierta en una nueva base para el desarrollo del campo mexicano.
- La certidumbre en la propiedad rural hará posible el incremento sostenido en la producción la productividad, la rentabilidad del campo.
- La certificación brinda plena seguridad jurídica a os núcleos agrarios y a los miembros individuales de sus núcleos.
- Se propone otorgar seguridad jurídica a todas las formas de propiedad de la tierra, dar certidumbre documental a todos los predios rústicos y procurar justicia.
- En este programa participa la Secretaria de la Reforma Agraria como cabeza de este sector toda vez que es la encargada de apoyar las propuestas en beneficio del campo mexicano.

#### **1.2.3.2.-PROCURADURIA AGRARIA**

Hoy más que antes, atendiendo al alto incremento demográfico que presenta México y por ende su acelerada dinámica social, tiene más presencia y trascendencia las instituciones gubernamentales refiriéndose concretamente a las Procuradurías en general, las cuales se encargan de atender las peticiones, denuncias, querellas y quejas de aquellos ciudadanos que necesitan de su protección al verse desconocedores, indefensos o agredidos en aquellos

derechos que a cada Procuraduría respecta vigilar que se respeten. Tales instituciones cuentan con funciones muy específicas cada una, pero todas con el común objeto de servir a la colectividad y de conservar un orden, una equidad, un estado de derecho dentro de la sociedad.

Al mencionar la palabra procurar, la misma es sinónimo de atención, de seguimiento, de poner interés específico en determinadas situación o circunstancias que afecten la esfera jurídica de una las persona o bien de toda una población como parte elemental de un estado, tratando con ello de resolver tal situación logrando armonizar la convivencia social.

Entrando en materia, y por lo que respecta directamente a la procuración de justicia para los hombres y mujeres del campo, ésta no es una invención o preocupación nueva; tienen sus antecedentes en la época colonial, cuando el entonces llamado Protector Fiscal era el responsable de pedir la nulidad de las composiciones de tierras que los españoles hubieran adquirida de indios, en contra de la cédulas reales y ordenanzas o con algún otro título vicioso.

En 1847, en el Estado de San Luis Potosí se creó, por disposición de Ley del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Pobres, que asistía no sólo a los campesinos, sino también a las personas desvalidas, denunciando las irregularidades ante las autoridades competentes y solicitando la inmediata reparación sobre algún exceso en cualquier orden.

Fue por decreto Presidencial del diecisiete de abril de mil novecientos veintidós, que se constituyó una Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión



Nacional Agraria para patrocinar a los pueblos que desearan, en sus gestiones de dotación o restitución de Ejidos.

Posteriormente, en el año de 1953, por decreto Presidencial se integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios, ello con el Objeto de asesorar gratuitamente a petición de parte, tanto a los solicitantes de tierras y aguas, así como a los campesinos que hubieren sido dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, y demás que se suscitaran con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

Más tarde fue creada la Dirección General de Inspección, Procuración y quejas posteriormente con al creación de la Secretaría de la Reforma Agraria y con su Reglamento Interior, publicado en el Diario oficial de la Federación el siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reguló en su artículo 17, las atribuciones de la Dirección General de Procuración Social Agraria, que entre otras funciones contaba con las siguientes:


- Atender las demandas planteadas por los particulares, ejidatarios y comuneros, con motivo de presuntas violaciones a la legislación agraria, mismas que lesionaban los derechos de los promoventes.
- Intervenir por la vía conciliatoria en la solución de las controversias que se suscitaban entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietario.
- Practicar las investigaciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones y acaparamiento de predios.

Es como resultado de las reformas al artículo 27 constitucional y a la promulgación de la Ley Agraria, que se crea la Procuraduría Agraria, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, encargándose de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y de orientarlos respecto de sus derechos y de la forma de ejercerlos

De conformidad con el artículo 134 de la Ley de la materia, “La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria”<sup>2</sup>

Por su parte el artículo 135 establece que la misma “tiene funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas”<sup>3</sup>

De lo anterior se advierte la estrecha relación que tiene esta Institución con los núcleos agrarios por estar obligada a vigilar y procurar justicia dentro de los mismos, (previene y denuncia las violaciones a la Ley Agraria), en términos generales la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica del campo a fin de fomentar la organización y desarrollo agrario que derive en bienestar social.

  
<sup>2</sup> Artículo 134, Ley Agraria...

<sup>3</sup> Artículo 135, Ley Agraria

Es por todo lo anteriormente señalado, que existe una estrecha relación con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, dado que este programa corresponde brindar certeza y seguridad jurídica a los miembros de tales núcleos, el cual comprende la realización de una serie de actividades al interior de cada uno de ellos, las que permitirán a los ejidatarios o comuneros se organicen y tomen sus decisiones apegadas a la Ley, sin lesionar derechos de terceros y para el mejor provecho del núcleo de población. Estas acciones, que van desde la información y sensibilización del núcleo hasta la verificación de la legalidad de las Asambleas son responsabilidad directa de la Procuraduría Agraria, quien su carácter de defensora de los derechos en esa materia, ofrece de manera gratuita servicios tales como:

- Coadyuvar y en su caso representara a los ejidatarios, comunero, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas.
- Orientación respecto a la asignación, delimitación y destino de las tierras ejidales y comunales, con el objeto de regularizar y titular los derechos agrarios.
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos de derecho que regula la Ley Agraria.
- Realizar gestiones a nombre de los sujetos agrarios ante Instituciones públicas competentes para obtener informes y documentos que acrediten sus derechos así como las autorizaciones necesaria para la explotación y aprovechamiento

*Artículo 136, Ley Agraria.*

con tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso propiedad del ejido o comunidad de que se trate.

- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo.
- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria.
- Inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia Agraria.
- Investiga y denuncia ante la Autoridad respectiva, la existencia de propiedades en extensiones de tierras mayores a las permitida por la Ley Agraria.

Las anteriores son algunas funciones que la Procuraduría Agraria lleva a cabo mediante las solicitudes formuladas por los campesinos o en su caso por los núcleos agrarios, para lo cual bastara con la solicitud verbal o escrita que haga alguno de los sujetos de derechos que contempla la Ley Agraria, o en su caso algún familiar o bien algún representante legal que le asista algún derecho.

En caso de que la solicitud se haga de manera verbal un Visitador o un Abogado Agrario adscrito a la Procuraduría, se encargará de redactar la solicitud insertar la firma y huella digital del solicitante.

La Procuraduría Agraria es una de las partes más importantes que intervienen en la realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares ya que participa en cinco de sus etapas, además de brindar un apoyo considerable a los núcleos agrarios.

Señalaremos la forma que dicha Institución le da seguimiento a las solicitudes hechas por los campesinos pertenecientes a los diferentes núcleos agrarios.

Por principio de cuentas la Procuraduría Agraria analiza las solicitudes expuestas por los solicitantes, así como los elementos de prueba respectivos y si lo estima conveniente, podrá solicitar a las instancias correspondientes la información necesaria para resolver lo que en derecho convenga. Si al analizar la solicitud y las pruebas aportadas se concluye que se trata de un asunto en el que no tienen competencia legal para intervenir, la Procuraduría Agraria emitirá acuerdo de improcedencia, ya sea por el Procurador Agrario o por el funcionario en quien se delegue esta facultad, orientando y asesorando al solicitante respecto de las acciones que deberá ejercitar ante la dependencia adecuada según sea el caso.

Los trámites se realizan de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, bajo los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad real de las partes.

Cuando el visitador o abogado agrario que atiende la solicitud tienen los elementos necesarios para iniciar el trámite, realizará las acciones pertinentes, si del análisis se advierte la violación a los derechos de los sujetos agrarios, el Jefe del Departamento o Subdelegado Jurídico integrantes del organismo, le solicitará la autoridad o servidor público señalado como responsable que rinda un informe pormenorizado de su actuación en relación con el asunto el cual debe rendirse a la Procuraduría en un término de quince días hábiles. De igual forma se solicitará al Comisariado, Consejo de vigilancia o tercero, en contra de quien se formule la

denuncia por actos que sean violatorios de la legislación agraria en perjuicio del solicitante.

Una vez realizado lo anterior, si la autoridad o servidor público señalado como responsable incurre en omisión o no funda ni motiva su actuación, el procurador Agrario lo instará para que subsane las violaciones cometidas y restituya al quejoso en el uso y goce de sus derechos de no cumplir con ello en los treinta días siguientes a esta notificación, emitirá la recomendación correspondiente para que se realicen las acciones respectivas en el término de quince días hábiles, en caso de no aceptarla la Procuraduría Agraria podrá hacerlas públicas.

La Procuraduría Agraria debe llevar el seguimiento de las recomendaciones hasta comprobar que todas han sido cumplidas.

Cuando una violación haya sido cometida por servidores públicos de la Institución el Procurador Agrario Subprocurador General emitirán instrucciones para que en un plazo no mayor de treinta días subsanen las irregularidades cometidas, ello sin perjuicio del procedimiento de responsabilidad que pudiera instaurarse en su contra y de no hacerlo se procederá a dar cuenta a la Contraloría Interna para la aplicación de las sanciones a las que el servidor haya sido acreedor.

Para el caso de que la violación haya sido cometida por el Comisariado, Comité de vigilancia o por terceros, la Procuraduría Agraria analizará los elementos de prueba con que cuente el usuario o denunciante y de resultar procedente , formulará la denuncia penal o administrativa respectiva, misma que el denunciante presentará ante la autoridad referida por la Procuraduría.

El anterior procedimiento se aplicará también en lo relativo a las denuncias de propiedad rural, en que una vez satisfechos los elementos probatorios en los que se advierten tales excedentes en la propiedad privada, de igual forma el Procurador Agrario se encargará de emitir opinión respectiva y turnara el expediente a la autoridad estatal que corresponda para que realice el fraccionamiento y enajenación de los mismos.

Es preciso señalar que para llevar a cabo el procedimiento anterior, así como en la realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), la Procuraduría Agraria cuenta con un grupo de visitantes agrarios que debidamente capacitados, participarán permanentemente en este proceso de regularización de tenencia de la tierra ejidal y comunal conforme a las costumbres y usos que prevalezcan en cada uno de los núcleos, realizando cada uno sus funciones con base en los criterios de justicia establecidos en al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas y cada una de las leyes que emanan de nuestra Carta Magna.

Es así que la Procuraduría Agraria es parte indispensable para la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, pues interviene por lo menos en la mitad de las acciones básicas que conforman este programa, es necesaria para su realización su colaboración toda vez que sin su participación no podría llevarse a cabo el mismo.

La intervención de la Procuraduría Agraria en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares empieza con la visita que hace un funcionario de la Institución que recibe el nombre de Visitador Agrario, quien asiste a reuniones de información y sensibilización con los órganos de

representación de los diferentes núcleos agrarios, con la finalidad de explicarles el procedimiento, las etapas, los beneficios y cualquier duda que surja en relación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

De la misma manera, la Procuraduría coadyuvará en la organización interna de los núcleos agrarios y asesorará para que la decisión que en su caso tomen los ejidatarios y comuneros para delimitar y destinar sus tierras, signifique un provecho real para el núcleo de población y cuidará que la asignación de derechos ejidales y comunales así como el reconocimiento de posesionarios se realice en un marco de equidad y con estricto apego a derecho.

Un aspecto importante en el que el representante de la Procuraduría Agraria participará con su apoyo, es el relativo al cumplimiento de las formalidades que deberán observarse en la celebración de la Asamblea, a fin de que ésta se instale y se desarrolle en términos de ley, con absoluto respeto a las decisiones de los sujetos agrario que intervengan en la misma.

Técnicamente las acciones en las que interviene la Procuraduría Agraria dentro del Procedimiento General Operativo nombre que recibe el procedimiento para la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).son las siguientes:

Coordinación y concertación

Información y Sensibilización al interior del ejido

Asamblea de Información y anuencia del Programa

Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar

Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras



Estas etapas se explican con detalle en el capítulo tercero.

Es importante puntualizar que para las instituciones que forman parte del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares exista comunicación directa con el núcleo agrario, éste último como tal, deberá crear por medio de Asamblea General una Comisión Auxiliar de Certificación, la cual además de tener contacto directo con las instituciones será un elemento fundamental para el desarrollo del Programa.

Dicha comisión Auxiliar trabajará estrechamente coordinada con el visitador agrario así como con las brigadas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, a efecto de cuidar que en los trabajos de medición se armonice los intereses de los núcleos agrarios en sus distintas modalidades.

En términos generales la Procuraduría Agraria promueve la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en los núcleos agrarios, garantizando el respeto a sus derechos.

Otras atribuciones específicas conferidas a la Procuraduría Agraria encuentran su fundamento legal en los artículos 64, 75 fracciones II, V; 96, y evidentemente las establecidas por el artículo 136 de la Ley Agraria.

### **1.2.3.3.-REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

El Registro Agrario Nacional es otra de las Instituciones que intervienen en la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

El Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien se encarga del control documental de la tenencia de la tierra ejidal o comunal para con ello dar seguridad jurídica inscribiéndose en este

Registro los documentos que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras, así como los derechos legalmente constituidos sobre el tipo de propiedades ejidal o comunal, puede acudir a él cualquier persona para obtener la información que solicite sobre los asientos e inscripciones ahí registradas, lo anterior de conformidad con los numerales 148 y 151 de la Ley Agraria.

De acuerdo con la Ley Agraria el Registro Agrario Nacional debe cumplir con los siguientes mandatos:

- I. Llevar el control de la tenencia de la tierra, así como la seguridad jurídica y documental derivada de la aplicación de la Ley mediante la operación de las inscripciones originales y modificaciones que sufran la propiedad y los derechos sobre las tierras ejidales, comunales y de las sociedades rurales.
- II. Garantizar el carácter público de la información que tiene en sus asientos y proporcionarla a quien lo solicite.
- III. Coadyuvar en la impartición de justicia mediante la expedición de constancias sobre las inscripciones que forman parte de su protocolo, las que harán prueba plena en los juicios correspondientes.
- IV. Prestar la asistencia técnica a los ejidos y comunidades que quieran llevar a cabo la delimitación de sus tierras, así como aquellas necesarias para el fraccionamiento y enajenación de superficies que rebasen los límites establecidos para la pequeña propiedad.
- V. Llevar el registro y control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal.

Sus funciones y la organización interna del Registro Agrario Nacional se encuentran establecidas en su reglamento interno, del cual hablaremos más ampliamente en el Capítulo II.

Un servicio que demanda en gran medida los esfuerzos del Registro Agrario Nacional es la Inscripción de las Actas de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, la emisión de los Certificados de Derechos Parcelarios y de Uso Común y de Títulos de Propiedad de Solares Urbanos, así como el Registro de Planos y la Actualización de la Información correspondiente, en el marco de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

Asimismo e Registro Agrario Nacional corresponde la inscripción de los siguientes asuntos:

- Las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos, comunales.
- Los certificados y títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas.
- Los títulos primordiales de las comunidades.
- Los planos de delimitación de las tierras de ejidos certificados por el Procede.
- Los Planos y documentos del catastro y censos rurales.
- Los documentos relativos a sociedades mercantiles propietarias de tierra.
- Los decretos de expropiaciones de terrenos ejidales y comunales.
- Los terrenos nacionales y los baldíos.

Adicionalmente el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares publicada el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, atribuye al Registro Agrario nacional responsabilidades específicas que derivan de la Ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; igualmente el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural del tres de enero de mil novecientos noventa y seis, le confiere responsabilidades al Registro Agrario Nacional para el ejercicio y cumplimiento de las funciones antes referidas.

Adicionalmente, el Registro Agrario Nacional, como órgano responsable de la emisión de las normas técnicas para la medición de las tierras al interior del ejido, vigilara su debido cumplimiento.

Cabe señalar que el Registro Agrario Nacional debe llevar clasificación alfabética de los nombres de individuos tenedores de acciones, de denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, clasificación geográfica de la ubicación de predios de las sociedades con indicación de su extensión clase y uso, así mismo debe disponer del procesamiento y optima disponibilidad bajo su resguardo, y principalmente y como se ha referido anteriormente participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal todo lo anterior por mandato del artículo 155 de la Ley Agraria.

Como queda establecido en el artículo 150 de la Ley Agraria, las inscripciones que se hagan de éste Registro harán prueba plena en juicio o fuera de él.

El Registro Agrario cuenta con una estructura central responsable de los aspectos normativos, así como con una estructura territorial integrada por 32

Delegaciones en las Entidades Federativas del país, instancias que son responsables de la ejecución y prestación de los servicios que solicitan los promoventes. Al frente de esta Institución se encuentra el denominado Director en Jefe, quien cuenta con el auxilio de unidades administrativas las cuales son las siguientes: Dirección General de Certificación, titulación en Inscripción de Sociedades, Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Catastro Rural, Coordinación de Asesores y Delegaciones, todas las anteriores cuentan con Unidades de Apoyo y Administración, además el Registro Agrario Nacional cuenta con una Contraloría Interna.

El Registro Agrario Nacional interviene al momento de culminar con el Procedimiento General Operativo, esto es en la Expedición e Inscripción de Certificados Parcelarios y/o de Uso Común y Títulos de Solares con lo cual el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), cumple con su cometido.

#### **1.2.3.4.-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI)**

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) es otro organismo que interviene y forma parte del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), el cual cumple con funciones específicas de acuerdo a las características que tienen y a los servicios que proporciona, por lo tanto y con objeto de desarrollar de una mejor manera el presente punto, se mencionara brevemente e motivo de su creación, historia, estructura, funciones y principalmente su participación dentro del Programa de

Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). Su funcionamiento en una forma general.

Es claramente notorio que durante las cinco últimas décadas, México se ha visto inmerso en una creciente revolución demográfica, acelerada globalización económica así como en un cambio significativo en el patrimonio ecológico, además de una expansión tecnológica, importante ante tales acontecimientos existió la necesidad de generar, procesar, presentar y difundir la información estadística y geográfica del país

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía es una Institución gubernamental de México, dedicada a la coordinación de los Sistemas Nacionales Estadísticos y Geográficos del país. Asimismo de la orientación y la promoción del desarrollo informático. Fue creado el veinticinco de de enero del año de mil novecientos ochenta y tres, bajo decreto presidencial.

La sede central está ubicada en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

El dieciséis de julio del año dos mil ocho, con la entrada en vigor de la Ley de Sistemas Nacionales de Información Estadística y Geográfica, decretada por el Congreso Mexicano el dieciséis de abril del año dos mil ocho, se confirmó la autonomía, técnica y financiera del INEGI, para lo cual se constituyó una Junta de Gobierno que está integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.

Dentro de los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de nombrar al presidente del Instituto, quien preside el citado órgano

colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actúan como vicepresidentes.

Con esta Ley se establece como información de interés nacional a la contenida en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual tiene como finalidad proporcionar a la sociedad y al Estado datos de calidad, pertinente, veraces y oportunos, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Estos datos son considerados como oficiales y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, según lo señalado por la propia Ley se divide en tres Subsistemas Nacionales de Información: Demográfica y Social; Económica y Geográfica y del medio ambiente.

Como puede observarse no se considera a la Innovación y Tecnologías de Información como componente del sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, por lo que el nombre oficial del Instituto se ha modificado a Instituto Nacional de Estadística y Geografía conservando el acrónimo que ha mantenido por más de 25 años.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía esta involucrado en la ejecución directa del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

En la realización de las actividades implícitas en los levantamientos catastrales el INEGI elaboró normas métodos y procedimientos, conforme a su ámbito de competencia a efecto de que los trabajos se realicen con criterios de estandarización y precisión homogéneas.

En el contexto del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) los trabajos técnico-operativos y la elaboración de planos se apegan a las Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior del Ejido, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Estas normas establecen los aspectos que conciernen a los trabajos técnicos-operativos. Asimismo definen las características con las que debe contar la cartografía ejidal.

Esta normatividad es revisada y actualizada permanentemente por un Comité creado para tal fin, denominado Comité de Normatividad Técnica y Cartográfica Catastral integrado por representantes de las Instituciones que participan en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

El INEGI dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares desempeña sus actividades de coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal y al Interior de los Núcleos Agrarios. Esta coordinación interinstitucional ha permitido unificar criterios, actualizar los métodos de análisis y la toma de decisiones, uniendo esfuerzos para lograr un objetivo común el cumplimiento de las metas del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

El carácter nacional del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, ha significado para el INEGI un esfuerzo institucional de coordinación y conjunción de recursos humanos y tecnológicos para responder en tiempo, calidad y precisión en el reto de generar la nueva cartografía ejidal del país.



Para realizar los trabajos técnico-operativos del PROCEDE, el instituto utilizad dos alternativas de medición:

- Método directo o geodésico-topográfico
- Método indirecto o fotogramétrico

Los métodos se explicaran en el Capitulo Tercero del presente trabajo en el Procedimiento Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Entre las Actividades que el INEGI desempeña en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares se encuentran las siguientes:

- Al interior del Ejido tareas de concertación permanente informando a los ejidatarios sobre las características de los trabajos técnicos operativos que se llevan a cabo en sus tierras.
- Participa en la correcta integración de los documentos del expediente ejidal, efectuando su revisión validación para lograr el buen desarrollo de los trabajos de campo.
- Trabajos técnicos-operativos de identificación, ubicación geográfica precisa y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales y comunales.
- Elaboración de la Cartografía que es resultado de los trabajos técnicos realizados.
- Ofrecer al usuario información estadística ejidal, resultado de los trabajos de medición procesos de producción.
- Cartografía de las cédulas aplicadas en campo y de aquellos núcleos agrarios, cuyo material han sido entregados a la Procuraduría Agraria o Registro Agrario Nacional, para las acciones de Certificación y Titulación.

## **CAPITULO II**

## **CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, MARCO NORMATIVO ACTUAL Y JURISPRUDENCIA APLICABLE AL PROCEDE.**

### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCEDE.**

En el presente Capítulo se hará un breve recorrido por las diferentes Legislaciones Agrarias para situar en algún momento un antecedente del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) sin embargo es cierto que durante muchos años la legislación Agraria busco proteger a los Sujetos de Derecho Agrarios así como a la tierra como una Unidad indivisible como un grupo y no en lo individual<sup>1</sup>

#### **2.1. 2 LEY DE EJIDOS DE 1920.**

La Ley de Ejidos de 1920 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos veintiuno <sup>5</sup>.

En su artículo 1.- Establecía que tienen derecho a obtener tierras por dotación o restitución, en toda la República, para disfrutarlas en comunidad., mientras no se legisle sobre el fraccionamiento:

- I. Los pueblos;
- II. Las rancherías;
- III. Las congregaciones, y
- IV. Las comunidades, y
- V. Los demás núcleos de población que trata la Ley

El artículo 13, establece que la tierra dotada a los pueblos será tal, que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad.

---

<sup>5</sup> Fabila, Manuel. “Cinco Siglos de Legislación Agraria” Porrúa S.A., México.1977. Pág. 296.

Así mismo el artículo 22 en su fracción f) establece lo siguiente: La Cantidad de tierras que deba darse en cada caso, por jefe de familia, de acuerdo con el mínimo fijado por esta ley; y la situación y forma del ejido que ha de dotarse.

De acuerdo a lo que establece el artículo 39.- Entretanto se expida una ley que determine la manera de hacer el repartimiento de las tierras reivindicadas u obtenidas, de acuerdo con la presente, los pueblos, rancherías, condueñazgos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población , disfrutarán en comunidad de las tierras que les pertenezcan<sup>6</sup>

Según lo que establece el artículo 40.- Para administrar las tierras comunales se nombrará por los miembros de la comunidad una Junta de Aprovechamiento de los Ejidos, de acuerdo con lo que establece esta Ley. Dentro de los cuales tendrá las siguientes atribuciones:

Distribuir de acuerdo con sus estatutos particulares, la tierra que cada uno de los miembros de la comunidad debe utilizar en cada temporada, dictando las medidas apropiadas para que los terrenos de ejido puedan ser utilizados por todos los comuneros equitativamente, y para que todos éstos contribuyan, por igual, al cuidado de los ejidos y de los gastos necesarios.<sup>7</sup>

De lo anterior se desprende que este Código protegía los interés en grupo de los sujetos de derechos en conjunto no existía un fraccionamiento propiamente en parcelas asignadas a cada jefe de familia se les asignaban de acuerdo a como debían de utilizarse cada temporada.

<sup>6</sup> Fabila, Manuel. “Cinco Siglos de Legislación Agraria” Porrúa S.A., México.1977. Pág. 305.

<sup>7</sup> Fabila, Manuel. “Cinco Siglos de Legislación Agraria” Porrúa S.A., México.1977. Pág. 306.

Sin embargo se establece por primera vez que dentro de la tierra restituida o dotada a un núcleo agrario, se deberá hacer un reparto equitativo entre los jefes de familia, sin hacer mención específica a la mujer o al hombre. En toda esta época, esta ausente en el marco legislativo el concepto de que la parcela ejidal se adjudique en lo individual a hombres y mujeres: prevalece el concepto de jefe de familia.

La Junta de Aprovechamiento fue la encargada de su representación ante cualquier autoridad así mismo se encargaba de la repartición de las tierras disponibles sin perder la titularidad de las mismas a favor del núcleo y no del particular.

De lo anteriormente expuesto en este Código no se tienen un antecedente histórico del PROCEDE sin embargo es importante su análisis ya que nos van a dar las bases de como fueron cambiando las formas en una primera instancia el dominio total a favor de las comunidades en su conjunto y que los sujetos de derecho no podían disponer de esas tierras.

Se da un concepto de lo que es el ejido el cual veremos ampliamente en el punto donde se trate concretamente el Tema.

El decreto que abroga la Ley de Ejidos de veintiocho de diciembre de mil novecientos veinte y el cual faculta al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y reglamentar en materia agraria fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de mil novecientos veintiuno.<sup>8</sup>

<sup>8</sup>Fabila, Manuel. *“Cinco Siglos de Legislación Agraria”* Porrúa S.A., México. 1977. Pág. 476

### **2.1.3. CODIGO AGRARIO DE 1934**

.Como consecuencia de las reformas al artículo 27 Constitucional, se crea el Departamento Agrario como dependencia directa del Ejecutivo Federal, para resolver las cuestiones relacionadas con las restituciones de tierras y aguas a los pueblos.<sup>8</sup>

Se procederá a expedir la nueva legislación ordinaria en materia agraria, procurando su absoluta unificación, con objeto de formar el Código Agrario, para activar de una manera real y efectiva la tramitación de los expediente de las diversas solicitudes, haciendo mas rápidos los procedimientos, dando al mismo tiempo las seguridades y defensas necesarios, con el objeto de que las resoluciones que se dicten, se ajusten a la realidad y se basen en la ley.

El Departamento Agrario contara con ingenieros militares con el objeto de llevar a cabo el parcelamiento de los ejidos que se han dado las posesiones definitivas, y de adjudicar individualmente a los campesinos las tierras que les corresponde por concepto de dotación, y hecho esto, los sistemas de organización agraria serán nuevas formas de explotación agrícola ejidal, con objeto de cambiar el carácter de economía constitutiva del ejido por la economía productiva en beneficio de los intereses generales.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Secretaria de Estados, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal<sup>9</sup> publicada en el Diario Oficial el seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, establece en su Artículo 11.- Corresponde al Departamento Agrario:

<sup>9</sup>Fabila, Manuel. “Cinco Siglos de Legislación Agraria” Porrúa S.A., México. 1977. Pág. 481

- I. Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias.
- II. Tierras comunales de los pueblos
- III. Dotación y restituciones de tierras y aguas
- IV. Fraccionamiento de latifundios en la forma y términos que establece el artículo 27 Constitucional.
- V. Parcelamiento de ejidos
- VI. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra, en los lugares y zonas en donde no funciona el Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- VII. Registro Agrario Nacional
- VIII. Estadística ejidal
- IX. Cuerpo Consultivo Agrario
- X. Delegaciones agrarias en los Estados
- XI. Comisiones Agrarias Mixtas.
- XII. Comités Ejecutivos Agrarios.
- XIII. Comisariados ejidales
- XIV. Centros de población agrícola
- XV. Exposiciones de productos de los ejidos.

El Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El cual nos establece en el Capítulo III. De los Sujetos de Derecho Agrario en su artículo 44 quienes tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, por vía de dotación, y en tal virtud a ser incluidos en el censo agrario quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mexicano varón, mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad siendo casado; o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo,
- Tener una residencia en el poblado solicitante, de seis meses anteriores al censo.
- Tener por ocupación habitual la explotación de la tierra, mediante trabajo personal.
- No poseer a nombre propio a título de dominio, terrenos en extensión igual o mayor que la parcela que se asigne.

En el censo agrario se incluirá todos los individuos capacitados para recibir parcela individual, de acuerdo con lo que al respecto dispone este Código, especificándose sexo, ocupación u oficio, estado, nombres de familiares etc., y superficie de tierra, número de cabezas de ganado y aperos<sup>10</sup> que posean.

Mediante la inscripción en el Registro Agrario Nacional podrá acreditarse la propiedad de las parcelas individuales.

Sin embargo de acuerdo a la que establece el artículo 117.- Serán imprescriptibles e inalienables los derechos sobre los bienes agrarios que adquieran los núcleos de población, y por lo tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna cederse, traspasarse, hipotecarse o enajenarse, en todo o en parte siendo inexistentes, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto

*<http://es.wikipedia.org/wiki/herramienta>...<sup>10</sup> Son utensilios o instrumentos usados en la agricultura con una o ambas manos/ Aperos de labranza/No deben confundirse con la maquinaria agrícola, normalmente de gran complejidad técnica. .*



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Del análisis de estos preceptos si bien se desprende que podían tener en posesión alguna parcela en forma individual de acuerdo a lo que establece esta misma ley no podían disponer de los bienes agrarios bajo ninguna forma.

De acuerdo a lo que establece el artículo 132 las tierras quedan en posesión de los ejidatarios.

La propiedad de las tierras laborables será individual. La propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales corresponderá a la comunidad.

El adjudicatario tendrá el dominio sobre la parcela ejidal, con las siguientes limitaciones:

- Será inalienable, imprescriptible e inembargable la parcela ejidal, por lo tanto, se tendrá como inexistente cualquier acto, operación o contrato que bajo cualquier acto, operación o contrato que bajo cualquier forma o título se hayan celebrado o se celebren por el adjudicatario, y que tengan por objeto la enajenación o el gravamen de toda la parcela o de parte de ella.
- No podrán los adjudicatarios dar las parcelas en arrendamiento, en aparcería o en cualquier otro contrato, que implique la explotación indirecta de la tierra.

La parcela se sigue protegiendo a favor del núcleo ejidal aunque ya se tenga la posesión sobre la misma se puede trabajar en ella para que proporcione un beneficio a favor del adjudicatario exclusivamente.

De anterior se desprende que si bien iba evolucionando el poder poseer en forma individual aun no llegaba el momento de decidir sobre el destino de esa parcela se tiene la posesión mas no la propiedad de la misma.

El antecedente que se tiene es en relación que las inscripciones que se hacen ante el Registro Agrario Nacional harán prueba plena en juicio y fuera de él.

En relación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) las Constancias que se generen de dicho programa deberán estar inscritas ante el Registro Agrario Nacional para tener todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **2.1.4 CODIGO AGRARIO DE 1940**

El Código Agrario de 1940 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Código contempla la redistribución de la propiedad rural; define la organización, origen y atribuciones de las autoridades; se ocupa de la propiedad agraria comprendiendo en esta materia la restitución y la dotación de tierras y aguas, las ampliaciones y dotaciones complementarias, el régimen y la decisión de los conflictos de la propiedad comunal, redistribución de la población rural, la nulidad de fraccionamientos y el régimen de la propiedad agraria, el respeto a la propiedad agrícola inafectable y en la definición de los derechos derivados de las concesiones de inafectabilidad a las fincas ganaderas; norma, por otra parte, los procedimientos de todas las materias que antes se indican y concluye por dictar las reglas para la inscripción de títulos en el Registro Agrario Nacional y para las sanciones en materia agraria.

Se consideran como simulados para los efectos agrarios, los fraccionamientos de propiedades afectables, operados en condiciones tales, que se compruebe que se han consumado con la mira de eludir el cumplimiento de la ley; en cambio se declaran válidos aquellos en los que pueda demostrarse lo contrario, no sólo por la correcta

titulación, sino por la posesión de la tierra, particularmente por aquellos individuos que directamente la trabajan, y prevé los casos de administración de bienes menores y traslación de dominio de bienes hereditarios; se permite el establecimiento de ejidos ganaderos y forestales.

En la terminología legal, para los efectos rotatorios, se sustituye la palabra parcela por la de “unidad normal de dotación”, considerando que no se llega a la parcela sino mediante el fraccionamiento y que éste no debe efectuarse en aquellos casos en que por las condiciones peculiares convenga mantener el sistema colectivo de trabajo.

La creación de nuevos centros de población ejidal con el cual se trata de resolver el problema de la inadecuada distribución de la población rural en el país y ampliar las zonas de cultivo, intensificar las actividades agrícolas, explotar nuevos campos de la economía y la transformación de la agricultura doméstica.

Lo reforma fundamental que se busco con este Código es la que atribuye la propiedad de los bienes ejidales al núcleo de población, establece que la explotación de éstos podrá ser individual o colectiva, según lo determine la economía agrícola ejidal, restringe el dominio individual sólo al disfrute de la unidades de dotación lo de las parcelas correspondientes.

El ejidatario que no observe las modalidades de la propiedad ejidal, particularmente las que se refiere a no arrendarla, venderla o al empleo de trabajo asalariado, perderá los frutos de ella en beneficio de quien la trabajó, y éste queda obligado a pagar de ellos los compromisos con las instituciones de crédito que hubieran operado durante el período agrícola en que la poseyó.

Del análisis de estos preceptos se desprende aun más la protección de la Propiedad Social sobre la propiedad particular.

En estos preceptos no encontramos nada a favor del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) al contrario por eso considero

es importante como antecedente para saber de que manera la propiedad particular paso a primer plano sobre la propiedad social tan defendida y protegida.

### **2.1.5 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971**

La Ley Federal de Reforma Agraria fue concebida como el instrumento de aplicación de una nueva política agraria, encaminada a resolver de una vez por todo el problema agrario de México.

En la intervención del entonces Jefe de Asuntos Agrarios y Colonización ante la Cámara de Diputados se fijaron los objetivos que el gobierno intentaba realizar a través de la Ley “En la nueva Ley dijo, concluye teoría y práctica, historia y medición de la historia ciencia social y circunstancias inmediatas, todo aquello considerado en el cuadro de la Revolución Mexicana, para despejar los obstáculos que aún frenen la vida rural de México por la pervivencia de antiguos e indeseables privilegios y por el nacimiento de los problemas nuevos generados en el propio desarrollo del sistema social”. Y agregando un poco después “Se busca afirmar la libertad del campesino su participación en la vida de la comunidad y del país, se desea su seguridad económica la educación de sus hijos y la tranquilidad de una vida, rural que ha cumplido siempre las demandas morales y económicas de la nación...Y en este aspecto la iniciativa de la Ley Federal de Reforma Agraria es definitiva. No solo facilitará el nacimiento del registro rural, no solo purificará el procedimiento agrario. No sólo definirá con precisión los criterios en que se oponen a la reforma agraria; no solo todo esto: sino que la nueva ley agraria impedirá la violación de los mandatos constitucionales y la concentración del problema rural.

Las asambleas en las comunidades ejidales se contemplan como escuelas de libertad política y ciudadanía, como manera de contribuir de la Reforma Agraria y como la práctica de un humanismo, el que se cultiva en el dialogo y el análisis de las ideas, opuestos a la explotación rural”.

Se aspiraba a hacer del campo mexicano una nueva Arcadia. Y después dijo anotando palabras del Presidente de la República “Esencialmente, el problema agrario consiste en incorporar al desarrollo de la nación a un alto porcentaje de mexicanos que viven en condiciones de subproducción, subocupación, subconsumo, ignorancia y desamparo. Es un problema de los campesinos pero también del resto de los mexicanos y no debe abordarse con criterios exclusivamente agrarios ni resolverlos con medidas unilaterales “Para definir y llevar a la práctica una política agraria que nos acerque más aprisa a la reducción integral del problema tomaré muy en cuenta la experiencia acumulada, los aciertos y desaciertos de la Reforma, la opinión y el sentir de los campesinos los puntos de vista de otros grupos sociales y el juicio de los conocedores y técnicos de la cuestión agraria, la agricultura, la ganadería, la industria, las finanzas la economía y otras actividades relacionadas directa o indirectamente con la institución.”

“El Ejido la propiedad comunal y la pequeña propiedad auténtica, apoyada por la Revolución Mexicana y consagrados por la Constitución de 1917, son definitivamente fundamentales de la sociedad mexicana, bastiones de la democracia, económica, política y cultural de México, salvaguardas de la paz y de la independencia de la Nación. No haré nada que dañe o debilite esas formas de propiedad y tenencia de la tierra”.

La Ley Federal de Reforma Agraria no significa, como lo pretende sus panelistas un gran avance en relación con la legislación agraria anterior.

En primer lugar las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo Único, relativas a los planes de rehabilitación agraria de ejidos y comunidades tendientes a lograr una total redistribución de las parcelas insuficientes para formar unidades agropecuarias de explotación costeable.

Se pretende con estas medidas acabar con el latifundismo ejidal y comunal propiciadas inadvertidamente en las primeras etapas de la Reforma Agraria cuyos funestos resultados se dejan sentir ahora.

En relación muy estrecha con la anterior innovación tendiente a acabar con el cáncer de la pulverización de las parcelas ejidales, contenidas en el artículo 220 de la Ley que dice: “Para fijar el monto de la dotación de tierras cultivables se calcula que la extensión que debe afectarse tomando en cuenta no sólo el número de peticionarios que inician el procedimiento respectivo, si no el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de las misma”. De esta manera no puede haber extensiones menores de diez hectáreas señaladas por la Ley como Unidad Mínima de dotación, pero indudablemente la innovación más importante esta comprendida en las normas relativas al Libro Tercero que fija las bases para llevar acabo una transformación radical de los ejidos, organizándolos para la producción y comercialización de sus productos.

A través de éstas normas se faculta a la Asamblea General de Ejidatarios para formular el Reglamento Interno del ejido, que regule el aprovechamiento de los bienes comunes y las tareas de beneficio colectivo; para formular los programas y organizar el trabajo en el ejido; dictar normas para mejorar los sistemas de comercialización y allegarse de los medios económicos adecuados.

Los ejidos podrán organizarse en sociedades cooperativas, uniones o mutualidades y centrales de maquinaria, según su preferencia, teniendo prioridad para recibir asistencia técnica de las Instituciones oficiales; así como el derecho preferente para recibir los servicios sociales de pasantes de carreras universitarias y técnicas.

Cada ejido tendrá una Unidad Agrícola Industrial para las mujeres campesinas mayores de 16 años no ejidatarias, para que la exploten, colectivamente, estableciendo en ella una granja agropecuaria y de industrias rurales.

Del análisis de algunos puntos de la Ley Federal de Reforma Agraria se desprende que el bien a tutelar sigue siendo la protección a la tierra y que el campesino o ejidatario no puede disponer de ella porque sigue siendo parte de un todo y se siguen levantando

como bandera los preceptos de un derecho social en beneficio del ejido y no del individuo porque la parcela sigue siendo indivisible, imprescriptible e inembargable de lo en virtud de lo anterior en estos preceptos no encontramos nada a favor del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) al contrario por eso considero es importante como antecedente para saber de que manera la propiedad particular paso a primer plano sobre la propiedad social tan defendida y protegida por el estado .

### **2.1.6 FIN DEL REPARTO AGRARIO**

La Reforma Agraria benefició a 2.7 millones de campesinos con tierra cuando expropió a penas a 32 mil terratenientes, Esta Reforma Agraria fu fuente de legitimidad del Estado, garantía de paz social y modo de incorporar a los campesinos a la vida moderna del país. Romper la evolución necesariamente gradual de ese sistema entraña serios riesgos, riesgos para los campesinos porque destruye las bases económicas y sociales de la vida que conocen y frente al cual están adaptados.

Este rompimiento conlleva, necesariamente al Estado a replantearse una nueva relación con los sujetos agrarios, una reestructuración de su sistema el agro y a una redefinición de sus planteamientos de sus campesinos para con sus agremiados, capaza de seguir aglutinando en trono suyo a una representación importante de este sector si es que pretende mantener vivo su poder en el campo.

La culminación de entrega de tierra se concreta en la reforma del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, en la derogación de las fracciones X a XIV del mismo artículo, en la desaparición del primer párrafo de la fracción XV, con ello desaparece de la Carta Magna todo aquello relativo a l afectaciones y expropiaciones agrarias y los derechos de los pueblos a ser dotados de tierra.

No existe más el pilar básico sobre el cual descansó el derecho agrario posrevolucionarios. Así, la Reforma agraria, entendida como reparto y fraccionamiento de tierras llego a su fin. Se derrumbo una columna fundamental de movilización campesina y de legitimación gubernamental en aras de la seguridad en la tenencia de

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

la tierra repartible en el país. El Estado Mexicano renuncia sí a su facultad expropiatoria en materia agraria y al hacerlo renuncia también a una de sus tradicionales y más importante fuente de legitimidad política: el reparto agrario.

En el anterior artículo 27 plantea en su fracción “VIII.- Los núcleos e población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren. “En la fracción X”.- Los núcleos de población que carezcan de ejidos... serán dotados con tierras y agua suficiente para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concederles la extensión que necesiten”. Y en la fracción XIX... El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad “.

En el artículo tercero transitorio se mantiene vigente la actividad y funciones de los órganos de la administración agraria anterior Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, los que continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan dichas cuestiones y que están vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto”.

Los expedientes no terminados relativos a estos asuntos, deberán ponerse en “estado de resolución” y turnarse a los Tribunales Agrarios para que conforme a su Ley Orgánica, resuelvan en definitiva, aunque sin garantía alguna de que se dictamine de manera favorable para los solicitantes. Esto significa que estas instituciones seguirán funcionando hasta que se den por concluidos los expedientes por ellas substanciados y los transfieran para sentencia a los Tribunales Agrarios correspondientes. Lo anterior lleva implícita la desaparición de la figura del Ejecutivo como máxima autoridad agraria y en su lugar fungirán los nuevos Tribunales Agrarios. Ante estos hechos



surgen las siguientes interrogativas ¿será posible que estos cambios jurídicos emanados por decreto presidencial, logren detener los procesos organizativos de muchos años de de manda de tierra? , ¿Representa el fin de la esperanza de miles de campesinos en su lucha por poseer un pedazo de tierra para sembrar?

El investigador Armando Bartra se pronuncio a respeto “la cancelación de un derecho histórico cuyo cumplimiento se sigue demandando (...) En verdad la distribución de tierras debió haber terminado hace mucho, pero no por agotamiento de la oferta sino por la satisfacción de la demanda (...).

Al dar por terminado el reparto agrario antes de cumplir integralmente el mandato distributivo de la Revolución Mexicana, la reforma decreta amnistía para los latifundios subsistentes y cancela unilateralmente el derecho de los campesinos a la tierra, rompiendo el acuerdo social del constituyente de 1917, y al derogar los derechos económicos específicos que la Revolución Mexicana instituyó en la legislación agraria a favor de los ejidatarios y comuneros.... La reforma remata la supresión del derecho social agrario característico de la Revolución Mexicana a favor del derecho individual que, bajo la ficción de igualdad ante la ley.

Mediante ésta reforma se da por terminado el reparto agrario, atendiendo a que ya no hay tierra por repartir, de la propiedad privada que constituya latifundios, a los núcleos ejidales y comunales o a sus integrantes en lo individual.

Asimismo se reconoce la personalidad de los núcleos de población y los bienes raíces que usufructúan como de su propiedad patrimonial.

#### **2.1.6-NUEVA LEY AGRARIA DE 1992**

Para hacer mención de la nueva Ley Agraria, es pertinente señalar de manera general, cuales fueron las leyes que se derogaron a partir de su promulgación, y para tal efecto a continuación se indican:

La Ley Federal de Reforma Agraria la cual se encuentra vigente por lo que hace únicamente a los asuntos referentes en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y demás relativos, cuyo trámite no haya concluidos legalmente, es decir el rezago agrario ello de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente.

La Ley General de Crédito Rural

La Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

La Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

La Ley de Agropecuario, salvo lo que dispone el artículo sexto transitorio de la Ley vigente.

Las disposiciones legales que se opongan a las previstas en la nueva ley.

Con las reformas al artículo 27 Constitucional, publicadas en el diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; surge la necesidad de crear una reglamentación concreta y que estuviera en concordancia con la Nueva Ley Agraria.

El diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue presentada al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley mencionada, el veinte de febrero del mismo año, con trescientos ochenta y ocho votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó en el pleno general, al Ley Agraria, es decir los Partidos como el Revolucionarios Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, votaron a favor.

Ocurrido lo anterior, se remitió a la Cámara de Senadores, donde fue discutida y aprobada tres días después; fue ese mismo día el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que fue firmado el Decreto de la Nueva Ley Agraria, publicado el veintiséis de febrero en el Diario Oficial de la Federación.

Con lo anterior queda debidamente reglamentado el artículo 27 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, por lo que hace específicamente a la materia agraria.

Como quedó señalado en el párrafo anterior, la Ley Agraria vigente, es la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, la cual es de observancia general en toda la República.<sup>11</sup> Lo anterior de conformidad con el artículo de la Ley en comento.

Entre otras la nueva Ley Agraria en vigor regula:

- Las nuevas características y modalidades de la propiedad de las tierras ejidales, tales como las tierras para el asentamiento humano, de uso común y tierras parceladas; así como la propiedad de las tierras comunales.
- El órgano máximo de decisión de un ejido, es decir a la Asamblea, dotándola de amplias facultades que le permitan conducirse con autonomía y así tener la facultad de decidir libremente.
- La más importante actividad para efectos del presente trabajo y en cual recae su razón de ser, es la de regular los procedimientos que permiten dar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, procedimiento que culmina con el otorgamiento de los certificados y títulos correspondientes que respalden jurídicamente esos derechos, de los cuales en los siguientes capítulos retomaremos así como específicamente del Procedimiento que recibe el nombre de Programa de certificación de derechos Ejidales y titulación de solares.
- Las Reformas de asociación que decidan los ejidatarios, con objeto de un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos.
- En virtud de las reformas anteriores surge con la Ley Agraria la Procuraduría Agraria.
- Las funciones y facultades de las dependencias y entidades que por su competencia inciden en la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares, así como los procedimientos, recursos y criterios en su realización son analizados en capítulos siguientes.

<sup>11</sup>Ley Agraria

- La reforma otorga al ejido y a la comunidad rango constitucional, con el objeto de que los núcleos de población cuenten con un instrumento adecuado para la cabal aplicación de la Ley Agraria, ello bajo un marco de absoluta autonomía y con pleno respeto a su voluntad para que decidan que hacer con sus tierras, es aquí donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares tiene su lugar, pues plantea el procedimiento para dar eficacia a lo dispuesto por la vigente legislación agraria derivada de la reforma constitucional.

## **2.2.-MARCO NORMATIVO ACTUAL DEL PROCEDE**

El marco legal del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares contempla la siguiente legislación aplicable: el Artículo 27 Constitucional, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Agraria, y la aplicación de los siguientes reglamentos :Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, Reglamento del Registro Agrario Nacional y Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, a así como la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación todo en relación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), en el presente capítulo desarrollaremos cada una de estas leyes en forma específica. Así como cada uno de los reglamentos.

### **2.2.1.-CONSTITUCIÓN POLITICA ARTÍCULO 27**

El artículo 27 Constitucional se caracteriza porque en él se comprende gran parte de la normatividad agraria actual subrayando que el mismo ha sido reformado a partir de la vigencia de la Constitución de 1917, en dieciséis ocasiones, de las cuales muchas de ellas han sido de gran trascendencia en la materia agraria y que a continuación se señalan de manera cronológica.

En la primera reforma promulgada el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y publicada el diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se

reformó y adicionó la fracción novena, al igual que se adicionaron las fracciones tercera, sexta, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava. En el párrafo tercero de éste artículo se precisa que el fraccionamiento de los latifundios será para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Con dicha reforma se cambió la denominación de “pueblos, rancherías y comunidades” por la de “núcleos de población”<sup>12</sup>.

Se agrega al párrafo tercero “la confirmación de dotaciones, ello de conformidad con el decreto del seis de enero de mil novecientos quince, y se le agrega a la fracción tercera”<sup>13</sup>. A su vez, ésta reforma estableció que las instituciones de beneficencia podían tener capitales, impuestos por o sobre bienes raíces, Se integro la fracción sexta, que trató acerca del derecho que tengan las poblaciones que guardaban el estado comunal, sobre las tierras aguas y bosques sujetos a ése régimen. Así mismo, mediante ésta reforma se integraron las fracciones octava a la décima octava en las cuales se creó una dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias, así como un Cuerpo Consultivo, una Comisión Agraria Mixta, Comités Particulares y Comisariados que funcionaban de acuerdo a sus leyes orgánicas.

Posteriormente el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, se promulgo la segunda reforma la numeral, la cual se publicó en el seis de diciembre del mismo año con esta reforma se incluyó la declaración de la jurisdicción federal de las controversias limítrofes entre los terrenos comunales.

Por lo que hace a la tercera y cuarta reforma éstas no tienen relación alguna con la materia agraria, pues se referían a cuestiones del petróleo y sus derivados, así como determinados bienes del ramo hidráulico respectivamente.

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya. p.58

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya. p.60

La siguiente reforma, es decir la quinta, si tuvo relación con la materia agraria ya que en la misma se establecía la procedencia el juicio de Amparo para aquellos ejidatarios que poseían el Certificado de Inafectabilidad, además de determinarse la pequeña propiedad agrícola y ganadera, así como la extensión mínima de la propiedad individual en diez hectáreas.

En esta reforma se adicionaron las fracciones décima, décima cuarta y décima quinta, promulgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y publicada el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

. En las posteriores reformas no hay indicio alguno de la materia agraria, es hasta la décima tercera, donde de nueva cuenta se alude a ella de manera trascendente, pues aquí se incluyó el desarrollo integral del campo y la justicia agraria expedita. Se las fracciones décima novena y vigésima, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mismo mes y año.

Por su parte, la reforma número catorce, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Agosto de ese mismo año., la cual estableció las bases para regularizar los asentamientos humanos.

La siguiente reforma quizá ha sido la más importante y trascendente en la materia agraria ya que tocó puntos básicos y técnicos que le dieron una nueva perspectiva, razón por la cual se detallará acerca de todo lo relacionado con dicha reforma desde la propuesta presidencial, su aprobación y finalmente su publicación así como los puntos fundamentales aludidos con anterioridad.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Fue así que el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas de Gortari, presentó ante el Honorable Congreso de la Unión un proyecto de reforma al artículo 27 constitucional: una semana después el catorce de noviembre del mismo año, el ex presidente hizo mención a diez puntos que contenía su iniciativa de reforma que fueron los siguientes:

1. Elevar a rango Constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.
2. Fortalecer la capacidad de decisión de ejidos y comunidades garantizando con ello su libertad de asociación.
3. Proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas y fortalecer la vida en concordancia de los ejidos y comunidades.
4. Regular el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades, y promover el desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
5. Fortalecer los derechos del ejidatario sobre su parcela garantizando su libertad y estableciendo el procedimiento para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.
6. Establecer las condiciones para que el núcleo ejidal pudiera otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela, cuando el ejidatario así lo decidiera.
7. Establecer los tribunales agrarios, así como un órgano específico para la procuración de la justicia agraria.
8. La culminación del reparto agrario.
9. La participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo.
10. El beneficio a consecuencia de las acciones de fomento y desarrollo a otras actividades rurales además de la agricultura.

De estos diez puntos, obran todos en el precepto actual, sin embargo para dar seguimiento a la reseña, cabe señalar, que el primer día del mes de diciembre del año

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

en mención, los líderes de las principales organizaciones campesinas del país, se dieron cita en la residencia oficial de los Pinos, a efecto de apoyar, la iniciativa presidencial suscribiendo para ello el llamado Manifiesto Campesino documento que fue firmado por un amplio sector de organizaciones y asociaciones tanto agrícolas como campesinas, instituciones educativas, así como por sindicatos agrarios.

Posteriormente el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, tras una discusión de más de 21 horas, aprobó en lo general la iniciativa de reforma la artículo 27 Constitucional.

El día cinco y seis de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, se continuó en el Pleno de la Cámara de Diputados con la discusión a nivel particular, para quedar conformada la minuta correspondiente, en donde se asentaron alrededor de 29 modificaciones a la iniciativa propuesta por el ex presidente Salinas.

Fue el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que la Cámara de Senadores aprobó las reformas al 27 Constitucional, con lo anterior, se reformó el párrafo tercero así como las fracciones cuarta, sexta primer párrafo, séptima, décima quinta y décima séptima se adicionaron los párrafos segundo y tercero de la fracción décima novena; y se derogaron las fracciones décima a décima cuarta y décima sexta.

El día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Permanente recibió la aprobación de las reformas del artículo 27 Constitucional por parte de los treinta y un Congresos Estatales, ese mismo día se procedió a la firma del decreto respectivo.

Tres días después, el seis de enero del mil novecientos noventa y dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene las reformas al multicitado 27 Constitucional, disposiciones que entraron en vigor al día siguiente.



## **2.2.2.-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

La última reforma a esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del año dos mil nueve.

En ella se establecen las bases de la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal. (Artículo 9)<sup>14</sup>

Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estados podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Dependencias.

<sup>14</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Entre las que se encuentra la Secretaría de la Reforma Agraria según lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 41 de la Ley en cuestión establece que a la secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;
2. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rural;
3. Crear nuevos centro de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal.
4. Intervenir en la titulación y parcelamiento ejidal
5. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables,
6. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales,
7. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos,
8. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponde a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
9. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
10. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría Desarrollo Social;

11. Manejar los terrenos, nacionales y demasías;
12. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y
13. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria aunque no haya sido directamente la encargada de la ejecución del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares es la encargada de elaborar los programas y proyectos en beneficio del Campo Mexicano y se rige por lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **2.2.3.-LEY AGRARIA**

En los puntos anteriores se habló de la Ley Agraria en relación a como se fueron dando los cambios que la originaron, las reformas las necesidades de dar un cambio a la legislación existente en ese momento en relacionado al campo ahora analizaremos algunos conceptos que se manejan en la legislación actual que dan origen a nuestro tema de tesis en relación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

#### **2.2.3.1-EJIDOS**

En la fracción VII del artículo 27 constitucional se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y “protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas”, Asimismo, el artículo 9 de la Ley agraria dispone que aquellos pueden tener patrimonio propio por lo que “son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”<sup>15</sup>

15 Ley Agraria, Procuraduría Agraria, México 1993 p.43

Con las modificaciones se reconoce a estos núcleos agrarios como una entidad con capacidad jurídica para actuar y con patrimonio propio, es decir, se les otorga el carácter de propietarios sobre las tierras ejidales, el derecho de usar, disfrutar y disponer de ellas. A diferencia de lo que se establecía la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 51 en el que se señalaba “le ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional”.<sup>16</sup>

El artículo 52 establecía “Los derechos que sobre bienes agrarios adquirieron los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenda llevar a cabo en contravención de este precepto.”. Ahora el ejido puede resignar, delimitar y reconocer a cada uno de los ejidatarios la propiedad sobre la parcela, otorgándoles la facultad de celebrar actos jurídicos como la renta y la enajenación los cuales no requieren del consentimiento de la Asamblea. Asimismo, el ejido al adquirir personalidad jurídica cuenta con capacidad legal para realizar contratos con terceros, en apego al procedimiento regulado por la ley.

La legislación anterior concebía al ejido como una unidad cerrada, de acuerdo con su origen y en función de la necesidad de rodearlo de mecanismos de protección que obedecieron a una etapa de despegue y a las características de un México predominantemente rural, y que comenzaba apenas un proceso de desarrollo industrial, Ello explica la asignación de los derechos limitados que al ejidatario le correspondían sobre la tierra”.

La legislación vigente reconoce la autonomía del núcleo de población y la seguridad en la tenencia individual de sus integrantes como el principio básico de organización al interior del ejido.

<sup>16</sup> Ley Federal de Reforma Agraria, Porrúa, México 1987 p.32

La anterior legislación superpuso por arriba de la instancia de Asamblea y sobre los ejidatarios y comuneros instituciones de gobierno como instancia de vigilancia y control. Esta intervención jurídica y económica burocratizó a la propiedad ejidal, reproduciendo formas paternalistas y antidemocráticas en su dirección y en la toma de decisiones. Se partía de un mismo enfoque organizativo sin considerar las diferentes condiciones ejidales y regionales, que entre otras cosas, trajo como consecuencias caciquismo, conflictos internos, fracasos productivos y desaliento a la participación comunitaria.

Este panorama que es una realidad en el campo provocó que varios sectores se pronunciaran en contra de esta situación y emergieran propuestas e importantes experiencias rurales tendientes a transformar la relación entre el Estado y los campesinos, basada en una mayor autonomía. Este Planteamiento se incorpora al discurso del Presidente Salinas desde su campaña presidencial y que es retomado en la justificación de la reforma.

En el nuevo marco legal se sigue concibiendo a la Asamblea como máxima instancia de decisión, sin embargo, se le confiere autonomía, ya no tendrá que contar con la presencia estricta de algún funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, que de fe y valide los acuerdos ahí tomados. De las facultades de la Asamblea podemos distinguir entre aquellas que pueden ejercerse de manera totalmente autónoma y sin necesidad de requisitos adicionales y de las que requieren mayorías especiales o tutela gubernamental.

Los asuntos que la asamblea puede resolver internamente y sin interferencia son entre otros los relativos a la formulación y modificación del reglamento interno del ejido, la aceptación y separación de ejidatarios, la elección y remoción de los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, los acuerdos sobre las cuentas y recursos

del ejido, el otorgamiento de poderes y mandatos, la aprobación de los contratos y convenios que “tengan por objeto el uso y disfrute por terceros de las tierras de uso común y la distribución de las ganancias del ejido (artículo 23 de la fracción I a VI de la Ley Agraria). De esta nueva situación se deriva una mayor capacidad de ejercicio de las funciones de la Asamblea.

De las fracciones VII a la XIV del mismo artículo 23 se requiere la presencia de algún representante de la Procuraduría Agraria que vigile el desarrollo de la Asamblea se de en el marco de la Ley, así como con la asistencia de un Fedatario Público que de fe y protocolice el acta de Asamblea, dichas fracciones se refieren a puntos que trascienden la vida misma del ejido, como señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización; reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de los poseedores; la autorización de la adquisición de dominio pleno y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación; división del ejido o fusión con otros ejidos; conversión de régimen ejidal a comunal y la misma disolución del ejido, así como la cancelación del régimen de explotación colectiva, entre otros.

Uno de los cambios importantes introducidos por la reforma del seis de enero es la nueva concepción del comisariado ejidal, antes se entendía como autoridad, ahora es un órgano de representación, encargado de ejecutar los acuerdos de la asamblea y encargado de la cuestión administrativa (de acuerdo a los artículos 32 al 40 de la Ley

Agraria) este nuevo enfoque se ve enfrentado con una realidad en la que se ha vivido desde hace más de 40 o 50 años, en el que éstos coludidos con los funcionarios han ejercido relaciones de poder y de sumisión al interior de los ejidos, cometiéndose en muchos casos injusticias acciones de privación de derechos agrarios, fraudes, que han aprovechar para la obtención de privilegios y beneficios personales entre ellos el acaparamiento de tierras, un porcentaje del monto de una enajenación disfrazada de “cesión” y demás formas de transmisión.

Se les concede a los ejidatarios la posibilidad de elaborar su propio Reglamento Interno y con esto que establezcan ellos mismo sus reglas y normas sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. De este artículo deriva una amplísima facultad a los ejidos para establecer los modelos de organización que más les convenga o acomode, sin intervenciones externas,

La desaparición de la figura del Comisariado Ejido como autoridad representa un cambio sustancial en las relaciones que se dan entre los miembros del ejido y de éstos con el exterior. Podemos decir que se vive una etapa de transición de una cultura tan arraigada de paternalismo y de un control por parte de las dependencias agrarias, que ahora otórgales por decreto la independencia y la autonomía para decidir el cómo organizarse y entender que el Comisariado Ejidal no es una autoridad, llevará tiempo y dependerá de la dinámica del propio ejido para hacer valer estos derechos e ir construyendo una nueva cultura agraria en un marco de una real libertad, autonomía e independencia.

### **2.2.3.2-SUJETOS AGRARIOS**

En la anterior Ley se concebía como sujetos agrarios a ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, y nacionaleros, en el artículo 135 de la Ley Agraria se incorporan como sujetos de atención agraria a los poseesionarios, avecindados y jornaleros agrícolas, sobre éstos últimos únicamente se les menciona, pero en el artículo de la ley no se especifica cuáles son sus derechos. Dejando de un lado de nueva cuenta a un sector importante de la población agrícola, marginándolo de los derechos laborales como cualquier otro trabajador.

1. Ser mexicano mayor de edad,
2. Haber residido por un año o más en las tierras del ejido;
3. Haber sido reconocido como tal por la asamblea del ejido y
4. Por Resolución del Tribunal Agrario.

Con el reconocimiento de la figura del avecindado como parte integrante del ejido, que vive en la zona de Asentamientos Humanos, que no son ejidatarios, principalmente son familias de éstos o personas que se avecindaron en el poblado ejidal, la Ley establece, entre otros derechos, el de participar en las decisiones que atañen a la comunidad en su conjunto. Estas cuestiones versan fundamentalmente sobre las tierras del asentamiento humano, es decir, sobre el poblado y sus servicios públicos.

Como espacio de participación de los avecindados en la vida comunitaria se creó la Junta de Pobladores, integrado por éstos y por los ejidatarios. (Ver art. 41 Ley Agraria).

Su integración y funcionamiento se determinará en el reglamento que al efecto elaboren sus miembros y podrá incluir las comisiones que se juzgan necesarias para gestionar los intereses de los pobladores.



Dentro de las atribuciones y obligaciones que la Ley establece para la junta de pobladores, se prevén las necesarias para participar y coadyuvar al mejoramiento de la vida del poblado, pero se limita claramente su alcance, ya que las tierras en que se asienta el poblado son propiedad del ejido.

En el artículo 42 se establecen las atribuciones y obligaciones, entre las cuales destacan, opinar sobre el mejoramiento de los servicios sociales y urbanos, informar junto con el Comisariado Ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guardan las escuelas, mercados, hospitales; dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos y todas aquellas que se relacionen con mejoramiento del asentamiento humano.

A cada avecindado se le otorgará un Título de Propiedad sobre su solar, después de que el ejido acepte el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), que sobre las tierras parceladas emitirá Certificados Parcelarios y sobre el Uso Común Certificados de Uso Común esto a los ejidatarios. En el caso de los solares pasan a pleno dominio de sus poseedores, al expedirles un título oficial por el Registro Agrario Nacional., pueden enajenar o arrendar a terceros.

En relación a los posesionarios, la legislación anterior no reconocía ésta figura ahora el artículo 48 señala "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trata de bosques o selvas, de manera pacífica, continúa y pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela"<sup>17</sup>

17 Ley Agraria, Procuraduría Agraria, México 1993

Para lo cual bastará que el interesado acuda ante el Tribunal Agrario, que previo un juicio emita una resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.

En los casos en que se haya levantado una demanda ya sea ante el Tribunal o el Ministerio Público por despojo, se interrumpirá los plazos anteriormente mencionados hasta que se dicte resolución definitiva.

Se puede adquirir la calidad de posesionario si la Asamblea da su conocimiento, previo a la delimitación y asignación de las tierras ejidales, para lo cual se deberá contar con la asistencia del 75% del total de ejidatarios en primera convocatoria o con la mitad más uno, en segunda convocatoria y con la aprobación de dos terceras partes de los presentes, así como la asistencia de un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público, quien después de cinco años podrá promover ante el Tribunal su reconocimiento como ejidatario.

### **2.2.3.3-COMUNIDAD**

En principio las tierras de las comunidades se señalan como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 99 de La Ley Agraria). No obstante, se les confiere la posibilidad de transmitir el dominio de áreas de uso común a sociedades mercantiles y civiles de las que la comunidad forme parte que se menciona (ver artículo 100 Ley Agraria). Asimismo, la comunidad tiene facultades para formar sociedades, asociarse con terceros y encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes. Por otro lado, los comuneros en lo individual, al igual que los ejidatarios, cuentan ahora con la autorización legal para ceder los derechos de uso y disfrute de su parcela y el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común a favor de familiares o vecindados (ver artículo 101 Ley Agraria). Los beneficiados por la cesión adquieren la calidad de comuneros.

A pesar de que en el artículo 27 Constitucional se establece que la “Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”<sup>18</sup> la tierra comunal se incorpora al mercado, aunque se declare por otro lado que sus bienes no son enajenables.

Nos encontramos frente a un posible proceso de cambio sustancial tanto en su naturaleza como en sus modos de disposición, tendientes a acabar con el concepto de propiedad rígida e inflexible que ha quedado atrás y con ello también los principios que normaron al ejido y a la comunidad en el derecho agrario posrevolucionario. En este derecho han penetrado los conceptos, usos, instituciones y categorías del derecho civil y mercantil, que dejan entrever amplios caminos que llevan a los núcleos agrarios a la posibilidad jurídica de su privatización y por ende a su desaparición.

Se destruye el carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible de la propiedad comunal, que se expresan en que el dominio de las tierras de uso común de las comunidades agrarias incluidos bosques y selvas, pueden ser transferidas a sociedades mercantiles, A cambio de sus tierras, la comunidad agraria recibe acciones, la ley no establece el carácter inalienable de las acciones, por lo que deja sin definir con claridad esta cuestión, si la empresa quiebra aun de forma simulada pone en remate las tierras comunales, aunque los comuneros tendrán derecho de preferencia de las tierras que les pertenecieron.

También pueden enajenarse sus derechos de comuneros a través de la cesión ya sea a otros comuneros o a vecindados de la comunidad. Es este marco legal pueden rentar o establecer cualquier otra forma de explotación de sus tierras por terceros hasta por 30 años prorrogables. Además tienen la posibilidad de decidir terminar con el régimen comunal y convertirse en ejido, lo que significa no sólo acabar con una forma de tenencia de la tierra sino con toda una historia de lucha que hizo posible su reconocimiento como tal y su forma de organizarse, de tomar decisiones, de sus costumbres y tradiciones.

18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México 1993

En contraposición con lo que establece en el artículo 106 “que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades”.

#### **2.2.3.4-PEQUEÑA PROPIEDAD**

En la fracción XV del artículo 27 constitucional y en el 117 de su Ley Reglamentaria se señalan los límites de la pequeña propiedad dependiendo de la calidad, cultivo y actividad, que en relación al anterior sufrieron algunas modificaciones.

“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o su equivalente en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.”<sup>19</sup>

En lo que se refiere a las tierras dedicadas al cultivo de algodón se delimita a 150 has, las dedicadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, henequén, café, hule, vid, palma, olivo, quina, vainilla, cacao, árboles frutales, delimitadas a 300 has, incorpora en lugar del cocotero a la palma e incluye los cultivos de agave y nopal a esta misma delimitación de la pequeña propiedad.

Otro de los cambios que se da es el reconocimiento de la pequeña propiedad forestal, la cual se delimita a la superficie de 800 has, aplicable sin importar la clase de terrenos de que se trate.

La nueva ley agraria reconoce la necesidad imperiosa de modernizar y diversificar las explotaciones ganaderas. Concentradas en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la ley Agraria, las reformas legalizan la propiedad ganadera existente, que estaba sujeta anteriormente al régimen de concesiones de inafectabilidad por veinticinco años o definitivas.

19 Artículo 27 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México 1993

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Esta propiedad puede tener la superficie necesaria para alimentar hasta 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor, según los coeficientes forrajeros regionales ponderados de las tierras.

Estos fueron determinados por la Comisión Técnica de Coeficiente de Agostadero en la época de los presidentes Díaz Ordaz y López Portillo, como lo demuestra el hecho de que el coeficiente de agostadero promedio nacional casi no vario a lo largo del tiempo, manteniéndose a niveles muy bajos.

La Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, verificar sus nombre determinará el coeficiente de agostadero por regiones, considerando la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor a su equivalente en ganado menor, atendiendo a los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos que determinen la capacidad forrajera de los terrenos de cada región.

El siguiente cuadro pretende ilustrar estos cambios

CUADRO. LIMITES A LA EXTENSION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN EL ANTERIOR ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y EL ACTUAL.

CALIDAD DE TIERRA	HAS. ANTES	HAS. ACTUAL
RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA O SUS EQUIVALENTES	100	100
TEMPORAL	200	200
AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD	400	400
MONTE O AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS	800	800
BOSQUE	NO ESPECIFICABA	800
TIERRAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO DEL ALGODÓN CON RIEGO	200	200
TIERRAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO DE PLATANO, CAÑA DE AZUCAR, CAFÉ HENEQUEN, HULE, VID, OLIVO, (COCOTERO), QUINA, VAINILLA CACAO Y ÁRBOLES FRUTALES	300	300
TIERRAS PARA EL CULTIVO DE PALMA, AGAVE Y NOPAL	NO SE ESPECIFICABA	300
GANADERA	LA QUE NO EXCEDA PARA MANTENER HAS 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR.	IGUAL

En la fracción XV del artículo 27 Constitucional y en el 121 de la Ley agraria se establece que “La superficie de las tierras que a partir de su estado natural hubieren sido mejoradas con obra de riego, drenaje, nivelación o cualesquiera otras ejecutadas por sus dueños o poseedores, continuarán computándose conforme a la clase o coeficiente de agostadero anteriores a la mejora, según se trate de tierras agrícolas o ganaderas, respectivamente.”<sup>20</sup>

En lo que se refiere a la pequeña propiedad ganadera seguirán siendo consideradas como tales aunque cambien a la actividad agrícola, bajo las siguientes consideraciones; que la producción se destine a la alimentación del ganado; en caso de que se produzcan o para la alimentación del ganado esta no deberá exceder de los límites señalados anteriormente, de acuerdo a la clase que tenían antes de la mejora, es decir, si tenemos una superficie de agostadero árido de 1 700 hectáreas y el poseedor realiza mejoras, introduce el sistema de riego, de las cuales 800 se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas y las restantes a las actividad ganadera esta superficie seguirá siendo considerada como pequeña propiedad.

Por último, las pequeñas propiedades que exceden de los límites señalados deberán ser de acuerdo al artículo 124 fraccionadas y enajenadas en apego a los procedimientos marcados por las leyes de los Estados, para lo cual tendrán un plazo de un año a partir de la notificación. Anteriormente sería sujetos de afectación para ser repartidos a los solicitantes de tierra, sin más que esperar que la indemnización, ahora se cuenta con la protección de la ley, incluso para el acaparamiento de una gran cantidad de tierras que antes hubieran sido consideradas que excedían los límites de la pequeña propiedad.

<sup>20</sup> Ley Agraria. Procuraduría Agraria, México 1993 p. 83

Lo anterior, en virtud de que no se establece en el artículo 27 constitucional ni en su Ley Reglamentaria que se faculte a Autoridad Federal alguna, para que vigile y denuncie de oficio o a petición de parte a pequeños propietarios que rebasen los límites permitidos por la ley.

#### **2.2.3.4-DOMINIO PLENO**

La Ley Agraria otorga al ejidatario la facultad de adquirir el dominio pleno sobre su parcela, esto es, cambiar de régimen de propiedad, desincorporar la fracción de tierra que posee del resto de la superficie ejidal, para convertirse a pequeña propiedad.

Para poder solicitar ante la asamblea la adquisición del dominio pleno, el ejido debió haber pasado por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares (PROCEDE), es decir deberá estar la tierra ejidal delimitada y asignada según las formalidades establecida en el artículo 56 de la Ley Agraria. Los ejidatarios interesados en Asamblea, en primera convocatoria, que cuenten con la asistencia de las tres cuartas partes del total de ejidatarios legalmente reconocidos, en la segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno, y con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario Público, podrá convertirse de ejidatario a pequeño propietario.

Se le da la ejidatario la facultad de poseer, usufructuar y disponer de la parcela, en el anterior marco legal se le otorgaba el derecho únicamente de las dos primeras, sobre la disposición se limitaba la facultad de designar sucesores de manera de mantener la propiedad social.

La legislación anterior castigaba con pérdida de los derechos agrarios a los ejidatarios o comuneros que no trabajaran la tierra personalmente o con la familia durante dos años consecutivos o más y vendieran o arrendaran su unidad de dotación (ver artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria). A su vez, castigaba con

suspensión de derechos a los ejidatario o comunero cuando durante un año dejara de cultivar la tierra, no ejecutará los trabajos comunales o los que les correspondieran dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado (ver artículo 87 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

#### **2.2.4-REGLAMENTO EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES**

El Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

Este reglamento nos da las pautas que deben seguir en la aplicación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

Son tierras formalmente parceladas aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante:

- Resolución agraria administrativa;
- Resolución jurisdiccional, o
- Resolución de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley.

Las Resoluciones de la Asamblea para determinar el destino de las tierras ejidales y la asignación de derechos es lo que da origen al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).



En las Asambleas a que se refiere el artículo 56 de la Ley Agraria el cual establece que la Asamblea de cada Ejido, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelas en favor de los ejidatarios, deberá cumplir con las formalidades que establece el artículo octavo de éste reglamento y la Procuraduría Agraria será el órgano encargado de vigilar que se cumplan siendo las siguientes:

I - En cuanto a los plazos que transcurren entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la Asamblea:

a) Si se trata de primera convocatoria, ésta deberá ser expedida cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea, y

b) En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días, contado a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

II.- Del quórum necesario para la instalación de la Asamblea:

a) La Asamblea que se realice en virtud de primera convocatoria requerirá de la asistencia de cuando menos, tres cuartas partes de los ejidatarios.

Para la determinación del número mínimo de asistentes que se requiere para instalar válidamente la Asamblea, se deberá dividir el número total de ejidatarios que integran el ejido entre cuatro y multiplicar el resultado por tres. Si el número resultante fuere fraccionario, se considerará al número entero siguiente como el resultado final y,

b) La Asamblea que se derive de segundas o ulteriores convocatorias, requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios.

Para determinar la mitad más uno, cuando se esté ante un número impar de ejidatarios, se deberá dividir dicho número entre dos y sumarle una unidad. Se considerará como resultado el número entero siguiente al fraccionario resultante de la operación anterior.

III.- En relación a la mayoría necesaria para tomar las resoluciones:

- a) La Asamblea reunida tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria, requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los ejidatarios asistentes.

Para la determinación del número mínimo de votos requeridos para tomar resoluciones válidas, se deberá dividir entre tres el número total de ejidatarios asistentes y multiplicar el resultado por dos. Si el número resultante fuere fraccionario, se considerará al número entero siguiente como resultado final;

- b) La operación del cómputo de votación para tomar las resoluciones se realizará a partir del número total de ejidatarios presentes. Para que la resolución sea válida, el número de votos aprobatorios no deberá ser inferior al número mínimo que se haya determinado en los términos del segundo párrafo del inciso anterior, y
- c) En caso de empate, el Presidente del Comisariado tendrá voto de calidad.

Las resoluciones que se tomen de conformidad con esta fracción serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

IV.- Para la celebración de la Asamblea:

- a) Deberá llevarse a cabo en el lugar habitual, salvo causa justificada;
- b) Deberá estar presente un representante de la Procuraduría, a la que el convocante notificará cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea, y

c) Se requerirá además, la presencia de un fedatario público. El convocante deberá proveer los medios necesarios a fin de garantizar la asistencia del mismo.

V. En cuanto al acta de Asamblea:

a) Deberá ser firmada por el representante de la Procuraduría que hubiese estado presente;

b) Deberá ser firmada por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia que asistan, por el presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quienes deban firmar no puedan hacerlo, imprimirán su huella digital, debajo de donde esté escrito su nombre;

c) Cuando exista inconformidad sobre cuales quiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho;

d) Deberá ser pasada ante la fe del fedatario público asistente a la Asamblea, inmediatamente después de concluir ésta, y

e) Deberá inscribirse en el Registro, una vez satisfechas las formalidades anteriores.

El fedatario público que haya asistido a la Asamblea, asentará en el acta su nombre y el cargo o función que desempeña, dando fe de los hechos que tuvieron lugar en el desarrollo de la misma. Al efecto, en el acta anotará que la misma fue pasada antes su fe.

En caso de que el fedatario público considere que existe alguna irregularidad en la realización de la Asamblea, deberá asentar en el acta el motivo específico de tal circunstancia; de igual manera, deberá proceder el representante de la Procuraduría Agraria cuando éste fuere el caso.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comisariado o por el Consejo de Vigilancia, por iniciativa propia o si lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal.

Cuando el Comisariado o el Consejo no lo hagan dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la Procuraduría Agraria efectuará la convocatoria, siempre que lo soliciten el número o porcentaje de ejidatarios anteriormente señalados.

El Convocante tendrá a su cargo la responsabilidad de fijar la cédula de la convocatoria en los lugares más visibles del ejido, sin olvidar la responsabilidad establecida para el Comisariado según lo que establece el artículo 25 de la Ley Agraria.

Las cédulas de convocatoria deberán contener lo siguiente cuando menos:

- El orden del día de los asuntos a tratar;
- El lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea;
- La firma del convocante, o huella digital cuando éste no pudiere hacerlo. Si éste cuenta con sello, deberá también estamparlo, y
- La fecha de su expedición

Cuando la Asamblea no se realice por falta de quórum, el convocante elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Por mayoría de votos, se elegirán a las personas que desempeñaran los cargos de Presidente, y Secretario.

Los documentos y planos que deban acompañar el acta de Asamblea, se relacionaran detalladamente en la misma. El fedatario público que asista a la Asamblea, firmará y estampará su sello si cuenta con {el, en los mencionados documentos y planos.

En relación al Procedimiento para la delimitación y destino de las tierras parcelas y de uso común y para la asignación y certificación de derechos correspondientes se deberá seguir los lineamientos que se establecen en los artículos del 19 al 28 de éste reglamento.

La Asamblea podrá realizar, en los términos del artículo 56 de la Ley, las Siguietes acciones sobre las tierras no formalmente parceladas:

- i. Destinarlas al asentamiento humano, al uso común o al parcelamiento
- ii. Reconocer el parcelamiento económico o de hecho;
- iii. Regularizar la tenencia de los ejidatarios que por cualquier causa carezcan de certificado correspondiente;
- iv. Regularizar la tenencia de los poseedores, o
- v. Efectuar su parcelamiento

Al realizar estas acciones la Asamblea deberá respetar los derechos existentes sobre las tierras de que se trate así como cuando el régimen de explotación colectiva sea incompatible parcial o totalmente se podrá acordar su modificación o terminación.

Cuando la asamblea realice acciones sobre las tierras no formalmente parceladas se hará a partir del plano general.

Por plano General de Ejido se entiende:

1. El plano de ejecución aprobado que forme parte de la Resolución Presidencial de la acción agraria correspondiente, con base en el cual se entregaron las tierras o se confirmó la posesión de las tierras dotadas al núcleo de población ejidal en forma definitiva;
2. El plano elaborado por autoridad competente, a partir del cual el Tribunal Unitario Agrario emitió la resolución definitiva, respecto de la acción agraria de que se trate, y
3. El que con ese carácter elabore el Registro Agrario Nacional de acuerdo con el artículo 56 de la Ley agraria.

En relación al parcelamiento y la regularización y asignación de derechos parcelarios se deberán seguir los lineamientos establecidos en este reglamento en los artículos 29 al 35.

La Asamblea al destinar tierras al parcelamiento podrá

l) Reconocer el parcelamiento económico o de hecho y procederá a regularizar su tenencia a los ejidatarios, a partir de este reconocimiento la Asamblea asignará las parcelas de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Se identificarán las parcelas en el plano interno del ejido, en los términos de lo dispuesto por las normas técnicas aplicables (esto se explicará más ampliamente cuando se trate este punto en específico)

b) Se relacionarán cada una de las parcelas con sus respectivos beneficiarios, y

c) El plano será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación debiéndose efectuar con base en el mismo las asignaciones correspondientes.

La procuraduría Agraria cuidará que la asignación de parcelas se realice a favor de los ejidatarios, hijos de ejidatarios, vecindados y otros individuos tomando en cuenta que de los sujetos de que se trate hayan sido notoriamente benéficos al ejido.

II) Parcelar las tierras en las que no exista ningún tipo de parcelamiento.

En este caso si las tierras resultaran tierras vacantes, podrá asignar los derechos ejidales a individuos o grupos de individuos.

En la asignación de derechos parcelarios que realice la Asamblea, ninguna persona será beneficiada con una extensión mayor que la que equivale al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni exceda los límites establecidos para la pequeña propiedad, para este efecto, será acumulables las extensiones de las tierras ejidales y las del dominio pleno.

Para la regularización de la tenencia de la tierra de los poseedores deberá seguirse los lineamientos establecidos en los artículos 36 al 40 de lo cual se desprende lo siguiente:

La Asamblea podrá regularizar la tenencia de los poseedores, debiendo delimitar las parcelas correspondientes y solicitar al Registro agrario Nacional los certificados correspondientes deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 31 de este reglamento.

Los poseedores tendrán los derechos de uso y disfrute sobre las parcelas a menos que la Asamblea decida otorgarles derechos adicionales sobre las demás tierras o bienes del ejido.

Los poseedores que hayan sido aceptados como ejidatarios tendrán el derecho de voz y voto en las Asambleas que traten asuntos relacionados con sus tierras, los que ejercerán a partir de que fueron reconocidos como tales.

Es importante señalar que al regularizar la tenencia de los poseedores se debe establecer expresamente en el acta respectiva, los derechos que les corresponden o se entenderá que solamente se le otorga derechos de uso y disfrute sobre la parcela.

Ahora bien en relación de la asignación de derechos sobre las tierras de uso común éste Reglamento expresa lo siguiente en sus artículos 41 al 46.

Se entiende por tierras de uso común, además de las que tengan ese carácter por virtud de resolución agraria, las destinadas expresamente por la Asamblea a tal fin, así como aquellas tierras que no se hubieren reservado especialmente al asentamiento humano, ni sean tierras parceladas.

Los derechos sobre las tierras de uso común se presumen concedidas en partes iguales en favor de todos los ejidatarios sin embargo la Asamblea puede determinar asignar derechos en proporciones distintas a quienes hayan efectuado aportaciones materiales, de trabajo o financieras.

Cuando se asigne derechos sobre las tierras de uso común en porciones distintas se elaborará un proyecto de asignación de porcentajes los cuales deberá seguir las siguientes reglas:

- A. Se considerará que la totalidad de las tierras de uso común representan un cien por ciento;
- B. A este cien por ciento se restará el porcentaje que se vaya a asignar en proporciones distintas, indicándose el nombre de las personas beneficiadas y el porcentaje que le corresponde, y
- C. El porcentaje restante se dividirá en partes iguales entre el número de personas a las que les correspondan derechos en partes iguales, mencionándose sus nombres.



La aprobación del proyecto por parte de la Asamblea constituirá la formalización del acto de asignación de los derechos sobre dichas tierras.

En el acta de Asamblea deberá asentarse la proporción que se haya asignado a cada individuo.

En el reglamento interno del ejido se establecerán las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, sin embargo se hará constar por escrito la forma en que serán explotadas estas tierras, así como las características y de las modalidades de las contraprestaciones que en su caso se exijan.

En los procedimientos para la delimitación y destino de las tierras para el asentamiento humano y de la asignación y titulación de derechos sobre solares urbanos se deberá seguir lo establecido en los artículos 47 al 59 del reglamento.

Cuando la Asamblea decida delimitar y destinar tierras ejidales al asentamiento humano se deberá seguir las formalidades del artículo octavo a efecto de ello podrá realizar las siguientes acciones:

- a. Constituir o ampliar la zona de urbanización y asignar los derechos sobre solares;
- b. Proteger el fundo legal
- c. Crear la reserva de crecimiento y
- d. Delimitar como zona de urbanización las tierras ejidales ocupadas por el poblado ejidal.

La Asamblea podrá destinar las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la unidad agrícola industrial y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, o para otras áreas con destino específico.

Cuando la Asamblea no realice asignación individual sobre algún solar, éste deberá ser titulado a favor del ejido.

Para el correcto cumplimiento de las acciones que este título se refiere la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional podrán proponer a los integrantes del núcleo de población ejidal la constitución de una Comisión vecinal con un máximo de diez personas, la cual se encargará de coadyuvar en los siguientes trabajos:

- I. Orientar a los legítimos poseedores sobre los procedimientos, requisitos y documentación necesaria para la obtención de los títulos de solares;
- II. Auxiliar en la realización de los trabajos de medición y
- III. Apoyar en la integración de la documentación que sirva para acreditar la legítima posesión

Las Actas que se levante en las Asambleas que se establecen en el artículo 56 de la Ley Agraria, se remitirán para su inscripción al Registro las cuales servirán de base para la expedición de los certificados y títulos correspondientes, de las cuales el Registro Agrario Nacional verificará que tales actas contengan los siguientes elementos:

- a. Fecha de convocatoria
- b. Lugar y fecha de celebración de la Asamblea
- c. Participantes en la Asamblea, debiéndose especificar el número total de ejidatarios asistentes a la misma y el porcentaje que éste representa, del total de ejidatarios
- d. Orden del día que especifique los puntos a tratar en la Asamblea
- e. Acuerdos recaídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día, con indicación del sentido de la votación y la expresión del porcentaje correspondiente

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- f. Firma o, en su caso, huella digital de los integrantes del Comisariado, del Consejo de Vigilancia, del presidente y Secretario de la Asamblea, del Representante de la Procuraduría Agraria y del Fedatario Público, y
- g. Certificación del fedatario público asistente a la Asamblea, de que lo asentado en el acta corresponde a lo tratado en la misma.

Además para que el Registro Agrario Nacional lleve a cabo la inscripción de un acta de Asamblea adicionalmente deberá observar lo siguiente:

- a) Tratándose de delimitación de tierras, se deberá detallar en el acta, la forma en que la Asamblea señaló e identificó las áreas,
- b) Cuando en la delimitación de las tierras de uso común, se hubieren asignado porciones distintas, deberá señalarse el porcentaje que corresponde a cada individuo
- c) Cuando se trate de la delimitación y deslinde de las tierras del asentamiento humano o de la zona de urbanización, el acta deberá contener anexa, en su caso, la opinión o autorización de las autoridades competentes.

Así mismo los datos contenidos en los planos generales e internos de los ejidos, los parcelarios, los de solares urbanos, los de catastro y censos rurales serán objeto de inscripción en el Registro.

El registro agrario Nacional enviará a su vez al Registro Público de la Propiedad que corresponda, los planos respectivos que contengan la delimitación de solares urbanos.

El Registro Agrario Nacional verificará que los planos se ajusten a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el propio registro.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Para la inscripción de los planos generales e internos de los ejidos es necesario que dichos planos consten en el acta de Asamblea de que se trate, dichos planos deberán estar firmados por:

- a) Del Comisariado
- b) Del Consejo de Vigilancia, y
- c) De quienes deban hacerlo, conforme a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional.

Los planos en relación a la zona del asentamiento humano, que sirva de base para la expedición de títulos de solares urbanos para su inscripción deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Contar con la aprobación de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos.
- 2) Para el caso de los planos de notificación se requerirá la autorización y firma de la autoridad municipal correspondiente, y
- 3) El plano de notificación que resulta de la delimitación deberá acompañarse de la cédula de información respectiva.

Para la inscripción de planos generales que afecten polígonos definitivos de otros ejidos, comunidades o predios particulares, se deberá acompañar el documento donde el colindante exprese de manera contundente, su conformidad.

Si los colindantes son ejidos o comunidades, la conformidad se expresará mediante actas de Asamblea y para el caso de que los terrenos pertenezcan a particulares, la conformidad se efectuará a través de carta firmada por el propietario, ante dos testigos por lo menos.

Lo relacionado a las Inscripciones ante el Registro Agrario Nacional se regulan en los artículos 60 al 68 del Reglamento de de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

### **2.2.5-REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN RELACION CON EL (PROCEDE).**

El reglamento interno de la Procuraduría Agraria fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis aunque en el apartado que corresponde a las atribuciones de la Procuraduría Agraria se hablo de su estructura funcionamiento y responsabilidades sin embargo considero necesario hacer hincapié en como esta vinculado al programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares y como de manera especifica se menciona dentro de las atribuciones especificas que marca el reglamento en cuestión siendo las siguientes:

- a. Tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento derivado de la aplicación de la Ley Agraria;
- b. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- c. Aprobar y coordinar los programas de la institución, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones vigentes;
- d. Supervisar que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización, certificación y titulación de la tenencia de la tierra ejidal y comunal;
- e. Proponer las bases de coordinación a las autoridades federales, estatales y municipales, para realizar acciones que benefician a los campesinos, mediante la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con los programas de regularización, certificación y titulación de derechos.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- f. Promover la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal.
- g. Promover, apoyar y dar seguimiento hasta su culminación, al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural
- h. Elaborar y proponer la normatividad para el desarrollo de los programas de certificación y titulación de derechos de los núcleos de población agrarios
- i. Convocar a asambleas en los términos de la Ley, cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal
- j. Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria los casos en que una asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley Agraria, para la delimitación, destino y asignación de derechos sobre las tierras de que se trate, a fin de que se solicite ante los Tribunales Agrarios su impugnación;
- k. Vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una Asamblea, de superficies con extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales o que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad, sea notificada a la Secretaría de la Reforma Agraria.
- l. Intervenir en los procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión u constitución de nuevos ejidos para asesorar y vigilar que cumpla con la normatividad aplicable.
- m. Asesorar y representar, en su caso a los sujetos agrarios, en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal y comuna.
- n. Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos que se refiere el artículo 23, en sus fracciones VII a XIV de la Ley agraria, así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

### **2.2.6-REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN RELACION CON EL (PROCEDE).**

El reglamento interior del Registro Agrario Nacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, y en el Título Cuarto que lleva por título De los Certificados, títulos, certificaciones y libros de inscripciones en un Capítulo Único en el cual hace referencia en relación con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), que su finalidad es la expedición, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria: a) Certificados Parcelarios, b) Certificados de Derechos sobre tierras de uso común y c) Los títulos de propiedad de origen parcelario de los solares urbanos.

Se expedirán certificados de derechos agrarios siempre que así se ordene por resolución judicial.

Cuando dicha resolución no determine la expedición de certificados se expedirá constancia que ampare la calidad de ejidatario o posesionario. Esto se aplicará únicamente para los núcleos agrarios que no hubieren regularizado la tenencia de su tierra conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley.

Se deberá expedir un certificado para cada una de las unidades parcelarias de que sea titular el ejidatario o posesionario, de conformidad con el acta de asamblea de delimitación, destino u asignación y el plano interno.

Tanto los certificados como los títulos, serán autorizados y firmados por el director en jefe y contendrán los datos generales del beneficiario, fecha del acto jurídico que originó el documento, datos de identificación del predio y de su inscripción, así como la fecha de su expedición.

También podrán ser firmados dichos certificados y títulos por los Delegados del Registro, previa autorización del director en Jefe.

Los poseedores reconocidos con tal carácter por la asamblea, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley agraria, podrán solicitar al Registro la expedición de certificados parcelarios de poseedor que deberán ostentar la siguiente leyenda “El presente certificado sólo acredita la calidad de poseedor.

La enajenación de los derechos parcelarios y sobre tierras de uso común, no conlleva la transmisión de la calidad de ejidatario. El adquirente de un derecho parcelario, que no tenga la calidad de ejidatario, adquirirá la calidad de poseedor para los efectos legales correspondientes.

En caso de extravío o destrucción de los certificados, el beneficiario podrá solicitar su reposición al Registro, caso en el cual se efectuará la anotación marginal de esta circunstancia en el folio respectivo. El certificado deberá ostentar la leyenda de “reposición”, contendrá los datos de los asientos registrales correspondientes y será autorizado por el Delegado.

El registro podrá convalidar los libros de registro del comisariado ejidal, con el objeto de verificar y certificar que esas inscripciones correspondan con los asientos practicados.

### **2.2.7-REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN RELACION CON EL (PROCEDE).**

El Reglamento Interno de la Secretaria de la Reforma Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de mil novecientos noventa y cinco como se ha dicho anteriormente su participación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares es como cabeza de sector esto se desprende de las atribuciones que se establece en su reglamento.



El Secretario de la Reforma Agraria tendrá las siguientes facultades no delegables:

- Establecer, conducir y coordinar la política de la Secretaría y del Sector Agrario, en los términos de la legislación de la materia y de conformidad con los objetivos, propósitos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y de los que expresamente determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector coordinado por ella, que conforme a la Ley deban ser materia de su aprobación y desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera.
- Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Programa Sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como a probar las aportaciones del Sector a los programas regionales y especiales que determine el Titular del Ejecutivo Federal.
- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector Agrario.

De acuerdo a estas atribuciones como parte de las modificaciones al artículo 27 constitucional y su Ley Reglamentaria, el día seis de enero de mil novecientos noventa y tres, el ex presidente Carlos Salinas de Gortari en compañía de las autoridades agrarias anunció el arranque oficial del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

#### **2.2.8-NORMAS TÉCNICAS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS TIERRAS AL INTERIOR DEL EJIDO EN RELACIÓN CON EL PROCEDE.**

Las Normas técnicas para la Delimitación de las tierras al interior del ejido son emitidas por el Registro Agrario Nacional las cuales deberá seguir la asamblea al

realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 fracción III de la Ley Agraria y del artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y con la finalidad de que la Asamblea de ejidatarios cuente con los elementos técnicos necesarios, para llevar a cabo la delimitación de tierras al interior del ejido.

#### Normas técnicas

##### I. Lineamientos generales

- a) Contar con el plano general del ejido, que haya sido elaborados por la autoridad competente, o el que elabore el Registro agrario Nacional
- b) Contar con el acta aprobatoria de Asamblea de ejidatarios en la que se asentó el acuerdo sobre la delimitación de las tierras al interior del ejido
- c) Planear e levantamiento de campo de acuerdo con el siguiente esquema:
- d) Llevar a cabo el levantamiento de campo de acuerdo con el siguiente esquema:
  - d.1 Reconocimiento general de las áreas y los predios a medir
  - d.2 Monumentación de las estaciones de las líneas de control azimutal y lineal (puntos GPS).
  - d3. Medición o foto identificación de las áreas y de los predios
  - d4. Levantamiento de cédulas de información
    - De vértices geodésicos monumentados
    - General al interior del ejido
    - Parcelaria
    - De Solares Urbanos
- e) Procesar la información obtenida en campo.
  - e.1 Captura
  - e.2 Tratamiento
  - e. 3 Evaluación
- f) Obtención de resultados:
  - f.1 Planos: Internos, parcelarios, de tierras de uso común, del asentamiento humano, de solares urbanos y de tierras de explotación colectiva, en su caso.
  - f.2 Archivo en medios magnéticos

f. 3 Información documental.

Los procesos, actividades y acciones implícitas en los apartados c, d, e, y f de “Lineamientos generales”, deberán llevarse a cabo con estricto apego a las normas, métodos y/o citas que establece este documento.

Cabe aclarar que aunque nuestro título no habla de normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido en relación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares no es así más bien estas Normas se crearon exclusivamente para este Programa que es punto fundamental para dar cumplimiento a las reformas al artículo 27 Constitucional y a la creación de la Ley Agraria por eso considere la importación de hablar de ellas en este punto y conocer en término generales algunos términos que se mencionarán en el Capítulo Tercero.

Con el objeto de establecer un marco geográfico uniforme de referencia, todos los levantamientos que se realicen para la delimitación de las tierras ejidales estarán ligados a la Red Geodésica Nacional Activa, para lo cual se podrán utilizar dos métodos de levantamiento:

- Método directo: Geodésico Topográfico.
- Método indirecto: Fotogramétrico.

El método directo: Geodésico Topográfico el cual consiste en el levantamiento geodésico y/o topográfico que comprende una serie de medidas efectuadas en campo, cuyo propósito final es determinar las coordenadas geográficas o geodésicas de puntos situados sobre la superficie terrestre.

Esta actividad implica la medición con apoyo en satélites, mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GSP) y procedimientos tradicionales tales como: poligonación, triangulación, radiación o la combinación de éstos con equipos de medición de alta precisión.

## **ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Los levantamientos por el método directo se sujetarán a estas Normas Técnicas y a las emitidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para levantamientos geodésicos.

El método indirecto consiste en los levantamientos realizados a partir de materiales fotográficos o fotogramétricos (productos derivados), que permiten la foto identificación en campo de los vértices del perímetro ejidal y de los vértices del perímetro ejidal u de los vértices de los polígonos de las tierras parceladas, de uso común, del asentamiento humano y de la explotación colectiva, en su caso, para posteriormente, digitalizarla esta información en equipos de cómputo electrónico.

Los materiales a utilizar en el método indirecto son:

- Fotografía aérea
- Actualidad
- Estabilidad
- Escala de vuelos

Los lineamientos para la identificación de parcelas, zonas, manzanas, solares urbanos y áreas especiales

Se hará de la siguiente manera:

- El número de la parcela quedará determinado al asignar un número progresivo a cada parcela siendo uno orden de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo dentro de cada área parcelada.
- La identificación de la zona será mediante numeración progresiva.
- El número de manzana se determinará mediante la asignación de un número progresivo a cada manzana dentro del área del asentamiento humano.
- El número de solar urbano quedará determinado al asignar un número progresivo a cada solar dentro de cada manzana, a partir del lote superior izquierdo en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj y solo en los casos en que la forma irregular de la manzana o la distribución interna de los

lotes lo amerite, la numeración se llevará a cabo de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

- Las áreas especiales serán las ocupadas por ruinas, sitios arqueológicos, reservas ecológicas, parques nacionales y otras localizadas dentro del ejido no, no mencionadas en estas Normas.

A fin de mantener el más alto nivel de calidad y exactitud en el desarrollo de los trabajos técnicos bajo la aplicación y el cumplimiento de las normas estas se revisarán conforme se tengan avances tecnológicos, logísticos y metodológicos en materia de medición y procesamiento de información. Publicando las actualizaciones que en su caso procedan, para su aplicación

El cumplimiento de las presentes normas técnicas serán vigilados por el Registro Agrario Nacional.

Los casos no previstos en estas normas se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto determine el Registro Agrario Nacional.

### **2.3-JURISPRUDENCIA APLICABLE AL PROCEDE**

Etimológicamente, la palabra jurisprudencia proviene del latín jurisprudencia. Compuesta por los vocablos juris que significa derecho y prudentia que quiere decir conocimiento, ciencia.

Jurisprudencia es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

La Jurisprudencia se equipara a la ley porque, aunque formalmente no es norma jurídica lo es materialmente en cuanto que posee los atributos esenciales de aquélla que son la generalidad, la abstracción y la imperatividad.

Es obligatoria porque así lo establece la Constitución en su artículo 94, el que remite a la ley Reglamentaria para el efecto de precisar los términos de tal obligatoriedad. Ciertamente es el invocado precepto constitucional dispone que “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación”.

Los organismos que crean la Jurisprudencia tienen atribuciones para sustentar tesis que sienten jurisprudencia y estos son los siguientes:

- a) El pleno de la suprema Corte de Justicia
- b) Las Salas del mismo Alto Tribunal
- c) Los tribunales Colegiados de Circuito.

Las resoluciones constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que haya sido aprobada por lo menos por catorce ministros, si se trata de jurisprudencia del Pleno.

Las resoluciones de las Salas establecen jurisprudencia si, además de satisfacer el requisito de la reiteración de su sentido sin interrupción por alguna en contrario, son aprobadas por cuatro ministros.

Las de los Tribunales Colegiados de Circuito, con iguales requisitos, pero que sean aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integren cada uno de ellos.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustente tesis contradictoria, en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los ministros que la integran; el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte, la que decidirá funcionando en Pleno cuál de las tesis debe observarse.

El mencionado Procurador, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, so lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

El pleno deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses, resolución que no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en que se hubiesen dictado las sentencias contradictorias y ordenar que se publique y sea remitida, dentro del término de quince días, al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata.

Lo anterior no impide que las Salas o los ministros que la integran pidan al Pleno posteriormente, con motivo de un caso concreto que le hubiere tocado resolver, que modifique la jurisprudencia ya establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al respecto designe, podrá exponer su parecer dentro del plazo de treinta días; y el Pleno o la Sala correspondiente resolverán si modifican o no dicha jurisprudencia.

Aunque las situaciones jurídicas concretas falladas conforme a la tesis jurisprudencia cuya modificación fue solicitada, no son afectadas por dicha modificación, el procedimiento indicado, establecido en el artículo 196, evita que la jurisprudencia se mantenga estática. La Suprema Corte deberá dictar la resolución de referencia dentro del término de tres meses y ordenar su inmediata publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Cuando los Tribunales Colegiados de circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte, el Procurador General de la República, los propios tribunales, los magistrados que lo integren o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas podrán denunciar la contradicción ante la mencionada Suprema Corte, la que decidirá cual tesis debe prevalecer.

El procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que designe, podrá exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

La Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente, que no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios fallados con sentencias contradictorias, dentro del término de tres meses y ordenar su inmediata publicación en el Diario Oficial.

La jurisprudencia que establezca la suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas se es la decretada por el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; Juzgados de Distrito; Tribunales Militares; Tribunales Judiciales del orden común, de los Estados y del Distrito Federal; y Tribunales Administrativos y de Trabajo, Federales y Locales.

En cuanto a la jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, es obligatoria para los Tribunales Unitarios, juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del fuero común, de los Estados y del Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales y Federales.

Cuando las partes invoquen en el juicio de amparo la jurisprudencia del Pleno, de las Salas o de los Tribunales Colegiados de circuito, harán tal invocación por escrito, expresando el número de dicha jurisprudencia y el órgano jurisdiccional que la integró, así como el rubro de ella.



2.3.1.- LOCALIZACIÓN

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XVI AGOSTO DE 2002

PAGINA: 1206

RUBRO: REVISION AGRARIA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTICULO 198, FRACCION III, DE LA LEY AGRARIA, CONTRA SENTENCIA PRONUNCIADA AL RESOLVER CONTROVERSIAS DONDE SE DEMANDE PRINCIPALMENTE LA NULIDAD DE UNA ACTA O RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE UN NUCLEO DE POBLACION Y EN VIA DE CONSECUENCIA, LA NULIDAD DE LA INSCRIPCION RESPECTIVA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

(APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a. /J. 109/99, 2a. /J. 24/2000, 2a. /J. 33/2001 Y 2a. /J. 34/2001.

El artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria establece la procedencia del recurso de revisión contra sentencias que resuelvan en primera instancia sobre la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la jurisprudencia 2a. /J. 109/99, cuyo rubro es: "REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA Y 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA, PROCEDE EN CONTRA DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS QUE RESUELVAN SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS.", que el concepto del término "resoluciones", debe entenderse en sentido amplio, como aquellas que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación. Particularmente, respecto de los actos del Registro Agrario Nacional, la propia Segunda Sala de ese Alto Tribunal emitió la jurisprudencia 2a./J. 24/2000, con el rubro: "DERECHOS AGRARIOS. RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECIDEN SOBRE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE TRASLADO DE DOMINIO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. AMPARO IMPROCEDENTE, SI NO SE AGOTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA.", en la que consideró que en contra de la sentencia dictada por un tribunal agrario que resuelve sobre la nulidad del registro de traslado de dominio de derechos agrarios por sucesión, ante el Registro Agrario Nacional, procede el recurso de revisión. Por otra parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la jurisprudencia 2a. /J. 34/2001, que la procedencia del recurso de revisión se encuentra condicionada a que la sentencia de que se trate haya sido emitida en un juicio tramitado bajo el supuesto previsto en el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Así, en cuanto al concepto de "autoridades agrarias", de la jurisprudencia 2a./J. 33/2001 se advierte que el precitado recurso ordinario es improcedente contra sentencias que resuelvan conflictos suscitados entre la asamblea general y los miembros del núcleo

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

de población en las que se tilde de nula un acta o resolución del citado órgano, porque se trata de un supuesto de procedencia del juicio agrario, diverso al contenido en la fracción IV del referido artículo 18, es decir, que la asamblea general no se encuentra comprendida dentro del término "autoridades agrarias" a que alude dicha fracción IV, pues al ser la asamblea uno de los órganos del núcleo de población, la hipótesis de procedencia del juicio agrario ya no se rige por la multicitada fracción IV, sino por la establecida en la diversa fracción VI del propio numeral 18. Por consiguiente, tratándose del caso en el que se reclame principalmente la nulidad de una resolución de la asamblea general y, en vía de consecuencia, la inscripción correspondiente ante el Registro Agrario Nacional, es inconcuso que resulta procedente el juicio de amparo directo, sin necesidad de agotar previamente a su promoción, el recurso de revisión en comento, atendiendo a que la controversia del juicio de origen no encuadra en la fracción IV del artículo 18 de la ley orgánica mencionada, sino en la fracción VI del mismo precepto, aun cuando también se reclame en forma accesoria la nulidad de un acto emanado de una autoridad que tiene el carácter de "autoridad agraria", como lo es el Registro Agrario Nacional, toda vez que en la especie prevalecen las características y naturaleza de la acción principal, orientada a combatir los actos de la asamblea general, aunado a que de esa manera tampoco se divide la continencia de la causa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Precedentes**

Amparo directo 441/2000. María Jovita López Cid. 22 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo directo 694/2000. Ángel Rosas Cruzado. 3 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo directo 630/2000. Miguel Marcial Ventura. 19 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Luz Idalia Osorio Rojas.

Amparo directo 17/2001. Carmen León Hernández. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Amparo directo 154/2002. José Fulgencio Sebastián Moreno Martínez. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: Enrique Cabañas Rodríguez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 13 de agosto de 2004, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 86/2004-SS en que participó el presente criterio.

### 2.3.2- LOCALIZACION

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: 2ª SALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XI, MAYO DE 2000

PAGINA: 197

RUBRO: POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE LA ASIGNACION DE TIERRAS SE INICIA DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORAS DE ELLAS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 12, 14, 15, 16, 20, 48, 71, 79, 80 y 101 de la Ley Agraria; 30, 34, 37, 38, 40, 52 y 53 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, el ejidatario, los poseisionarios regulares y los irregulares de parcela, son sujetos de derechos agrarios individuales; sin embargo, mientras los dos primeros pueden asistir y participar con voz y voto en las asambleas sobre asignación de tierras, los poseisionarios irregulares no tienen oportunidad de intervenir en ellas; en tal virtud, cabe decir que para el ejidatario y los poseisionarios regulares, el cómputo del plazo de noventa días para impugnar la resolución de la asamblea sobre asignación de tierras a que se refiere el artículo 61 de la Ley Agraria, inicia a partir del día siguiente de la fecha de la misma, a diferencia de los poseisionarios irregulares para quienes el cómputo de dicho plazo, no debe iniciar, necesariamente a partir de esa fecha, sino desde que conocieron o se hicieron sabedores de la resolución, en razón de que por su carácter, no son citados ni tienen obligación de comparecer a la asamblea.

#### Precedentes

Contradicción de tesis 133/98. Entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato. 28 de abril del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

Tesis de jurisprudencia 50/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo del año dos mil.

### 2.3.3-LOCALIZACION

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA

TOMO: XVIII, JULIO DE 2003

PAGINA: 1099

RUBRO: EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS REGULARES, CUANDO EJERCITAN LA ACCION DE NULIDAD EN CONTRA DE LA DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS, CORRESPONDE A LOS REPRESENTANTES DEL NUCLEO ACREDITAR QUE CITARON Y LEGALMENTE A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA AL AFECTADO Y, EN SU CASO, AL TRIBUNAL AGRARIO EXAMINARLO DE OFICIO.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Por regla general, cuando en un juicio agrario un ejidatario o poseedor regular ejerce como acción la nulidad de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, le es aplicable el plazo a que alude el artículo 61 de la Ley Agraria. Es decir, que para impugnar la asignación de tierras hecha por el ejido correspondiente, tiene un plazo de noventa días que comienza a transcurrir a partir del día siguiente al en que se celebró la asamblea general de ejidatarios, pues así lo decidió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 50/2000, de rubro: "POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS SE INICIA DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORES DE ELLAS." Empero, el plazo y criterio de referencia parten del supuesto de que el ejidatario o posesionario regular participó en la asamblea respectiva, o bien, que acudió pero no pudo hacerlo, mas no cuando se alega que no se tuvo conocimiento de lo decidido en dicha reunión, pues en tal caso debe acreditarse, fehacientemente, que fueron citados de manera legal a la celebración de la asamblea, precisamente para que de manera válida pueda contarles dicho término. Así, es preciso puntualizar que la manera en que se comunica a los ejidatarios la celebración de una asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, y que dicho aviso surta efectos de notificación, es conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Agraria y en el reglamento de dicho cuerpo normativo en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, concretamente en los artículos 22, 23, 25 y 28 del primer conjunto legal indicado, así como en los diversos 8o., 9o. y 10 del citado reglamento, numerales de los que se deriva que deben satisfacerse requisitos anteriores a la celebración de la audiencia, como son: expedirse convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, publicar la convocatoria por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido, expresar en la referida cédula los asuntos a tratar, así como el lugar y fecha de la reunión, y vigilar que ésta permanezca en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea. Por tanto, de los elementos antes precisados la constancia que permite comprobar que el comisariado ejidal cumplió cabalmente con su obligación de fijar la cédula de la convocatoria en los lugares más visibles del ejido, así como que se hizo efectivo el requisito de la permanencia de la cédula (relativa a la convocatoria a la asamblea de asignación de tierras en los lugares fijados para su publicidad) hasta el día de la celebración de dicha reunión, son aspectos que corresponde acreditar al órgano convocante, y al tribunal agrario examinarlos de oficio, por lo que si en un caso concreto no existe constancia de la debida notificación al interesado en los términos aludidos, debe considerarse que el plazo de los tres meses a que se refiere el artículo 61 de la Ley Agraria, se inicia a partir de que el ejidatario dice tener conocimiento del acto cuya nulidad pretende.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**

**Precedentes**

Amparo directo 297/2002. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Arturo Garzón Orozco.

Nota: La tesis 2a. /J. 50/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 197.

#### 2.3.4-LOCALIZACION

(J); 9ª EPOCA; 2ª SALA; SJF Y SU GACETA XIX, FEBRERO DE 2004; PAG. 95

RUBRO: ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS O EJIDATARIOS LE COMPETE ASIGNAR LAS PARCELAS Y SOLARES URBANOS, PUDIENDO IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO SUS DETERMINACIONES, INCLUSIVE AQUELLAS EN QUE “DEJA CONFLICTO” O “A SALVO LOS DERECHOS” DEL SOLICITANTE, PORQUE TALES DECISIONES EQUIVALEN A UNA NEGATIVA QUE OBLIGA A DICHO TRIBUNAL A PRONUNCIARSE EN CUANTO AL FONDO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Agraria, la asamblea general de comuneros o ejidatarios es el órgano supremo del ejido, a la que compete, entre otros asuntos, determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar y reconocer el parcelamiento económico o de hecho, regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes; por tanto, es a dicho órgano a quien corresponde la asignación de tierras, parcelas y solares. Ahora bien, si la mencionada asamblea, al resolver, deja "en conflicto" una determinada parcela o solar, o "a salvo los derechos" del solicitante, tales determinaciones u otras similares equivalen a una negativa, de modo que los afectados podrán impugnarla, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley Agraria y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Tribunal Unitario Agrario, el que está en aptitud de pronunciarse en cuanto al fondo.

#### Precedentes

Contradicción de tesis 80/2003-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 16 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Tesis de jurisprudencia 4/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de enero de dos mil cuatro.

#### 2.3.5-LOCALIZACION

(J); 9ª EPOCA; 2ª SALA; AP. ACT. 2001; TOMO III; ADMINISTRATIVA; JURISPRUDENCIA SCJN; PAG. 48.

RUBRO: POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES.

EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE LA ASIGNACION DE TIERRAS DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORAS DE ELLAS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 12, 14, 15, 16, 20, 48, 71, 79, 80 y 101 de la Ley Agraria; 30, 34, 37, 38, 40, 52 y 53 del Reglamento de la Ley Agraria

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, el ejidatario, los poseedores regulares y los irregulares de parcela, son sujetos de derechos agrarios individuales; sin embargo, mientras los dos primeros pueden asistir y participar con voz y voto en las asambleas sobre asignación de tierras, los poseedores irregulares no tienen oportunidad de intervenir en ellas; en tal virtud, cabe decir que para el ejidatario y los poseedores regulares, el cómputo del plazo de noventa días para impugnar la resolución de la asamblea sobre asignación de tierras a que se refiere el artículo 61 de la Ley Agraria, inicia a partir del día siguiente de la fecha de la misma, a diferencia de los poseedores irregulares para quienes el cómputo de dicho plazo, no debe iniciar, necesariamente a partir de esa fecha, sino desde que conocieron o se hicieron sabedores de la resolución, en razón de que por su carácter, no son citados ni tienen obligación de comparecer a la asamblea.

Contradicción de tesis 133/98.-Entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.-28 de abril del año 2000.-Cinco votos.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: José Manuel Quintero Montes.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, mayo de 2000, página 197, Segunda Sala, tesis 2a. /J. 50/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, junio de 2000, página 262.

Amparo directo 297/2002. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Arturo Garzón Orozco.

Nota: La tesis 2a. /J. 50/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 197.

## **CAPITULO III**

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO GENERAL OPERATIVO DEL PROCEDE**

#### **3.1. PROGRAMACIÓN DE COBERTURA.**

La Programación de cobertura es la determinación del Universo de trabajo, las actividades a realizar serán las siguientes:

El Comité Operativo Estatal definirá el universo de trabajo mediante la identificación de núcleos viables y no viables, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Elaborará los dictámenes y comunicados interinstitucionales, documentando el estatus de cada núcleo a través de dictámenes, fichas de Registro y control del SISEC.

Los núcleos no viables deberán tener actividades al menos hasta el diagnóstico del PGO la Autoridad Responsable de llevar a cabo el diagnóstico ejidal es la Procuraduría Agraria.

La Definición y establecimiento a núcleos agrarios por la capacidad de atención de la entidad llevará a cabo las siguientes actividades.

La Estructura operativa de cada una de las instituciones corresponsables programará de cada uno de los núcleos las actividades a realizar durante el año, mismas que se registrarán en el SISEC, el Responsable de llevar a cabo el Programa anual de Trabajo es el Comité Operativo Estatal sin embargo deberá



considerar al Sistema Interinstitucional de Catálogos Agrarios (SICA) como el compendio único que integra e identifica el universo de núcleos agrarios.

El Comité Operativo Estatal evaluará la programación resultante, realizando las modificaciones conducentes y definiendo la propuesta de Programa de Trabajo anual.

### **3.2.-VALIDACIÓN DOCUMENTAL Y DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA**

El Comité Operativo Estatal presentará la propuesta de programación al Comité Operativo Nacional, el cual una vez analizada procederá a su aprobación.

El responsable es el Comité Operativo Estatal para la validación y aceptación de la Programación general y metas anuales por entidad y una vez integrado se formara el Programa Nacional de Trabajo.

El formato deberá ser firmado por todos los participantes.

### **3.3.- COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

La integración documental de acuerdo a la Programación Anual, la Secretaria de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional proporcionaran al Comité Operativo Estatal la siguiente documentación :Los Historiales Agrarios, las Carpetas Básicas, los Padrones de Ejidatarios y Comuneros, así como documentos

complementarios. (Carpetas de Campo, Planillas de Construcción, Hoja de Cálculo, etc.).

La solicitud de la documentación e información agraria será por núcleo, una vez que se haya determinado la no disposición en el Estado de los documentos básicos de alguna acción agraria, se remitirá a oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria los requerimientos correspondientes para su integración y solicitud.

En aquellos casos en los que no se localice el plano definitivo ni el de ejecución, pero si la documentación restante de la Carpeta Básica, Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde, Cartera de Campo y Planilla de Construcción el Comisariado Ejidal solicitará al Registro Agrario Nacional la elaboración del plano de los trabajos de medición que realice el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

El Comité Operativo Estatal solicitará a las Instituciones relacionadas con el Sector Agrario la información y documentación de carácter jurídico y técnico de que se disponga sobre los núcleos considerados en la programación.

La documentación que podrá solicitar es Decretos Expropiatorios, Planos, Delimitaciones de Áreas Federales, Derechos de Vía, Dictámenes Técnicos, Declaratorias, Sentencias y Juicios en trámite, Amparos, relación de ejidos formalmente parcelados.

La Secretaría de la Reforma Agraria proporcionará la información necesaria para que las fichas técnicas sean elaboradas por el Comité Operativo Estatal.

La Procuraduría Agraria será la responsable a través de una solicitud Oficial deberá llevarse a cabo el Procedimiento para el acopio de documentación básica.

La aplicación del Cuestionario Ejidal será aplicado por los Visitadores Agrarios al Comisariado Ejidal y/o Consejo de Vigilancia, el Cuestionario Ejidal y recopilarán a través de la observación directa y de entrevistas a líderes formales e informales, ejidatarios, posesionarios y avecindados la información cualitativa del núcleo. Esta información permitirá conocer el nivel de complejidad del ejido para poder elaborar una planeación Estratégica.

Elaboración del diagnóstico ejidal con base en la información recabada, el visitador Agrario elaborará el diagnóstico ejidal que consiste en un informe completo que detalla la situación y problemática del núcleo, determina las posibilidades y viabilidad de incorporación al Programa y propone las estrategias de trabajo para su atención de esto se elaborará Informe detallado de la situación cuantitativa y cualitativa del núcleo. La Procuraduría Agraria es la responsable de dicha elaboración.

La integración del expediente inicial y el acuerdo de viabilidad para la incorporación del núcleo lo realizará el comité Operativo Estatal recibirá la información solicitada de las instituciones y procederá al análisis de la

documentación proporcionada para elaborar la ficha técnica del núcleo. Son responsables las Instituciones y Dependencias correspondientes al comité Operativo Estatal y Comisión Interinstitucional de Revisión y Validación elaborará la ficha técnica requisitada.

El Comité Operativo Estatal analizará el diagnóstico ejidal, la información recabada de diferentes instituciones y la ficha técnica para definir la viabilidad del Programa de cada núcleo.

En el caso necesario el Comité Operativo Estatal, solicitará a oficinas centrales, y apoyos que requieran los ejidos considerados en el Programa de Trabajo Anual, como son: Documentación Básica, Apoyo Técnico o Criterios Normativos, Inscripciones pendientes, agilización en trámites en Tribunal.

Así mismo deberá verificar, la existencia de decretos expropiatorios con o sin ejecución, derivando las consecuencias respectivas.

Identificar y determinar si el núcleo cuenta con acciones agrarias pendientes de resolver.

Podrá regularizar núcleos con plano proyecto pero con obra, realizando trabajo técnicos a partir de esta y con la participación de la instancia beneficiada.

Núcleos sin plano y sin obra asentar en el acta de ADDAT la disposición del núcleo para que la Secretaria de la Reforma Agraria ejecute con posterioridad la ejecución del decreto.

Cuando la obra no coincida con el plano de ejecución aprobar la regularización con el Visto Bueno (Vo. Bo) de la instancia beneficiada y el Comité Operativo Estatal de los trabajos y resultados realizados por el Procede.

En caso de actividades jurídicas, incluir o achurar el polígono o área en conflicto para delimitar la totalidad de acciones del núcleo y regularizar la superficie total del núcleo excluyendo sólo área achurada.

La Información de sensibilización será la promoción del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares esto se hace a través del Comité Operativo Estatal el cual convocará a reuniones informativas con las autoridades municipales organizaciones campesinas, funcionarios públicos y representantes de Instituciones a fines al sector para presentar y promover el Programa, así como solicitar apoyos específicos e información complementaria.

La Promoción e información del Programa al interior del núcleo lo realizarán los Visitadores Agrarios promoverán reuniones informales y entrevistas con representantes del núcleo , líderes formales e informales, grupos de ejidatarios y terceros para dar a conocer los beneficios del Programa y las actividades a desarrollar para su certificación, estará a cargo de la Procuraduría Agraria.

Los Visitadores Agrarios concertarán la fecha para la celebración de la Asambleas se informara y se sensibilizara a los órganos de representación ejidal, líderes formales e informales, grupos y terceros.

### **3.4.-ASAMBLEA DE INFORMACIÓN Y ANUENCIA**

Los visitadores Agrarios concertarán la fecha para la celebración de la Asamblea de Información y Anuencia del Programa y verificarán que la convocatoria sea expedida y se notifique al Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) para su asistencia por lo menos con cinco días de anticipación, el responsable de llevarla a cabo será el Órgano de Representación de la Procuraduría Agraria a través de la Convocatoria para la celebración de Asamblea de Información y Anuencia deberán cuidarse que se cumplan con las formalidades que señala la Ley y su reglamento.

Se analizara el expediente del núcleo agrario para verificar padrón de ejidatarios y comuneros, realizar análisis técnico cartográfico y jurídico documental, evaluar la participación de órganos de representación, sí como la participación de los integrantes, esto lo llevara acabo el Registro Agrario Nacional.

Se elabora informe y propuesta de atención para notificar al núcleo agrario, considerar procedimientos de controversias de linderos, expropiaciones, excedencias, división simultáneas, traslados de derecho, integración de quórum, elección de órganos, procesos conciliatorios.

Para la Celebración de la Asamblea deberán de llevarse a cabo las siguientes formalidades cuya aplicación deberá cuidar el visitador.

En relación a la convocatoria se deberá fundamentar con base en el Artículo 23 de la Ley Agraria y 8 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares especificando la fracción o fracciones correspondientes del mismo y atendiendo el o los asuntos que se traten.

Cuando el asunto a tratar no se encuentre comprendido específicamente en alguna fracción del Artículo 23, deberá fundamentarse en la fracción XV del citado Artículo. No obstante, siempre se deberá incluir el Artículo 56 tratándose de Asambleas de formalidades especiales referente al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Ahora bien en relación a e la expedición y publicación se deben cuidar los siguientes aspectos:

Se debe verificar que su expedición sea con una anticipación no menor de ocho días y no mayor de quince para Asambleas de formalidades simples y de por lo menos un mes para Asambleas de formalidades especiales de acuerdo a lo que establece el Artículo 25 de la Ley Agraria y 8 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

De no reunirse el quórum para su instalación, deberá emitirse segunda convocatoria, con una anticipación de ocho a treinta días a la celebración de la Asamblea, el mismo periodo debe observarse para las ulteriores.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Verificar que el órgano ejidal que convoca fije las cédulas de la convocatoria en los lugares más visibles del ejido, recomendando, si es necesario, lugares de mayor difusión. También se hará uso de los medios masivos de comunicación como son radio o altavoces si se estima conveniente.

Para los casos previstos por la Ley, en que la Procuraduría agraria deba expedir la convocatoria, las cédulas serán fijadas por el Visitador, quien será responsable de su permanencia en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de su celebración, sin menoscabo de la responsabilidad que al efecto marca la Ley del Comisariado Ejidal.

Toda convocatoria debe contener los siguientes requisitos:

- El lugar
- La fecha
- La Hora de Reunión
- Los asuntos a tratar
- La fecha de expedición
- La firma de quien convoca

Se debe verificar que la convocatoria sea firmada o tenga la huella digital de los órganos ejidales competentes además, en caso de contar con sello del ejido se debe estampar en ésta.



En relación a las notificaciones adicionales deberán seguirse los siguientes requisitos.

El convocante debe notificar a la Procuraduría Agraria cuando se trate de Asambleas especiales, mediante escrito acompañado de la cédula de convocatoria. Se notifica a la Procuraduría Agraria cuando menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea, que se requiere la presencia de un representante para los efectos de los Artículos 28 y 56 de la Ley Agraria.

Asimismo con el apoyo de la Procuraduría, se debe promover lo necesario para que el día en que se celebre la Asamblea se cuente con la asistencia de un fedatario público. Por proveer se entiende:

Contratar los servicios, en su caso, de un notario público y/o

Solicitar a las autoridades municipales su apoyo para que las autoridades competentes envíen a una persona con funciones de fedatario público a la celebración de la Asamblea, acompañando copia de la cédula de convocatoria correspondiente.

Además, el órgano ejidal convocante debe proporcionar en su caso, los elementos de transporte y alimentación al Fedatario Público para que asista el día y hora a la celebración de la Asamblea de que se trate y no exista pretexto para su inasistencia. Asambleas.

Para la Instalación de la Asamblea, se deben verificar los siguientes puntos:

1.- Se debe solicitar el acta de Asamblea de elección del órgano, para:

-Verificar fecha de elección.

-Verificar que se encuentre dentro del periodo legal del ejercicio según lo que establece el Artículo 39 de la Ley Agraria son tres años.

2.- Cuando quienes se ostenten como integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia rebasen el período para el que fueron electos, se observará lo siguiente:

-Cuando el Comisariado Ejidal rebase el periodo para el que fue electo y cuenta con suplentes, éstos sustituirán a los propietarios y el Consejo de Vigilancia deberá convocar a Asamblea de elección de los órganos de representación y vigilancia.

-Si no existe Consejo de Vigilancia o si se niega a convocar, al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ellos pueden solicitar a al Procuraduría Agraria que convoque a Asamblea De Elección de órganos de representación y vigilancia según lo establece el Artículo 24 de la Ley Agraria.

3.- Cuando se reciben solicitudes para remover a los miembros del Comisariado y del consejo de vigilancia.

- la Procuraduría Agraria puede convocar a Asamblea de Elección siempre y cuando se lo solicite cuando menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios de acuerdo al Artículo 40 de la Ley Agraria.

4.- Cuando sólo se encuentren personas que se ostentan como órganos, pero no fueron electas por la Asamblea toda vez que no exhiben acta de elección y así lo manifiestan los ejidatarios.

-La Procuraduría Agraria puede convocar a Asamblea de elección, siempre y cuando se lo soliciten al menos 20 ejidatarios o el 20 por ciento del total de ejidatarios de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 de la Ley Agraria.

5.- Con fundamento en los Artículos 32 y 35 de la Ley Agraria, invariablemente los órganos ejidales deben estar integrados por sus tres miembros propietarios o, en su caso, sustituidos por sus suplentes. Como los integrantes funcionan conjuntamente, si sólo dos o uno de ellos suscriben documentos inherentes al desempeño de sus funciones, pueden estar afectados de nulidad, salvo que el Reglamento Interno disponga de otra cosa respecto del funcionamiento.

- Cuando uno de los miembros que integra el órgano respectivo no tiene propietarios ni suplentes, debe convocarse a elección de ese miembro.

Identificación de los ejidatarios para la determinación del quórum legal para la instalación de Asamblea

1- Documentos sobre los que se puede pasar lista de asistencia de ejidatarios:

-Padrón de ejidatarios expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN)

- Resolución definitiva en materia de amparo o suspensión provisional.
- Certificados de derechos agrarios y/o títulos parcelarios
- Lista nominal de ejidatarios
- Relación de ejidatarios elaborada durante el diagnóstico.

Última acta de Asamblea

- 2- Se recomienda que el Presidente y el Secretario de la Asamblea manifiesten al Fedatario Público y al representante e la Procuraduría Agraria (PA), bajo protesta de decir verdad, que los ejidatarios presentes que asisten a la Asamblea son las personas cuyos nombres constan en la lista de asistencia; debiéndose asentar así en el acta correspondiente.
- 3- Cuando exista duda sobre la identificación de un ejidatario podrá:
  - a) Exigirle identificación y se debe asentar la naturaleza del documento que se presente en el acto. A continuación se enlistan los posibles documentos:
    - Pasaporte
    - Cartilla del Servicio Militar Nacional
    - Credencial para votar con fotografía
    - Licencia de manejo
    - Credencial del IMSS
    - Credencial del ISSSTE
    - Cartilla Postal
    - Constancia de identificación expedida por autoridad federal, estatal o municipal.No deben aceptarse identificaciones no oficiales como las credenciales de partidos políticos.
  - b) Permitir que dos o más ejidatarios plenamente identificados avalen la identidad de quien se trate.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

4.- En la Asamblea que se traten los asuntos a que se refiere el Artículo 23 fracciones VII a XIV no se aceptan mandatarios según lo que establecen en los Artículos 30 de la Ley Agraria.

Comprobación del quórum

1.- Debe acordarse previo a la realización de la Asamblea con los órganos ejidales y con base en la documentación correspondiente el número total de ejidatarios que conformen el núcleo ejidal, para efectos de establecer claramente el quórum de instalación.

2.- Al momento de abrirse la sesión, el Presidente de la Asamblea debe informar el número con el cual se integra el quórum para declarar validamente instalada la Asamblea, dependiendo de que sea primera, segunda o ulterior convocatoria y del tipo de Asamblea que se trate según lo establece el Artículo 26 de la Ley Agraria.

3.- Cuando la Asamblea deba instalarse con la mitad más uno o con las tres cuartas partes, sobre un número impar, debe cuidarse la integración del quórum en los siguientes términos.

Ejemplo:

a) Total de ejidatarios	93.00	
Mitad	46.50	
Mitad más uno		47.50
<b>Debe Exigirse</b>		<b>48.00</b>
b) Total de ejidatarios	107.00	
Tres cuartas partes	80.25	
<b>Debe exigirse</b>		<b>81.00</b>

Cuando se declare Asambleas permanente debe verificarse el quórum para el reinicio de la misma.

Instalación de la Asamblea:

- El Presidente de la Asamblea al comprobar el quórum, debe declarar que se encuentra instalada la Asamblea y manifestar que las votaciones que en ella se tomen afectan igual a los presentes, ausentes y disidentes de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 de la Ley Agraria.

Inicio de los trabajos

- Los trabajos de la Asamblea no podrán iniciarse hasta en tanto el representante de la Procuraduría Agraria y el Fedatario Público no estén presentes en el lugar donde habrá de llevarse a cabo dicha reunión. Lo anterior cuando se trate de Asambleas de formalidades especiales.
- Cuando hubiere quórum para instalación válida de la Asamblea y no hubiere llegado el Representante de la Procuraduría Agraria o el Fedatario Público, podrá decretarse un receso a fin de resolver las ausencias, según sea el caso.
- Cuando estando en el supuesto anterior, no sea posible suplir la ausencia del Fedatario Público o del representante de la Procuraduría Agraria, debe darse por no verificada la Asamblea y tendrá que convocarse nuevamente con las formalidades especiales con la que se realizó por primera ocasión (por lo menos un mes de anticipación de la celebración de la Asamblea).

#### Desahogo de los asuntos a tratar

- En toda Asambleas se deben desahogar los asuntos establecidos en la convocatoria y culminaron las resoluciones de los mismos, a través de la votación.
- Se recomienda

Que se autorice la participación, con voz de los poseionarios en la Asamblea que trate asuntos vinculados a su posesión. La Ley no les permite votar

- Que se autorice la participación, con voz de una Comisión de la Junta de Pobladores (cuando esté constituida), en la Asamblea que trate asuntos vinculados al asentamiento humano: La Ley no les permite votar.
- Cuando se desee tratar asuntos que tienen que ver con la afectación de derechos individuales, debe cuidarse que se haya convocado expresamente para tratar el asunto.
- Debe vigilar que no se realicen privaciones, ni se violen derechos previamente adquiridos.

#### Sesión Permanente

-Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera deliberar por más tiempo (más de un día), se debe proponer que la Asamblea se constituya en sesión permanente, hasta terminar de resolver todos los asuntos del orden del día y que el Presidente de la Asamblea quede facultado para determinar los periodos de receso, debiéndose someter a votación dicha decisión; debe recordar que si se trate de

Asamblea de formalidades simple, el acuerdo será válido con mayoría de votos de los presentes; si se trata de una de formalidades especiales, vigila que el acuerdo se tome por lo menos de las dos terceras partes de los presentes. Se recomienda que sea por el sistema de votación económica.

#### Tratamiento del punto “Asuntos Generales”

En el punto relativo a “Asuntos Generales” se recomienda tratar cuestiones que no afecten derechos de terceros.

No es conveniente tratar:

- Sobre derechos ejidatarios en materia sucesoria.
- La aceptación de ejidatarios o separación de ejidatarios
- La asignación de derechos ejidales

Sobre las votaciones, para que las resoluciones tomadas sean válidas

Deben designarse a dos o más ejidatarios presentes para que funjan como Escrutadores lo que sean responsables de contar los votos

#### a) Sistema de votación

Votación económica.- Aquella en la que los presentes levanten la mano, sin necesidad de decir su nombre o anotar por escrito el sentido del voto.

Votación nominal abierta.- Con la lista de presentes se debe preguntar el sentido de su voto a cada ejidatario llamando por su nombre.



Votación nominal secreta con escrutinio público. Con la lista de presentes cada ejidatario es llamado para que deposite por escrito el sentido de su voto, sin necesidad de anotar su nombre, debiéndose hacer una contabilidad inmediata pública y cantada.

b) tipo de mayoría de votos

Mayoría absoluta.- Cuando del total de ejidatarios presente, votan más de la mitad de los que se encuentren en ese momento: por ejemplo de 60 votan 31; de 41 votan 22 según lo que establece el Artículo 27.

Mayoría relativa.- Cuando del total de ejidatarios presentes, un asunto obtiene el mayor número de votos: por ejemplo de 65 se dan 25 a favor, 20 en contra y 20 abstenciones, gana 25 a favor. De tres posiciones y 60 ejidatarios: una obtiene 28 votos, otra 29 y otra 3, gana la de 29 votos.

Mayoría calificada.- De acuerdo con la Ley Agraria es cuando se requiere que el asunto obtenga el voto de las dos terceras partes del total de los ejidatarios asistentes. Es decir, de los que pasaron lista de asistencia, por lo que se tiene que considerar está. Por ejemplo, de 60 asistentes se requieren 40 votos; de 79 se requieren 53, según lo que establece el artículo 27 de la Ley Agraria.

c) Tipos de votación y mayoría que deben cuidarse en atención a los asuntos a tratar:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- Para elección de órganos y remoción de los mismos.	Votación nominal secreta con escrutinio público por mayoría relativa (art. 37 de la Ley Agraria)
- Para asuntos que trata el Artículo 23 fracciones VII a XIV y que tienen que ver con el programa.	Mayoría calificada, se recomienda la votación nominal abierta (artículo 27 de la Ley Agraria).
- Para asuntos que no requieren de formalidades especiales.	Mayoría de votos de los ejidatarios presente (artículo 27 de la Ley Agraria)

Nota: Cabe aclarar que cuando se habla de asistentes se refiere a los que pasaron lista de asistencia. Cuando se habla de presentes se refiere a los ejidatarios que aun permanecen en la Asamblea.

#### Acta de Asamblea

De toda Asamblea debe formularse un acta que debe contener el lugar, la fecha y la hora en que se llevó a cabo, además:

- Los asuntos que se trataron.
- Los asistentes.
- Quien funge como Presidente, Secretario, Escrutadores, en su caso, el representante de la PA, el Fedatario Público, el Representante de la Autoridad Municipal y otros.
- Se hace constar la fecha de expedición de la convocatoria, indicándose, el tiempo de anticipación con que se convocó.
- Se debe asentar que se les informó expresamente la cantidad con la que se integra el quórum legal y de cuanto fue la asistencia.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- Las resoluciones tomadas sobre cada asunto. Señalándose expresamente la votación obtenida, así como las formalidades que en su caso se observaron (votación nominal escrita, voto secreto, escrutinio público, etc.)
- Las resoluciones que versen sobre los asuntos que trata el Artículo 56 de la Ley Agraria en el que establece que deben ser específicas, de tal suerte, que sirva de instrucción al Registro Agrario Nacional.
- Los documentos y planos que deban acompañar al acta se relacionan detalladamente en la misma.
- El Fedatario Público que asista a la Asamblea firma y estampa su sello si cuenta con él, en los documentos y planos mencionados.
- Expresamente debe asentarse que el Presidente y Secretario de la Asamblea manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que los ejidatarios asistentes son las personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia padrón de ejidatarios.
- Si es uso y costumbre del ejido, que los asistentes firmaren o impriman su huella en la lista de asistencia. En el caso de que haya habido necesidad de identificar plenamente a alguien, debe señalarse el documento con el que lo hizo y las especificidades del mismo. En el caso de los mandatarios se debe anexar la carta- poder correspondiente.

Nota: Debe respetarse la costumbre que prive en el ejido, si los ejidatarios firman e imprimen la huella, o si firman o imprimen su huella.

- Debe establecerse la fecha y la hora de cierre de la sesión. Cuando la Asamblea se agote el mismo día, solo se señala la hora.

Firmas.

-El acta debe ser firmada por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia que asistan, por el Presidente y Secretario de la Asamblea. También pueden firmar los ejidatarios que habiendo asistido deseen hacerlo.

-En el caso de inconformidad, debe permitirse que cualquier ejidatario pueda firmar bajo protesta. En tal caso debe asentarse expresamente el acuerdo o aspecto sobre el que se está inconforme.

-En el acta de Asamblea de formalidades especiales, deben firmar el representante de la Procuraduría Agraria y el Fedatario Público. Este último da fe de la veracidad de los hechos que se sucedieron durante la celebración de la Asamblea.

-En caso de que quienes deban firmar no puedan hacerlo, imprimirán su huella digital, debajo de donde esté escrito su Nombre.

Nota: En la sección de anexos con el número uno formato de una Acta que se levanta con motivo de la Realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.

Actividades

a) Verificación del quórum para la instalación de la Asamblea el responsable es el Órgano de Representación de la Procuraduría Agraria esta dará la Declaración de Quórum y/o acta de no verificativo se dan los supuestos Si existe quórum se desarrolla la Asamblea.

En el caso de no existir quórum, se levanta el acta de no verificativo y se convoca a Asamblea por segunda Convocatoria.

b) Información sobre el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares a cargo de la Procuraduría Agraria (PA) y el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).

Invariablemente deberá participar personal de la Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

La Procuraduría Agraria deberá informar sobre los procedimientos y efectos de acciones expropiatorias y de los servicios públicos.

Cuando existan decretos expropiatorios que afecten las tierras de un núcleo ejidal, invariablemente las superficies señaladas por los decretos, deberán excluirse de la regularización, inscripción y certificación de las tierras del núcleo agrario informando a la Asamblea de esta situación. Asimismo se deberá determinar si se trata de una regularización total o parcial e informar a la Asamblea sobre el procedimiento.

Asimismo, se informará acerca del tratamiento que se dará al núcleo en caso de presentarse excedencias.

<sup>22</sup> Votación para determinar la aceptación del Programa el encargado será la Asamblea la cual hace la solicitud al Procuraduría Agraria para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares a través de oficios a las Instituciones correspondientes.

---

<sup>22</sup> Manual del Visitador Agrario

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Nota: En la Sección de Anexos con el número dos oficios de solicitudes a las Instituciones.

Formato 1, Solicitud de incorporación del ejido al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares

Es importante mencionar que deben de cumplirse las formalidades que la Ley Agraria establece.

- d) La Integración de la comisión Auxiliar y de la Vecinal en su caso estará a cargo de la Asamblea.
- e) El visitador Agrario informará a la Asamblea sobre la documentación que deben entregar para que acredite su calidad y se le reconozca sus Derechos, informara a la asamblea sobre la importancia y conformación del expediente individual con el fin de que vayan aportando o reuniendo los documentos que lo integran.
- f) Solicitud de apoyo a los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) al interior del ejido se llevara a cabo de la Procuraduría Agraria (PA) y Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).
- g) Acuerdo para solicitar auxilio al Registro Agrario Nacional (RAN) en los trabajos de Medición, la asamblea deberá hacer la solicitud de la forma siguiente

Nota: En la Sección de Anexos con el número tres oficios de solicitudes a las Instituciones.

Formato 2, Solicitud de auxilio para la delimitación de las tierras al interior del ejido.

Levantamiento del Acta de Asamblea y firma de los participantes estará a cargo del Órgano de representación con el auxilio de la Procuraduría Agraria a través del Acta de Asamblea de Información y anuencia del Programa.

l) Presentar al núcleo agrario propuesta de actividades para atender la problemática del mismo, procedimiento para la atención de controversias de linderos, certificación parcial, decretos expropiatorios, división de ejidos, quórum, tratamiento de excedencias estará a cargo del Comité Operativo Estatal, en el caso de núcleos con problemática o de atención especial ofrecer no sólo la regularización de las tierras sino también actividades alternas que permitan generar o superar la problemática del núcleo despensas para propiciar la participación de sus integrantes.

Capacitación de la Comisión Auxiliar estará a cargo del Visitador Agrario y el Personal del INEGI conjuntamente con los miembros de la Comisión auxiliar definirá el lugar para su capacitación por parte de la Procuraduría Agraria y el INEGI deberá llenarse los siguientes requisitos

La Comisión Auxiliar está constituida por el número de personas que la Asamblea determine y de las cuales deben designar aun Presidente y a su respectivo suplente.

Recomendaciones para integrar la Comisión auxiliar:

1. Ser ejidatarios
2. Tener la anuencia de la Asamblea para colaborar en los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede).
3. Tener disponibilidad de tiempo
4. Conocer a los habitantes del núcleo ejidal

5. Estar informado de los linderos del ejido, la distribución y aprovechamiento de las tierras al interior del mismo.
6. Saber leer y escribir
7. Ser mayor de edad

Las funciones generales de la Comisión Auxiliar antes señaladas, se derivan las siguientes actividades:

1. Recibir, ordenar y clasificar la documentación de ejidatarios con certificado, ejidatarios sin certificado, posesionarios y avecindados e integrar los respectivos expedientes.
2. Recibir, ordenar y clasificar la documentación sobre los posibles conflictos de derechos individuales o ínter parcelarios
3. Realizar con la asistencia técnica del INEGI el recorrido y marcaje del perímetro ejidal y elaborar el croquis a mano alzada que refleje la situación actual de las tierras ejidales.
4. Elaborar con el INEGI la calendarización de los trabajos de delimitación de las tierras del ejido.
5. Comunicar a colindantes la fecha, hora y lugar en que se efectuarán los trabajos de recorrido y marcaje en su límite común, para que asistan a expresar su conformidad.
6. Elaborar el acta-convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos; en su caso, acta de identificación y reconocimiento de linderos.



7. En caso de que no se presente el colindante o se ignore su domicilio o identidad, identificar el lindero, con base en los documentos básicos del ejido.
8. Elaborar los informes sobre la lista de posibles sujetos de derecho, la integración de expediente de los mismos, así como de los trabajos de medición.
9. Notificar a la Asamblea sobre la conclusión de los trabajos de medición.
10. Exhibir el proyecto de plano interno y la asignación preliminar de derechos.

Durante la capacitación la Comisión Auxiliar (CA), Procuraduría Agraria (PA) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) determinarán las condiciones y participación conjunta a efectos de establecer la idoneidad de realizar el croquis e iniciar la medición antes de la Asamblea de Información de la Comisión Auxiliar.

Nota: En la Sección de Anexos con el número cuatro oficios de solicitudes a las Instituciones.

Formato 3, Solicitud de apoyo técnico para la realización de los trabajos de medición del ejido.

### **3.5.-TRABAJO DE LA COMISIÓN AUXILIAR**

Los trabajos de la Comisión Auxiliar, medición y complementarios en los cuales se hará el recorrido y marcaje del perímetro y elaboración de croquis.

La Comisión Auxiliar con apoyo de los Visitadores agrarios deberán entregar la notificación por escrito a los colindantes para que asistan al recorrido y al estancado del perímetro ejidal.

Se dará aviso a colindantes para la identificación y ubicación de linderos de propiedad.

Nota: En la Sección de Anexos con el número cinco oficios de solicitudes a las Instituciones.

Formato 4, Solicitud para presenciar y expresar conformidad sobre el límite ejidal.

Con esta estrategia se pretende realizar croquis, marcaje y medición en forma simultánea, para lo cual las brigadas tendrán que organizarse en forma tal que, por una parte se distribuyan estas actividades entre sus integrantes.

La identificación del perímetro se hará obligatoriamente a la vista de los documentos que integran la Carpeta básica y deberán participar la Procuraduría Agraria a través del Visitador Agrario o Becario Campesino, así como la Comisión Auxiliar y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) se llevara acabo Estancado y croquis perimetral., se deberán seguir lo establecido en los acuerdos para modificar y vincular con el Procedimiento para la atención de controversias de linderos.

El apoyo técnico para la interpretación de la documentación y ubicación de linderos que no se localicen o se desconozcan, implica medir totalmente el perímetro

ejidal, así como graficar los resultados obtenidos para su presentación al núcleo estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

La Comisión Auxiliar con apoyo del visitador Agrario o Becario Campesino deberá levantar las actas-convenios de identificación, reconocimiento de linderos, y en su caso actas de identificación y reconocimiento de linderos...

Las Actas-convenio y en su caso actas de identificación y reconocimientos de linderos, firmado por el Con esta estrategia se pretende realizar croquis, marcaje y medición en forma simultánea, para lo cual las brigadas tendrán que organizarse en forma tal que, por una parte se distribuyan estas actividades entre sus integrantes. La identificación del perímetro se hará obligatoriamente a la vista de los documentos que integran la Carpeta básica y deberá participar la Procuraduría Agraria a través del Visitador Agrario o Becario Campesino, así como la Comisión Auxiliar y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) se llevara acabo Estancado y croquis perimetral., se deberán seguir lo establecido en los acuerdos para modificar y vincular con el Procedimiento para la atención de controversias de linderos.

El apoyo técnico para la interpretación de la documentación y ubicación de linderos que no se localicen o se desconozcan, implica medir totalmente el perímetro ejidal así como graficar los resultados obtenidos para su presentación al núcleo estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

La Comisión Auxiliar con apoyo del visitador Agrario o Becario Campesino deberá levantar las actas-convenios de identificación, reconocimiento de linderos, y en su caso actas de identificación y reconocimiento de linderos...

Las Actas-convenio y en su caso actas de identificación y reconocimientos de linderos, firmado por el visitador Agrario, Becario y personal del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Nota: En la Sección de Anexos con el número seis.

Formato 1a, Acta-Convenio de Núcleo con propiedad particular

Formato 2 Acta de Identificación y Reconocimiento de Linderos

Si se desconoce el colindante o no se presenta, se tomará como bueno el límite que señale la Comisión Auxiliar cuando coincida con lo señalado en la Carpeta Básica.

La Comisión Auxiliar con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, elaborar los croquis a mano alzada.

Se elabora el Croquis del ejido estará a cargo de la Comisión auxiliar con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Procuraduría Agraria la cual levantará un acta de verificación de servicios públicos para cada solar con este destino.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

La integración de los expedientes individuales de los posibles sujetos de derecho, estará a cargo de la Comisión auxiliar con apoyo de los Visitadores Agrarios o Becarios Campesinos deberán integrar dichos expedientes.

Elaboración de listado de posibles sujetos de derecho, los visitadores Agrario asesoraran a la Comisión Auxiliar para identificar lo siguiente:

- Ejidatarios con derechos vigentes
- PoseSIONARIOS
- Avecindados
- Relación de servicios públicos
- Acta de verificación de servicio público

Padrón de ejidatarios o comuneros o en su caso relación de ejidatarios con derechos vigentes expedidas por el Registro Agrario Nacional.

La elaboración del informe al Comité Estatal sobre el avance en la atención de la problemática operativa, en caso de presentarse conflictos con uno o varios colindantes, así como otro tipo de problemática operativa, la Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática elaborarán un informe detallado de la misma, en el que se establezcan las propuestas de solución y la posibilidad de conciliación se dará principalmente el informe de la problemática, principalmente de linderos.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Los brigadistas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática elaboran el proyecto de medición e identificación del control geodésico, se elaborará proyecto con calendario de medición.

Los trabajos de medición de las tierras los realizarán el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática conjuntamente con la Comisión Auxiliar e implica realizar las siguientes actividades:

- a) Monumentación de vértices geodésicos
- b) Medición de perímetro ejidal y de las tierras al interior del ejido
- c) Levantamiento de las cédulas de información.
- d) Control de calidad de las mediciones en campo

Se elaborarán archivos de información para la generación de los planos y Cédulas de información.

Los trabajos de medición se tendrán que sujetar a las Normas Técnicas del Registro Agrario Nacional, a las decisiones de la Asamblea y a otros ordenamientos aplicables en la materia.

La medición de áreas especiales se sujetará a los términos establecidos. En el caso de presentarse conflictos o indefinición de límites en esta etapa, se debe iniciar y agotar la aplicación del acuerdo y los lineamientos para la atención de controversias por linderos.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

La Comisión Auxiliar con el apoyo del Visitador Agrario continuarán con el levantamiento de las Actas-Convenio o Actas de Identificación. (Ver anexo sección de anexos con el número seis).

La preparación de la Asamblea de la Comisión Auxiliar con el apoyo de la Procuraduría Agraria y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática prepara el informe que debe contener:

- Listado de posibles sujetos de derecho y de servicios públicos
- Croquis elaborados.
- Reporte de problemática.
- Apoyos requeridos.
- Avance en la integración de expedientes individuales.
- Informe sobre el levantamiento de las Actas-Convenios de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos.
- Proyecto de medición.

Los visitadores Agrarios y los brigadistas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática confrontarán el listado de posibles sujetos de derecho con los croquis a mano alzada, el padrón de ejidatarios y las actas de nacimiento de los expedientes individuales con la finalidad de obtener una relación única.

El Comisariado Ejidal con apoyo de los Visitadores Agrarios expedirán la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar.

La Convocatoria para la asamblea deberá cumplir con las formalidades de la ley y su reglamento.

### **3.6.-ASAMBLEA DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR**

El Comisariado Ejidal con apoyo de la Procuraduría Agraria verificará que en el Desarrollo de la Asamblea correspondiente se realicen las siguientes actividades:

- a) Instalación de la Asamblea: Se debe verificar los dos supuesto si existe quórum se desarrolla la Asamblea. En caso de no existir quórum, se levanta el acta de no verificativo y se convoca a Asamblea por segunda convocatoria.
- b) Presentación del informe sobre el levantamiento de las actas-convenio y en su caso actas de identificación y reconocimiento de linderos.
- c) Presentación y exhibición de los croquis plano DXF y listado de superficies, se tomara el acuerdo que valido los croquis a mano alzada como proyecto para la medición de las tierras en caso de presentarse afectaciones al núcleo, la Procuraduría Agraria deberá informar a la Asamblea el tratamiento que se le dará en el Programa que para garantizar que la revisión sea a mayor detalle se proporcionará por parte del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática croquis o plano ploteado.
- d) Identificación de cada posible sujeto de derecho y su relación con el croquis. Asimismo se relacionarán los servicios públicos detectados y su ubicación en el croquis. Se llevara acabo la validación de la delimitación individual expresada en los croquis, los ejidatarios firman si lo desean al reverso del croquis.
- e) Presentación de la relación de los posibles sujetos de derecho.
- f) Presentación del informe de avance de la integración del expediente de los sujetos a quienes se les reconocerán derechos estará a cargo de la Comisión auxiliar para que se tenga el Compromiso de entregar la documentación faltante



en caso necesario es importante insistir a los sujetos de derecho la entrega oportuna de la documentación para integrar los expedientes individuales.

- g) Presentación del informe sobre la problemática enfrentada y soluciones adoptadas durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión Auxiliar se llegará a los Acuerdos correspondientes de tratamiento y solución.
- h) Votación para determinar la aceptación del informe de la comisión Auxiliar estará a cargo de la Asamblea y se tomará el acuerdo correspondiente.
- i) Establecimiento de acuerdos, levantamiento del acta de Asamblea y firma de los participantes, acta debidamente requisitada.

### **3.7.-TRABAJOS DE MEDICIÓN Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS**

Observaciones y correcciones a los planos DXF y terminación de los trabajos de medición del núcleo.

Procesamiento de la información de la medición a cargo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática a través de archivos gráficos y alfanuméricos en medios magnéticos.

La elaboración de productos cartográficos.

Planos del ejido: Se incluirá en planos la ubicación geográfica, así como la ubicación según Resolución Presidencial si difiere de la primera.

- a) Interno
- b) De parcelas individuales
- c) De tierras de uso común

- d) De asentamiento humano
- e) De solares urbanos
- f) Plano de excedencias en el caso de que existan.

La recepción y validación del expediente del núcleo agrario.

Codificación de las cédulas de información

Captura de cédulas

Captura generación y edición de información gráfica.

Control de calidad de los productos cartográficos

Informar sobre la terminación de la elaboración de planos al órgano ejidal y a la Procuraduría Agraria, así como efectuar la entrega de los mismos para tener conocimiento sobre la conclusión de los trabajos de elaboración de planos, se deberán cumplir las formalidades establecidas por la Ley y su reglamento.

La revisión del expediente ejidal estará a cargo de la comisión Interinstitucional revisará y validará los documentos que integran el expediente ejidal:

- ❖ Listado de sujetos de derechos
- ❖ Expedientes individuales
- ❖ Carpeta básica
- ❖ Cédula de Campo
- ❖ Croquis automatizado
- ❖ Actas-convenio y/o acta de identificación de linderos, planos, acta de elección de autoridades
- ❖ Documentación legal

❖ Convocatoria

En la revisión realizada se identificarán las posibles excedencias y demasías.

Esto nos dará el Plano interno y perimetral.

Los expedites ejidales que ingresarán al Registro Agrario Nacional, cuyos planos elaborados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) resulten con superficies mayores a los que amparan las Resoluciones Presidenciales, acta de posesión y deslinde y el plano definitivo o el de ejecución deberán de ser tratados de acuerdo con el tipo de superficie de más que se trate; es decir demasía o excedencias.

La exhibición de los productos cartográficos estará a cargo de la Comisión Auxiliar, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y al Procuraduría Agraria, quince días antes de la celebración de la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras deberán exhibir las relaciones de los posibles sujetos de derecho y los productos cartográficos derivados de los trabajos de medición con la finalidad de que los sujetos de derecho validen y manifiesten su conformidad. En caso de observaciones el reporte y la correcciones correspondientes. Se realizaran las Constancias de exhibición y el Formato de correcciones.

El Comisariado Ejidal con el apoyo de la Procuraduría Agraria expedirá la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de las Tierras (ADDAT), con total apoyo a lo dispuesto por la Ley Agraria, en ese sentido deberán realizarse las siguientes actividades

- ❖ Promoción de la Asamblea estar a cargo de la Comisión Auxiliar.
- ❖ Concertación de la asistencia del fedatario público se coordinarán los órganos de representación del Ejido con el apoyo de la Procuraduría Agraria, para el acuerdo de asistencia a la Asamblea en el lugar día y hora señalados para llevarla a cabo.
- ❖ Elaboración de informe de la exhibición de los planos y de las relaciones de los sujetos a lo que se les reconocerán derechos así como el reporte de observaciones a los productos cartográficos y las relaciones de posibles sujetos de derecho.
- ❖ Presentación a las autoridades municipales para su autorización del plano de la zona urbana del ejido para que de su visto bueno en relación a la zona urbana.
- ❖ Elaboración del informe de avance en la integración de los expedientes de los sujetos a los que se le reconocerán derechos.

### **3.8.-ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS**

La Celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras deberá reunir los requisitos que establece en la Ley Agraria. Anexo

Durante la ADDAT, EL Comisariado Ejidal con apoyo del Visitador Agrario, verificará que se desarrollen las siguientes actividades:

- ❖ Instalación de la Asamblea por el Órgano de representación del ejido con apoyo de la Procuraduría Agraria. Si existe el quórum se continua con la Asamblea en caso de no existir quórum se levanta el acta de no verificativo y se convoca a Asamblea por segunda convocatoria

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- ❖ Presentación del Informe de la Comisión Auxiliar sobre la lista definitiva de los sujetos a los que se les reconocerán derechos y de avance en la integración de los expedientes respectivos. La única elación de sujetos de derecho que tendrá validez jurídica es la aprobada en esta Asamblea.
- ❖ Votación para la aprobación y reconocimiento de los sujetos de derecho
- ❖ Presentación del plano interno por la Comisión Auxiliar con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- ❖ Exposición de demasía y excedencias presentación del Plano interno y perimetral con achuramiento para el caso de excedencia mayor al 10 por ciento.
- ❖ Votación para la aprobación y reconocimiento de la delimitación y destino de las tierras al interior del ejido a cargo de la Asamblea para su aceptación.
- ❖ Votación para la aprobación y reconocimiento de la asignación individual de parcelas la Comisión Auxiliar con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para su aprobación.
- ❖ Presentación del plano de tierras de uso común a cargo de la Comisión Auxiliar con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática el cual ya fue aceptado.
- ❖ Votación para la aprobación de la asignación de derecho sobre las tierras de uso común a cargo de la Asamblea para que se aprobada la asignación.
- ❖ Presentación del plano de asentamiento humano a cargo de la Comisión Auxiliar o vecinal con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática que ya fue aceptado.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- ❖ Votación para la aprobación de parcelas con destino específico a cargo de la Asamblea para la aprobación de la constitución de la parcela escolar, de la mujer y/o de la juventud, cuando no hayan sido constituidas por resolución presidencial además deberá respetarse la superficie asignada, en aquellos casos que por Resolución de la autoridad competente, existan parcelas con destino específico, estas deberán ser respetadas así como su superficie certificada a favor del núcleo ejidal. Asimismo, si no fueran creadas, la Asamblea podrá o no constituir las.
- ❖ Votación para la aprobación interna de la delimitación a las tierras de asentamiento humano a cargo de la Asamblea para aprobarlas.
- ❖ Solicitud al Registro Agrario Nacional para:
  - ~ Inscripción del acta de Asamblea
  - ~ Certificación e inscripción del plano interno, de uso común, asentamiento humano, de parcelas y solares
  - ~ Inscripción y expedición de los certificados parcelarios y de derechos de las tierras de uso común.
  - ~ Expedición de títulos de solares y registro en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Levantamiento del acta de Asamblea, firma del acta y de los planos aprobados. Certificación del fedatario público y del representante de la Procuraduría Agraria a cargo del Órgano ejidal. El acta de Asamblea y planos validados por los miembros de la Asamblea y certificados por el fedatario público Anexo 9 formatos 3, 3ª y 3b.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

El acta incluirá una leyenda que establecerá como acuerdo que se respetaran las normas aplicables que limiten el uso o establecerán modalidades a la propiedad.

Nota: En la sección de anexos con el número uno formato de una Acta que se levanta con motivo de la Realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.

Integración y revisión del expediente final estará a cargo de la Comisión de revisión y validación (PA-INEGI-RAN).

La Comisión Interinstitucional de revisión y Validación deberá revisar y validar los documentos que integran el expediente final del ejido para su ingreso al Registro Agrario Nacional, cuyo contenido es:

- ❖ Ficha técnica
- ❖ Carpeta Básica
- ❖ Convocatorias
- ❖ Acta de no verificativo, en su caso
- ❖ Cédula de salida
- ❖ Actas de verificación de servicio público
- ❖ Relación de sujetos de derechos
- ❖ Expedientes individuales
- ❖ Acta de Asamblea de delimitación y destino de tierras.
- ❖ Planos del ejido
- ❖ Actas-convenios y/o actas de identificación
- ❖ Solicitud de inscripción al Registro Agrario Nacional Anexo 8, formato 5

❖ Archivos magnéticos y material fotogramétrico

### **3.9.- ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

La Procuraduría Agraria integrará la documentación técnica y jurídica del expediente final del núcleo agrario.

La Procuraduría Agraria en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras entrega al coordinador de la Mesa de Control y revisión Interinstitucional la documentación técnica y jurídica del expediente final.

Se hace la Recepción de la documentación para su registro a través de un Procedimiento de revisión integral del expediente final y la Relación de documentos que integra el expediente final.

El Coordinador de la Mesa de Control y Revisión Interinstitucional convoca a reunión para la revisión integral del expediente a través del Procedimiento de revisión integral del expediente final, tomando como base los lineamientos generales el inicio de la revisión no debe exceder en más de dos días hábiles posteriores a la recepción del expediente.

La mesa de Control y revisión interinstitucional revisa que los expedientes se integren con los documentos requeridos, que los productos cartográficos cumplan con las normas técnicas y la observancia de los aspectos jurídicos.



Los Subdelegados Técnicos y de Registro emitirán su opinión sobre el expediente para que en un plazo no mayor de 3 días hábiles de iniciada la revisión, la Mesa de control y Revisión Interinstitucional emita el resultado.

En caso de observaciones se detallan éstas y se establecen responsables y tiempos para solventarlas, no excediendo en promedio de 10 días hábiles.

Una vez aprobado el expediente y subsanadas las observaciones si se registraron la Mesa de Control y revisión Interinstitucional manifiesta su aprobación para ingresar el expediente a Oficialía de Partes, notificando la fecha de ingreso y número de promoción.

Oficialía de partes realiza una revisión técnica y jurídica y emite la calificación del expediente.

### **3.10.-INSCRIPCIÓN DE ACTAS Y PLANOS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS**

El Registro Agrario Nacional será el responsable de la Inscripción y expedición de:

- 1.- Certificados Parcelarios de Uso Común
- 2.-Títulos de Propiedad de Solares
- 3.-Títulos de Propiedad así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa que corresponda.

Para solicitar la expedición de Certificados Parcelarios de Derechos sobre Tierras de Uso Común y Títulos de Solares ver en la sección de anexos con el número siete el formato para solicitar los mismos antes el Registro Agrario Nacional.

El Comité Operativo Estatal hace la entrega de certificados de derechos parcelarios y de uso común y entrega de títulos de propiedad de solares.

### **3.11.-ENTREGA DE DOCUMENTOS A BENEFICIADOS.**

El Comité Operativo Estatal hace la entrega de Certificados de Derechos Parcelarios y de Uso Común y entrega de Títulos de Propiedad de Solares.

En la Sección de Anexos en copia simple los documentos que se expiden con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares a nivel nacional son con el mismo formato estos son ejemplos del Estado de Chihuahua, en el siguiente orden:

Con el número ocho Certificado de Derechos Parcelarios;

Con el número nueve Certificado de Uso Común

Con el número diez Título de Propiedad de Solares

## **CAPITULO IV**

**CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN DE CASOS PRÁCTICOS DE EJIDOS QUE SE INCORPORARON AL PROGRAMA PROCEDE.**

**4.1. EJIDO “EL CARMEN TEQUEXQUITLA”, MUNICIPIO DE TEQUEXQUITLA, ESTADO DE TLAXCALA.**

**4.1.1-ANTECEDENTES**

Debido a que Tlaxcala es la entidad más pequeña del país se tiende a pensar que fue relativamente sencilla la aplicación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares sin embargo, no es una idea que compartimos los que estuvimos inmersos en este estado en los trabajos del Programa.

Con estricto respeto al derecho individual y colectivo, se atendieron controversias por posesión y sucesión en muchos casos se derivó la representación legal ante el Tribunal Unitario Agrario para dirimir el conflicto se sorteo una gran diversidad de situaciones políticas internas y externas de los ejidos que participaron grupos y organizaciones campesinas, oficiales e independientes, con ideologías muy diferentes entre si; esto es, en Tlaxcala sucedió mucho y poco de lo que sucede en todas y una de las entidades federativas, en las cuales se aplicó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

**4.1.2-MATERIALES Y METODOS**

Uno de los Ejidos que más importancia tuvo en la culminación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en el Estado de Tlaxcala

es el Ejido “EL Carmen Tequexquitla”, Municipio de Tequexquitla, por la problemática que presentó desde el momento mismo de de la Instalación de la Procuraduría Agraria en la Entidad.

El Ejido del Carmen Tequexquitla, es el más alejado del Estado por el lado Oriente, cuenta actualmente con una extensión de 3263-88-11.91 hectáreas y 854 ejidatarios, en su mayoría jóvenes, quienes fueron reconocidos como nuevos ejidatarios el 8 de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que se llevó a cabo la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (la última del Programa).

La gran mayoría de los ejidatarios tienen que buscar opciones de ingresos por lo cual se emplean como albañiles y obreros fuera del Municipio, Estado e incluso del País.

El Carmen Tequexquitla es la cabecera municipal del municipio de Tequexquitla, el cual se caracteriza por ser uno de los más marginados en la entidad, donde la gente se distingue por la falta de estudios y la abundante pobreza, factores entre otros que han sumado desconfianza a los programas gubernamentales.

Lo anterior es por el bajo ingreso obtenido de la explotación de su parcela debido a que se encuentran en una zona agrícola de temporal, afectada por factores climáticos adversos como son la escasez de lluvia, presencia de granizadas y heladas tempranas de gran intensidad. Aunado a lo anterior, tenemos que la superficie parcelada por ejidatario fluctúa entre 0.5 y 2 hectáreas, siendo contados los ejidatarios que poseen entre 4.5 y 6 hectáreas.

#### 4.1.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La problemática del ejido inició el catorce de junio del año de mil novecientos noventa y tres, cuando por segunda convocatoria se llevó a cabo la Asamblea General de Ejidatarios para realizar la elección de los órganos de representación ejidal, resultando triunfadora la planilla encabezada por el C. Ángel Merino Valadez; inconformes con los resultados, un grupo de ejidatarios solicitó se convocara nuevamente y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres se realizó una nueva Asamblea donde triunfó la planilla que postulada como Presidente del Comisariado Ejidal al C. Trinidad Pérez Carpinteiro.

En respuesta a este acto el C. Ángel Merino demandó, ante el Tribunal Unitario Agrario del Estado, la nulidad de la Asamblea realizada con posterioridad a la que él fue electo.

En mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal emitió una sentencia ordenando se convocara a nueva Asamblea en virtud de que las anteriormente realizadas presentaban vicios en su desarrollo. Por tal motivo, a fines de mayo de ese mismo año se llevó a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, donde de nuevo triunfó la planilla presidida por el C. Trinidad Pérez Carpinterito.

Sin embargo el grupo contrario se amparó ante el Tribunal Colegiado contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario y tuvieron que transcurrir doce meses de larga espera para conocer el fallo del citado tribunal el cual fue:

a) Negó el amparo al grupo promotor,

- b) Anuló todas las Asambleas realizadas con anterioridad
- c) Ordeno reponer el Procedimiento

La Asamblea de elección se llevó a cabo a principios de mayo de mil novecientos noventa y cinco y resultó electo por mayoría nuevamente el C. Trinidad Pérez Carpinteiro.

Este acto fue festejado con una verbena popular por los Ejidatarios de El Carmen Tequexquitla, debido a que significaba el triunfo de una larga lucha y el arrebató del poder a un grupo poderoso de ejidatario.

Es importante destacar que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares es este ejido había sido aceptado desde el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pero, por las razones antes expuestas y debido al conflicto político y social generado en este núcleo agrario, se decidió suspender todo tipo de trabajo relacionado con el Programa hasta que nos se concluyera el multicitado conflicto, razón por el cual los trabajos volvieron a reanudarse un día después de celebrada la Asamblea de elección.

La visitadora agraria, Ing. María del Pilar Rodríguez Zamudio, detectó mucha apatía de parte de los ejidatarios, generada por el largo tiempo de espera en la resolución del conflicto de representación ejidal.

Por ello fue necesario que realizara una incansable labor de concientización y sensibilización al interior del núcleo agrario, con la finalidad de concluir el Programa lo antes posible, debido a que se pensaba que entre mayor tiempo transcurriera

podían generarse nuevamente conflictos internos y poner en riesgo la estabilidad social del ejido y del municipio mismo.

Se les explico en que consista el Programa, es necesario hacer notar que el trabajo realizado por los visitantes de la Procuraduría Agraria en el marco del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares es fundamental en los núcleos agrarios.

Para integrar los expedientes que respaldan a cada uno de los documentos expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN), sean certificados parcelarios, de Uso Común o títulos de solares urbanos, es necesario hablar con cada uno de los beneficiarios y solicitarles sus documentos personales tales como:

- a) Certificados de Derechos Ejidales
- b) Actas de Nacimiento
- c) Identificación Personal

Y una vez requerida esta documentación analizarla para acreditar su posesión, requisitar todas las actas de conformidad de linderos de cada una de las parcelas y conciliar en caso de controversia por la posesión o por alguno de los linderos de cada una de las parcelas es un trabajo muy laborioso toda vez que implica mucho trato con los campesinos y comuneros y del trato hacia ellos dependen el poder llegar a un buen fin, responder muchas veces sus preguntas toda vez que no quedan conforme o sienten miedos y dudas y eso es normal porque se esta hablando de su patrimonio muchas veces el único que tienen.



El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares caminó al interior del ejido de manera normal, sin embargo a principios del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco se revivió el conflicto que durante muchos años no se había tocado, con el ejido Oriental, Municipio del mismo nombre, perteneciente al Estado de Puebla, que consistía en la inconformidad por los límites ejidales.

Para efectuar el deslinde correspondiente, los órganos de representación ejidal tuvieron un sin número de reuniones siempre acompañados de los Visitadores Agrarios.

Dichas reuniones se llevaron a cabo a lo largo de dos meses, durante los cuales incluso fueron necesarias reuniones diarias con la finalidad de resolver lo antes posible el conflicto porque el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares continuaba desarrollándose en el ejido Tequexquitla.

#### 4.1.4-CONCLUSIONES

Una vez que se logró integrar al ejido el mismo ejido se organizó de tal manera que en su tiempo fue un ejemplo en el estado de la corresponsabilidad que debe existir para concluir este tipo de programas.

Por la participación y apoyo por parte de cada una de las partes integrantes. En relación al conflicto por límites llegó a buen término por la atinada participación de los responsables de las Instituciones involucradas en el Programa en ambos Estados lo que permitió resolver mediante conciliación este problema. Con ello

quedo demostrado que habiendo estrecha coordinación Interinstitucional, aun siendo de Estados diferentes, los conflictos pueden solucionarse.

Mientras duró el desacuerdo externo, no hubo impedimento para continuar los trabajos al interior del núcleo.

El ejido “El Carmen Tequexquitla”, fue certificado el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco y se considera como un verdadero logro, porque a lo largo de todas las actividades descritas anteriormente se puso en constante riesgo la estabilidad política y social del ejido (cabecera principal) y de las partes colindantes, así como la integridad física de las personas que participaron en dichas actividades.

## **4.2. EJIDOS VARIOS, MUNICIPIO FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS**

### **4.2.1-ANTECEDENTES**

El municipio de Fresnillo se encuentra localizado en el centro del Estado de Zacatecas. Cuenta con una extensión de 4947 km<sup>2</sup> lo cual representa el 6,6% de la superficie del Estado. Fresnillo colinda al norte con los Municipios de Saín Alto, Río Grande y Cañitas de F. Pescador, al este con Villa de Cos, Pánuco, Calera y Gral. Enrique Estrada, al sur con Gral. Enrique Estrada, Calera, Jerez y Valparaíso y al oeste con Valparaíso, Sombrerete y Saín Alto.

El clima en Fresnillo es templado semiseco con lluvias en verano e invierno seco con heladas.

Dentro de sus 5372 kilómetros cuadrados de territorio, se ubican los siguientes ejidos:

En este trabajo se planteó evaluar el impacto económico, social y sustentabilidad del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en Fresnillo, Zacatecas.

Los 73 ejidos de la zona terminaron su proceso de regularización en el año del mil novecientos noventa y cinco, dando seguridad jurídica a 8346 ejidatarios, 620 posesionarios y 3653 avecindados, que ocupan una superficie de 201338 hectáreas.

La hipótesis General fue que los derechos regularizados en los ejidos de Fresnillo, a través de la celebración de contratos de libre asociación contemplados en la Ley Agraria, favorecerán cambios económicos sociales y de sustentabilidad, que redunden en un mayor beneficio para los sujetos de derechos y los núcleos agrarios.

#### **4.2.2-MATERIALES Y METODOS**

Se eligieron aleatoriamente 40 ejidos, de los 73 que conforman la región de estudio.

La aleatoriedad es un campo de definición que, se asocia a todo proceso cuyo resultado no es previsible más que en razón de la intervención del azar. El resultado de todo suceso aleatorio no puede determinarse en ningún caso antes de que este se produzca. El estudio de los fenómenos aleatorios queda dentro del ámbito de la teoría de la probabilidad y, en un marco más amplio, en el de la estadística.

El número de cuestionarios aplicados en cada ejido se distribuyó proporcionalmente de acuerdo con el número de sujetos de derecho, según el censo proporcionado por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Algunas de las preguntas del cuestionario, tratando de medir diversos aspectos antes y después del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares estuvieron enfocadas a:

- a) Cultivos sembrados antes y después del proceso de certificación
- b) Incrementos en los rendimientos de los cultivos después del Programa de Certificación de Derechos y Ejidales y la causa de ellos;
- c) Incrementos en el nivel de organización del ejido
- d) Aumentos en la compra y venta de terrenos ejidales y los actores que participan en dicho mercado;
- e) Deterioro de los recursos naturales antes del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Derechos, y si éste ha disminuido, así como las prácticas de conservación que se realizan actualmente.

Para calcular el tamaño de muestra se utilizó la ecuación para muestreo simple aleatorio de proporciones con varianza máxima

$$n = \frac{N}{Nd^2 + 1}$$

Donde n es el tamaño de muestra

N el tamaño de población, y

D el nivel de precisión

El tamaño de muestra calculado fue 99, pero se aplicaron 120 cuestionarios.

#### **4.2.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Del total en la muestra 85% participó en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y prácticamente todos tenían Certificados de Derechos Agrarios (parcelarios y de uso común), por lo que en el Municipio de Fresnillo Zacatecas, el Programa contribuyó al ordenamiento y regularización de la propiedad social.

En cuanto a la categoría agraria de los entrevistados, 97.5% son ejidatarios y 2.5% posesionarios. Su escolaridad y edad promedio son 34 y 57.5 años.

En consecuencia, los productores agrícolas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, son ejidatarios con bajo nivel escolar, de edad avanzada y en el final de su vida productiva. Los resultados obtenidos concuerdan con los de Salazar Núñez (1997), quien indicó que en 123 Distritos de Desarrollo rural la edad promedio de los ejidatarios es mayor de 50 años, y en 58 mayor de 55.

Los sujetos entrevistados poseen predios con una superficie promedio de 12 hectáreas, que utilizan principalmente en la producción agrícola aproximadamente un 95.8%, y el resto en explotación ganadera y forestal

En un estudio en Distritos de Desarrollo rural, encontró que los Ejidatarios poseen en promedio 9.2 hectáreas, sin embargo en ocho entidades de la República, la superficie promedio por ejidatario varía entre 10 y 15 hectáreas y para Zacatecas es de 10 hectáreas.

De la tierra que poseen los ejidos el 84% tienen uso agrícola de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, aunque de acuerdo con criterios agronómicos sólo 20% de las tierras tienen esa vocación.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

Un gran porcentaje de terrenos ejidales aproximadamente un 57% son aptos para usos forestales y pastoreo.

La producción agrícola se desarrolla principalmente en condiciones de temporal en un 78.5% y en menor proporción en riego 21.5% aproximadamente.

Los principales cultivos que se obtiene de la agricultura de temporal son los siguientes:

<b>CULTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
FRIJOL (Phaseolus Vulgaris)	64%
MAIZ (Zea Mays)	27.5%
AVENA (Avena Sativa)	7.5%

La agricultura de riego produce los siguientes cultivos:

<b>CULTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
MAIZ (Zea Mays)	44.5%
CHILE (Capsicum annum)	18.0%
FRIJOL (Phaseolus vulgaris)	7.7%
AVENA (Avena Sativa)	10%
CEBADA (Hordeum vulgares)	7.6%

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

<b>CULTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
TOMATE (Lycopersicum esculentum)	Varia su porcentaje
ALFALFA (Medicago sativa)	Varia su porcentaje
VID (Vitis vinifera)	Varia su porcentaje
DURAZNO (Prunas persica)	Varia su porcentaje

De acuerdo a los estudios realizados se encontró que el sector ejidal certificado es predominantemente agrícola y especialmente maicero.

El maíz se siembra prácticamente en todo el país, aunque con diferente incidencia.

En un estudio en distritos de Desarrollo rural es maíz es el producto principal.

Se cultiva tanto en temporal como en riego, con gran diversidad tecnológica.

Los principales distritos productores de frijol se localizan en los estados de Zacatecas, Durango y Chihuahua bajo condiciones de temporal.

En relación con la reconversión productiva, entendida como un cambio técnico en la adopción de paquetes tecnológicos intensivos en el uso de agroquímicos, o en el cambio de cultivos de menor densidad económica como son maíz y frijol, a cultivos de mayor valor económico como son hortalizas, se encontró que 88.3% de los productos persiste en los cultivos tradicionales y no ha realizado cambios en los paquetes tecnológicos.

Una proporción menor de productores aproximadamente un 11.7% ha introducido cultivos como avena y cebada, los cuales dada la baja proporción y la condición de

cultivos extensivos, tampoco muestra un cambio significativo en la reconversión productiva por efecto del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

La agricultura de Fresnillo y de todo el Estado de Zacatecas se desarrolla bajo condiciones de temporal riesgoso, por lo que no genera expectativas positivas en los productores para realizar nuevas inversiones para cambiar cultivos e incrementar rendimientos.

De lo anterior se concluye que la certeza jurídica en la tenencia de la tierra asociada al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares no ha tenido efectos económicos en mejores prácticas de cultivo, ni cambio hacia cultivos de mayor valor económico, por lo que no existe reconversión productiva.

Un efecto positivo de la Certificación de Derechos Parcelarios derivado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares es que el 85% de los productores pueden acceder más fácilmente a los apoyos de otros programas gubernamentales, como el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) y algunos programas de la Alianza para el Campo, enfocados a la adquisición de fertilizantes, diesel y semilla mejorada.

La Certificación de Derechos Parcelarios derivados de la aplicación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares ha propiciado una mayor organización de los productores en la región, debido a que el 29.2% ya pertenecía a una unión de ejidos existentes antes del Programa, y no se han constituido nuevas organizaciones.

De los productores organizados, el 80% manifestó no obtener ningún beneficio por pertenecer a esta figura organizativa, salvo una pequeña proporción, que indicó que



puede acceder con relativa facilidad a programas re apoyos gubernamentales y a una mejor comercialización de sus productos.

A pesar de la existencia formal de un número importante de organizaciones económicas del sector agropecuario del país prácticamente la mayoría de ellas no operan, debido a problemas económicos, desorganización interna y corrupción.

En cuanto al mercado de tierras, la mayoría de los sujetos agrarios aproximadamente un 52% cree que se ha incrementado la enajenación de derechos parcelarios.

Sin embargo sólo el 16.5% ha participado en la compra y venta de estos derechos.

En Fresnillo Zacatecas, solo el 6.7% de las tierras ejidales han formado parte de este mercado con venta de predios promedio de 6 hectáreas.

La mayoría de las transacciones comerciales con tierras son efectuadas entre ejidatarios del mismo núcleo agrario, y en una pequeña proporción con agentes externos al Ejido.

Así, aún cuando la ley agraria actual otorga plena libertad a lo ejidatarios para enajenar sus derechos parcelarios, éstos no la han ejercido de manera importante, por lo que se concluye que no existen movimientos, significativos en el mercado de tierras de la región.

En relación con la organización interna de los núcleos agrarios por efectos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), la mayoría de los entrevistados, consideró que los ejidos están menos organizados al menos un 60%, y 40% opinó que si existe más organización.

La certificación de los derechos parcelarios introdujo elementos que propiciaron una mayor desorganización en los núcleos agrarios, debido a que ahora los sujetos de

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

derechos se consideran dueños de sus parcelas y asambleas ejidales ya no los pueden privar de sus derechos al ausentarse el ejido y dejar de participar en las labores comunitarias.

En cuanto a la influencia de la Certificación de los Derechos Parcelarios derivados del Programa de Certificación de Derechos ejidales y Titulación de Solares en la solución de conflictos en los núcleos agrarios, amatoria el 55.85 coincidió en que este proceso ayudó a solucionar problemas, y una menor proporción indicó que el Programa PROCEDE no contribuyó a ello.

Los conflictos resueltos fueron:

- a) Límites parcelarios
- b) Invasión de Parcelas y;
- c) Privación de Derechos Agrarios.

Se reporta que los conflictos más comunes entre Sujetos de Derechos Agrarios son los siguientes:

<b>CONFLICTOS ENTRE SUJETOS DE DERECHOS AGRARIOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Por la posesión de una Parcela.	37.4%
Por Sucesión de Derechos Ejidales y Comunales.	26.5%
Por posesión de de Solares Urbanos.	13.4%
Por determinación de Límites Parcelarios.	9.1%
Por Enajenación de Derechos Parcelarios.	4.9%

En cuanto a la división de predios por efectos del PROCEDE, 94.2% opinó que no ocurrió, y de los que indicaron lo contrario 5.8 manifestó que la división se realizó porque los sujetos agrarios compartieron sus Derechos con algún familiar, principalmente con los hijos. Por lo tanto éste programa no fomentó el minifundismo en esta región.

El proceso de regularización de derechos agrarios tuvo efectos sobre la migración y cambio de actividad e en los sujetos agrarios que ingresaron al mercado de tierras. Así, aquellos que vendieron parte de sus derechos sus parcelas siguen ocupados en la agricultura.

De los que vendieron todos sus predios 24.2% emigraron principalmente a los Estados Unidos, a municipios urbanos del mismo Estado o ciudades fronterizas como son Tijuana y Ciudad Juárez.

Ahora bien en relación a la migración el caso mas impresionante de migración en el Estado de Zacatecas, es el del Municipio de Jerez donde se estima que la mitad de la población vive en Estados Unidos, y donde casi no existe familia que no tenga un integrante trabajando en ese país, al grado que en los años ochenta fue el Municipio mexicano con mayor índice migratorio a la Unión Americana.

En relación con la influencia de la Certificación de derechos Parcelarios en la conservación de los recursos naturales de los núcleos agrarios, no existe una percepción clara, dado que aproximadamente la mitad de los entrevistados externo que no había deterioro de los recursos naturales en su ejido ante el Programa, y el resto manifestó que sí existía.

Sobre los problemas actuales de conservación de los recursos naturales el 57.5% de los entrevistados manifestó que no hay degradación de éstos, el 25% que

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

hay pro contaminación de agua y el resto menciona otros problemas con son contaminación de basura, daños en fauna silvestre y contaminación de arroyos por descarga de drenajes.

En relación con el tipo de prácticas que se realizan para conservar los recursos naturales destacan las siguientes:

<b>PRACTICAS PARA CONSERVA LOS RECURSOS NATURALES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Construcción de Bordos para Contención de Agua.	20.8%
Construcción de Rellenos Sanitarios	5.5%
Instalación de Cortinas Rompevientos.	5.5%
Programa de Reforestación.	7.5%
Quemado de Basura.	2.5%
No se realizan prácticas	58.3%

El recurso con más alto grado de deterioro es la parcela, lo que se debe, probablemente, a que donde hay mayor explotación, puesto que la mayoría de los ejidos tienen como principal actividad la agricultura y, por lo tanto, el sector más expuesto a la erosión, tan pluvial como eólica.

#### **4.2.4-CONCLUSIONES**

a) El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), contribuyó significativamente al ordenamiento y regularización de la propiedad social en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

b) Que los productores cuenten con los Certificados de Derechos Agrarios facilita de alguna manera tramitar y recibir apoyos gubernamentales, como Alianzas para el Campo y PROCAMPO.

c) La Certificación de Derechos Parcelarios no propició un incremento en la organización de los ejidatarios.

d) La mayoría de los ejidatarios que enajenaron parte de su parcela siguen viviendo en el ejido y se dedican a la agricultura.

e) El programa contribuyó a la disminución de conflictos agrarios en los ejidos, debido a que coadyuvó a resolver controversia por límites e invasión de parcela y privación de derechos agrarios.

### **4.3-EJIDO SAN ANTONIO CALPULAPAN Y SAN MARCOS GUAQUILPAN, MUNICIPIO CALPULAPAN, ESTADO TLAXCALA**

#### **4.3.1-ANTECEDENTES**

En relación al estado de Tlaxcala otro aspecto en el que nos permitimos hacer una reflexión es en torno a la aplicación y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en relación a los Conflictos por Linderos, sean estos entre ejidos, entre parcelas, entre ejidos y pequeños propietarios u otras variables.

Esta problemática es una de las más frecuentes en el país y causa importante del freno a los avances del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Durante todo el periodo que duró el Programa en la Entidad, el gobierno del Estado comisionó a una brigada de topógrafos de tiempo completo a la Procuraduría Agraria.

Esta brigada de topógrafos nunca se presentó en campo como personal adscrito a las Instituciones responsables del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, se deja muy claro que era personal de gobierno del Estado brindando apoyo a los trabajos de Certificación; dicha aclaración es muy importante, ya que al presentarse conflictos de linderos los únicos facultados para conciliar son los Visitadores Agrarios adscritos a la Procuraduría Agraria. Siendo la citada brigada un elemento muy importante, sólo tenía la facultad de proporcionar los datos necesarios para llegar a una conciliación. Con esto queremos decir que muy frecuentemente se presentan conflictos por linderos por ejemplo, entre dos ejidos donde ambos manifestaban que uno invadía al otro y la superficie en conflicto era de 300, 400 ó 600 hectáreas. Con esas dimensiones de superficie, lo primero que se observa es un verdadero desconocimiento de linderos por parte de ambos ejidos; sus argumentos más frecuentes están fundados en los comentarios de la gente mayor que recuerda que cuando se les dotó, el topógrafo de aquel entonces les dijo que “por ahí” iba el lindero.

Para poder llegar a una conciliación entre las partes, o aclaración de los linderos, se requiere desarrollar una serie de trabajos técnicos para diagnosticar y definir exactamente el problema, saber de que superficie se está hablando y a partir de ahí conciliar.

O a veces el acuerdo previo es dividir la superficie en cuestión entre dos; esto suena sencillo, sin embargo ¿por dónde va el lindero para que quede la misma

superficie de un lado y del otro?; en 600 hectáreas no es fácil y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) no está facultado para realizar este tipo de trabajo; ellos miden el lindero, no determinan por dónde va.

Sin una brigada de topografía que realizara este tipo de trabajos, la culminación de Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares no habría sido factible.

Hubo ejidos que condicionaron la entrada al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) para realizar primero una división del ejido determinando las superficies de cada uno, y luego incorporarse por separado.

Otro ejemplo fue un ejido que solicitó, previo al programa, un ajuste al parcelamiento económico existente, así como el parcelamiento de parte de las tierras de uso común en parcelas iguales para cada ejidatario; todo este trabajo, previo a la anuencia.

Al interior de los núcleos agrarios las controversias entre ejidatarios se resolvían proporcionando una cantidad de tierras del uso común a uno de los sujetos, pero para dársela previamente a la aplicación del Programa, primero se tenía que medir lo que se le proporcionaría. Y así muchos ejemplos en que la brigada de topografía permitió resolver situaciones específicas que impedían el avance de la regularización.

Los trabajos de medición fueron complejos, ya que Tlaxcala es un entidad donde la proporción de área parcela es, tal vez la más alta del país; la superficie promedio por parcela es muy baja y la densidad de ejidatarios es alta.

Esto es, fueron muchas parcelas de poca superficie las que tuvieron que medirse, fueron muchos los vértices que se debieron considerar, estancar y en muchos casos acordar o conciliar entre las partes. El trabajo en este sentido fue muy meticuloso, muy detallado, inclusive hubo algunos ejidos donde las parcelas fueron consideradas por número de surcos, dicho de otra manera, muchísimo trabajo en poca superficie de suelo social

#### **4.3.2-MATERIALES Y METODOS**

Conflicto de linderos entre los ejidos San Antonio Calpulapan y San Marcos Guaquilpan, ambos de Municipio de Calpulapan.

El municipio de Calpulapan se encuentra al poniente de Tlaxcala. Colinda al norte con el estado de Hidalgo; al sur con el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; al oriente con los Municipios de Nanacamilpa de Mariano Arista y Lázaro Cárdenas y al poniente con el estado de México. Siendo el único Municipio del Estado de Tlaxcala que colinda con tres estados de la república mexicana

El municipio se encuentra dividido por trece comunidades que a su vez conforman, el cabildo del H. ayuntamiento de Calpulapan, así teniendo participación dentro del órgano de gobierno municipal; cabe mencionar que sus presidentes de comunidad son elegidos cada tres años. Las trece comunidades son las siguientes:

1.- Díaz Ordaz

2.- Santa Isabel Mixtitlan

3.- San Antonio



4.- La Soledad

5.- El Mirador

6.- Francisco Sarabia

7.- Alfonso Espejel

8.- San Mateo Actipan

9.- San Felipe Sultepec

10. San Marcos Guaquilpan

11.- Santiago Cuauila

12.- San Cristóbal Zacacalco

13.- La venta

Sus habitantes cultivan cebada, trigo, maíz y habas. Se cría ganado bovino, porcino, ovino y caprino, además de colmenas y aves. En silvicultura, se explota el pino y el oyamel. La pesca se realiza en pequeña escala y se captura la carpa. Cuenta con industrias manufactureras, de transformación y de la construcción. También producen pulque de gran calidad y licor de maguey.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

**4.3.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El siguiente Cuadro nos muestra las Acciones Agrarias que se han llevado a cabo en los Ejidos “San Marcos Guaquilpan” y “San Antonio Calpulapan”, Municipio de San Antonio Calpulapan, Estado de Tlaxcala:

POBLADO :	SAN MARCOS GUAQUILPAN		
MUNICIPIO :	SAN ANTONIO CALPULALPAN		
ESTADO :	TLAXCALA		
ACCION:	DOTACION	RES – PRES	01-10-25
	DOTACION DE AGUAS	RES – PRES	15-11-50
POBLADO :	SAN ANTONIO CALPULALPAN		
MUNICIPIO :	SAN ANTONIO CALPULALPAN		
ESTADO :	TLAXCALA		
ACCION :	RESTITUCION	RES – PRES	24-10-19
		PLANO DE FRACCIONAMIENTO	
	AMPLIACION	RES – PRES	06-05-36
		ACTA DE POS Y DESL	29-07-37
	2a. AMPL.	RES – PRES	02-08-50
	PERMUTA	RES –PRES	14-06-60
	SEGREGACION	RES – PRES	13-08-58
	EXPROPIACION	A FAVOR DE CORETT	SUP. 6-25-43.75
		ACTA DE POS Y DESL	11-09-96
		D.O.F.	08-05-96
		PLANO	
	EXPROPIACION	A FAVOR DE C.F.E.	SUP. 5-911-45.112
		D.O.F.	26-10-89
		PERIODICO OFICIAL DEL GOB. EDO	18-10-89
		ACTA DE POS Y DESL	23-10-89
	EXPROPIACION	A FAVOR DE PEMEX	SUP. 20-63-40.20
		D.O.F.	31-08-79

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

	ACTA DE POS Y DESL PLANO	14-09-01
EXPROPIACION	A FAVOR DEL ISSSTE D.O.F.	SUP. 0-08-13.74 16-08-02
	ACTA DE POS Y DESL PLANO	04-10-02
EXPROPIACION	A FAVOR DE CORETT D.O.F.	SUP. 05-36-28.28 06-06-01
	ACTA DE POS Y DESL PLANO	11-07-01

\*Datos tomados del Archivo Agrario perteneciente al Registro Agrario Nacional.

El 30 de noviembre de 1979 se concedió a San Marcos Guaquilpan y sus anexos, Santiago Cuaula y San Marcos Actipac, la segunda ampliación de 328-10-00 hectáreas beneficiando a 137 personas. Sobre esa misma superficie se le otorgó al Ejido San Antonio Calpulapan, el 22 de noviembre de 1979, con la segunda ampliación con 100 hectáreas beneficiando a 40 personas.

A partir de ese momento se inició la pugna entre los ejidos por apropiarse de las tierras conflicto que en el momento de iniciar las actividades del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares aún existía.

Después de varios intentos conciliatorios, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y al darse cuenta que el ejido San Marcos Actipan, Municipio Calpulapan, ya se había posesionado de su porción correspondiente de tierras, los ejidos San Antonio Calpulapan y San Marcos Guaquilpan decidieron llegar a un arreglo conciliatorio para repartirse equitativamente, entre los ejidos Calpulapan, Cuaula y Guaquilpan, las tierras sobrantes, ninguno de los ejidos conocían ni sabía con exactitud cuanta superficie era y hasta donde llegaba, por tal motivo se acordó que la brigada de topografía del gobierno del Estado asignada a la

Procuraduría Agraria midiera la superficie correspondiente al ejido San Marcos Guaquilpan de acuerdo con su Carpeta Básica.

Esto permitió identificar la superficie en conflicto, la cual fue calculada asignándole a San Marcos Guaquilpan su parte correspondiente.

#### **4.3.4-CONCLUSIONES**

1.- Con estas acciones aplicadas por la Procuraduría Agraria los ejidos San Marcos Guaquilpan y San Mateo Actipac pudieron ser certificados y excluidos del conflicto.

2.- San Antonio Calpulapan y Santiago Cuauila siguen en pláticas conciliatorias para resolver en su totalidad este conflicto, aun cuando el ejido San Antonio Calpulapan y a está certificado de manera parcial.

Se excluyó del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares la parte en conflicto permitiendo con ello el avance y culminación del Programa en estos núcleos agrarios.

3.- Otro de los factores determinantes en Tlaxcala fue la posición favorable que asumió el gobierno del Estado, desde convencerse de los beneficios hasta dar apoyos materiales y humanos para que el Programa avanzara, y participando activa y permanentemente en el Comité Estatal de Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

4.- La coordinación Interinstitucional sin duda fue factor fundamental para el logro de las metas. Hubo necesidad de coordinar esfuerzos en campo donde no sólo incidían, visitadores, becarios y brigadistas de Tlaxcala, sino que casi siempre había visitadores comisionados de otros Estados, auxiliares comisionados del Gobierno del Estado, Brigadistas de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

(INEGI) comisionados, al mismo tiempo de Aguascalientes, Yucatán, Puebla, Veracruz, Hidalgo, Chiapas entre otros.

5.- De igual forma hubo que coordinar los trabajos de gabinete con personal del Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y Procuraduría Agraria, todo fue posible gracias a un principio básico que frecuentemente a todos los niveles de coordinación se tenía que externar.

6.- Mucho auxilió una comisión revisora de trabajos de campo integrada con un representante de cada Institución con la característica de que el funcionario tuviera cierto nivel de tal manera que sus recorridos de supervisión pudiera tomar decisiones en el propio lugar de los hechos.

#### **4.4. EJIDO VARIOS, MUNICIPIO VARIOS, ESTADO DE CHIAPAS.**

##### **4.4.1-ANTECEDENTES**

Chiapas es un estado donde la reforma agraria implementada tras la Revolución Mexicana no llegó a efectuarse. La tierra ha quedado en manos de unos pocos terratenientes. Este hecho convirtió la tierra en uno de los principales factores de conflictividad social, que se ha profundizado con el tiempo. La búsqueda de tierras generó sobre todo a partir de los 50's, un complejo proceso de migración hacia la Selva Lacandona. A esto hay que añadir que en los años 70 el gobierno estatal decidió otorgar a unas pocas familias de la etnia lacandona más de 600 mil hectáreas de la Selva sin haber satisfecho las necesidades de la restante y creciente población indígena y campesina. Esto es uno de los factores por los cuales la Selva hoy en día es uno de los escenarios de mayor conflictividad. En el año 1992 se

reformó el artículo 27 de la Constitución permitiendo que la tierra comunal y ejidal pueda ser sujeta a la compra-venta libre (antes estaba prohibido, protegiendo la tierra comunal y ejidal). Dicha reforma hizo explotar la movilización social en todo el país, y su derogación fue una de las principales demandas del levantamiento armado de 1994. Para la implementación de esta reforma el gobierno implementa los Programas de Certificación Ejidal y Comunal PROCEDE y PROCECOM, para facilitar la compra-venta de las tierras y profundizar la destrucción del tejido comunitario. Chiapas ocupa el segundo lugar a nivel nacional en el número de ejidos, con un total de 1.887. El 17% de tierra en Chiapas es colectiva.

- Al año 2003, el 37% de los ejidos no habían entrado al PROCEDE.

En diciembre de 2006, el gobierno cerró formalmente el programa PROCEDE. En Chiapas se llegaron a registrar 2.883.375,7779 hectáreas. Todavía existe la posibilidad de inscribirse en el Registro Agrario Nacional para continuar la medición, certificación y titulación de los derechos a la tierra a través del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR).

Chiapas es uno de los 31 estados que, junto con el Distrito Federal, conforman las 32 entidades federativas de México. Chiapas colinda al este con Guatemala, al oeste con Oaxaca, al norte con Tabasco, al sur con el océano Pacífico y al noroeste con Veracruz.

La entidad cuenta con 118 municipios y en 7 regiones fisiográficas: Llanura costera del Pacífico, Sierra Madre de Chiapas, Depresión central, Bloque central, Montañas del Norte, Montañas del Oriente y Llanuras aluviales del Norte.

#### **4.4.2-MATERIALES Y METODOS**

Método aplicado encuesta que es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.

Se aplicaron 35 encuestas de la siguiente manera:

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
28 EJIDOS	80%
5 BIENES COMUNALES	14%
1 NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN	3.8%
1 EN COPROPIEDAD	2.9%

Pertenciente a los siguientes Municipios:

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
OCOSINGO	11
PALENQUE	5
TUMBALÁ	3
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2
MARQUÉS DE COMILLAS	4
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASA	2
TILA	2
CHENALHO	2
CHALCHIHUITAN	1
CHILON	1
ALTAMIRANO	1
SALTO DEL AGUA	1

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

Correspondiente a los siguientes Pueblos Indígenas:

<b>PUEBLO INDIGENA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
CHOL	38%
TSELTAL	36%
ZOQUE	12%
TSOTSIL	2%
CHINANTECO	2%

El total de la población representada por este análisis es de 41,523 habitantes, con un total de 69,541 hectáreas en posesión.

En dieciocho comunidades, ya se ha ido a promover el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares obteniéndose los siguientes resultados.

#### **4.4.3-RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De las dieciocho comunidades en donde se promovió el Programa de Certificación de Derechos ejidales y Titulación de Solares a ocho comunidades que representan el 44.4% se les informo que era un Programa Voluntario.

Al 14% No se les explicó que pueden aceptar o no el Programa

En 14 casos que equivalen al 77.7 % no se les explicó que aunque no entren al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares de todos modos seguirán teniendo validez los documentos de la Carpeta Básica.

Al otorgar información sobre el Programa a 17 comunidades que son aproximadamente un 94% les dijeron que si lo aceptaban les darían fácilmente crédito en los bancos.



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

En 15 casos 83.3% les dijeron que con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares iban a poder acreditar que son ejidatarios o comuneros y que todos los documentos de la Carpeta Básica quedaban sin valor jurídico.

A 15 comunidades 83.3% les dijeron que la sólo al aceptar el programa les darían apoyos, proyectos productivos y construcción de obra públicas.

En 14 casos 77.7% les dijeron que el Programa es la única forma de dejar claras las colindancias entre parcelas, solares y entre comunidades vecinas.

En 15 casos 83.3% no se les informó a las Mujeres sobre el PROCEDE.

En la promoción del Programa en 7 casos 38.9% el Visitador Agrario llegó solo; en 2 casos 11.11% lo llevó alguien ajeno a la Comunidad; en 4 casos 22.22% lo llevo alguien de la misma comunidad pero a nivel personal mayoritariamente el Presidente del Comisariado Ejidal, y sólo en 5 casos 27.7% fue convocado legalmente por la Asamblea.

La forma o actitud con que llegó el Visitador Agrario fue, en 10

Casos 55.5%, engañando, en 4 Casos (22.2) Respetuoso pero también engañando, en 2 casos 11.11% agresivo, prepotente y engañando, en 1 caso 5.55% intimidando y amenazando, y solamente en 1 caso 5.55% se comportó respetuosamente.

En 7 comunidades 38.9%, quienes llegaron a promover el Programa no hicieron la traducción al idioma indígena correspondiente.

En 17 comunidades 94.4% les dijeron que sino entraban al Programa dejarían de recibir el subsidio gubernamental denominado Procampo.

En 9 de los casos 50% les dijeron que si no entraban al Programa, las mujeres dejarían de recibir el programa asistencial llamado Oportunidades.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

En 16 de los casos 88.8%, les dijeron que si no entraban al Programa dejarían de recibir apoyos del gobierno.

A 13 casos 72.2% les dijeron que si no entraban en ese momento al Programa de Certificación de Derechos ejidales y titulación de solares, después sería obligatorio y les costará mucho dinero.

En 13 Casos se iniciaron trámites para entrar al Programa de Certificación de Derechos ejidales y titulación de Solares:

De los trece casos que ya iniciaron trámite para entrar al Programa de Certificación de Derechos ejidales y titulación de Solares en 4 casos 30.8% no se respeto el Padrón básico actual de Ejidatarios o Comuneros.

En 7 casos 53.8% no se hizo convocatoria escrita para la Asamblea de decisión para aceptar o no el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

En la votación para decidir si aceptar o no el Programa, en 8 casos 61.5% no estuvo presente el Fedatario público requerido legalmente.

En 8 casos 61.5% quienes impulsan la aceptación del Programa son militantes del Partido Político Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En 5 casos 38.5 se pidieron de casa las firmas para la aceptación del Programa, y no dentro de la Asamblea como lo exige la Ley.

En 10 casos 76.9% reportan haber sido amenazados para entrar al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

En 10 casos 76.9% el Programa ha provocado divisiones y conflictos internos.

En 10 comunidades ya aceptaron entrar al Programa de los cuales se arrojan los siguientes resultados:

En 3 casos 30% la cantidad de votos para aceptar el programa fue menor a las 2/3 partes del total de Ejidatarios o comuneros que exige la Ley.

En 2 casos 20% el Programa se aprobó indebidamente fuera de Asamblea.

En 5 casos 50% ya se han vendido tierras después de haber entrado al Programa.

En 8 casos 80% hubo inconformidad por el Programa y por la forma en que han tratado de implementarlo.

En 5 casos 50% no se han respetado los derechos y tierras a quienes no quisieron entrar al Programa.

En 3 casos 30% ha habido Acaparamiento de tierras después del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

#### **4.4.4-CONCLUSIONES**

1.- Que las Instancias encargadas de instrumentar el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares lo hacen enfocadas generalmente, en engañar, mentir amenazar y condicionar a Ejidatarios y comuneros para obligarlos a aceptar estos Programas, que son legalmente voluntarios.

2.- Que lo anterior enota la existencia de una política de Estado violatoria de Leyes vigentes tales como la Ley Agraria, el Código Civil, El Derecho Consuetudinario Indígena, la Propia Constitución política Mexicana y una serie de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el mismo Estado Mexicanos.

3.- Que en esta estrategia de imposición ilegal se encuentran coludidos los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a través de sus distintas instancias como son la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recurso y Pesca (SAGARPA), Secretaria de la Reforma Agraria (SRA), Registro Agrario Nacional (RAN), Procuraduría Agraria (PA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Nacional Forestal (CONAFORDE), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Delegaciones Regionales del Gobierno Estatal (SG), Presidencias y Agencias Municipales y otras. Así mismo lo hacen

Partidos Políticos, Cabe mencionar que en muchos casos estas autoridades presionan, corrompen y amenazan a los órganos de representación Ejidal y comunal, tales como Comisariados y Consejos de Vigilancia.

Que las reformas de 1992, al Artículo 27 de la constitución Federal, por la cual se permite la legalización de latifundios, concluye el reparto agrario y se eliminan las garantías de inalienabilidad, inembargabilidad, intransferibilidad e imprescriptibilidad de los Bienes Ejidales y Comunales que garantizaban el patrimonio de las familias campesinas, indígenas y no indígenas, dejando así sus tierras a disposición del mercado, son del todo contrarias a diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, especialmente el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo así como la Convención americana sobre los Derechos Humanos y la Jurisprudencia que el Sistema Interamericano ha emitido a favor de los Pueblos Indígenas; lo cual implica una situación de regresividad en los derechos humanos de nuestros pueblos.

5.- Qué el Programa de Certificación de Derechos ejidales y titulación de Solares, además de poner en riesgo el patrimonio y medio de subsistencia de las familias campesinas indígenas y no indígenas, también constituye un acto del Estado que afecta culturalmente a las comunidades indígenas en particular, introduciendo prácticas individualistas contrarias a las ancestrales basadas en la tenencia colectiva de la tierra y trabajo y convivencia comunitaria; provocando desintegración familiar, comunitaria e intercomunitaria; alterando de igual modo sus instituciones y sistemas normativos tradicionales. Este Programa afecta gravemente el acceso a los recursos naturales que tradicionalmente han sido de uso común (leña, bosque, agua, grava, recursos minerales, etc.), convirtiéndolos ahora en propiedad individual.

6.- Se rechaza el Programa porque reproducen las prácticas de exclusión a las mujeres, al no ser tomadas en cuenta en las Asambleas ni con su voz y mucho menos con su voto, negándoles de hecho su derecho a la posesión de la tierra y a decidir sobre su destino. De la misma forma, la titulación individual a nombre de los varones, deja a las mujeres totalmente desprotegidas, pues los hombres pueden decidir unilateralmente el destino de la tierra sin ningún mecanismo comunitario que proteja el patrimonio familiar. Por otro lado, el ingreso a estos programas gubernamentales elimina la obligatoriedad ejidal o comunal, que antes de las reformas Constitucionales se preveía, de otorgar una parcela productiva para las mujeres (Unidad Agrícola Industrial de la Mujer).

7.- Que se rechaza el Programa por ser contrario a los derechos y porque están claramente enfocados en la privatización de la propiedad ejidal y comunal, para favorecer los intereses económicos del sector empresarial nacional y extranjero y despojar de las tierras y de sus recursos para entregarlos al capital transnacional.

8.- Que dichos programas gubernamentales, además de ser el punto de partida para repartir el error histórico del acaparamiento de tierras, representan el abrir las puertas de nuestra soberanía a proyectos transnacionales como el Plan Puebla Panamá, el Área de Libre Comercio de las Américas y el Corredor Biológico Mesoamericano, entre otros.

En el Capítulo Quinto veremos de manera detallada el Rechazo al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

## **CAPITULO V**

## **CAPITULO V. ESTUDIO DEL PROGRAMA PROCEDE A NIVEL NACIONAL.**

### **5.1. UNIVERSO CUANTITATIVO DE APLICACIÓN**

A través del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, desarrollado en el periodo 1983-1988 y cuyo objetivo principal fue levantar el inventario de los predios rurales en el país, correlacionándolos con sus propietarios y poseedores o usufructuarios, se generó por primera vez como un producto la Estructura de la tenencia de la tierra que contenía, entre otros aspectos, el rubro de propiedad social en número de ejidos, comunidades, superficie y beneficiarios, información que de acuerdo con la Ley Agraria está a cargo del Registro Agrario Nacional.

Este órgano desconcentrado tomó como base dicha información para proyectar el universo de trabajo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). Sin embargo, este producto no estaba siendo actualizado por las delegaciones del Registro Agrario Nacional (RAN), a pesar de que se encontraba en marcha el Programa de Actualización del Catastro Rural, debido a que no existía una metodología que dictara el procedimiento para realizarlo. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), reflejaba como universo de trabajo el registrado en sus censos y, finalmente, la Procuraduría Agraria (PA) manejaba como universo de trabajo el proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).

A partir de 1994 se iniciaron los trabajos de validación del Historial Agrario a nivel nacional y se retomó la Estructura agraria, considerando los resultados del primero para retroalimentar a esta última por entidad federativa, en cuanto a propiedad social se refiere, obteniendo así el número de ejidos y comunidades, superficie y beneficiados

con respaldo documental basado en las resoluciones presidenciales; sentencias de tribunales agrarios; constitución de ejidos, a través de la compra de tierras por la Secretaría de la Reforma Agraria; creación de ejidos por división por acuerdo de Asamblea; decretos expropiatorios y avances del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), además de capacitar a los encargados en cada delegación estatal del Registro Agrario Nacional (RAN) para que se actualizara diariamente esta información y se enviara mensualmente a oficinas centrales, a fin de elaborar la concentración de datos a nivel nacional.

En 1996, las instituciones involucradas en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), tuvieron la necesidad de unificar los universos de trabajo y crearon un sistema paralelo al Historial agrario, denominándolo “Sistema Interinstitucional de Catálogos Agrarios”, mismo que para su elaboración consignó los universos de cada una de las instituciones, las que tomaron el acuerdo de manejar un universo de 29,942 ejidos y comunidades.

Además de lo anterior, se creó el Sistema Interinstitucional de Seguimiento, Evaluación y Control (SISEC), cuyo objetivo principal era, y sigue siendo, llevar un seguimiento puntual de los avances del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), en cada uno de los núcleos agrarios.

No está por demás señalar que este documento refleja los 29,942 ejidos y comunidades, y su actualización está a cargo del Comité Operativo Estatal del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), integrado por el Representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), los delegados del Registro Agrario Nacional (RAN), y la Procuraduría Agraria y por el



Coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

Cabe aclarar que el universo de núcleos agrarios registrado en este Sistema no es coincidente con las cifras a nivel nacional manejadas en la Estructura Agraria del Registro Agrario Nacional (RAN).

Independientemente de que el Sector Agrario dispone del Historial agrario con un soporte y referencia documental que es actualizado mensualmente y cuyos resultados a nivel estatal se reflejan en la Estructura Agraria Nacional del Registro Agrario Nacional (RAN), en la que se señala por entidad federativa el número de ejidos y comunidades; si cuentan o no con ejecución; la superficie que los conforma, así como el número de beneficiados, al menos en las acciones creadoras de núcleo, y después de más de diez años de estar operando el PROCEDE, a la fecha este último sigue manejando el mismo universo de trabajo, sin tomar en cuenta la creación de núcleos agrarios a través de sentencias de tribunales agrarios y constitución de ejidos mediante la compra de tierras por la SRA, lo que obviamente representa un aumento en la superficie de la propiedad social, además de los núcleos agrarios creados por divisiones, aun cuando en este caso no se tiene repercusión en la superficie del rubro que se está manejando en el presente estudio, pero sí en el número de ejidos.

Ahora bien, si en el PROCEDE se maneja un universo de trabajo de 29,942 núcleos agrarios con una superficie de 103.5 millones de hectáreas, esto significa que el número de núcleos es tomado del SISEC y en consecuencia, determinar el universo de trabajo real del PROCEDE.

## **5.2.-PLANEACIÓN DE LA APLICACIÓN**

La naturaleza y la dinámica del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, demanda de las instituciones que participan en su ejecución y la revisión permanente de la normatividad y procedimientos que se han establecido para su planeación y aplicación, afecto de lograr en congruencia con el marco jurídico y técnico establecido, las adecuaciones necesarias que coadyuven al alcance de los objetivos del Programa.

A través de Acuerdos las Instituciones participantes del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares establecerá cual es el mecanismo para la planeación y aplicación del mismo.

De las reuniones de trabajo del Comité Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares se tomaron los siguientes acuerdos:

La Secretaria de la Reforma Agraria entregará al Comité Técnico Estatal, la documentación de que disponga para desarrollar los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. En este sentido, el Secretario de la Reforma Agraria instruirá a los Delegados Agrarios, a efecto de que proporcionen la información, así como las fichas técnica y en su oportunidad, el inventario de carpetas básicas.

Elaborar un comunidad conjunto entre Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, solicitando a sus representantes estatales que proporcionen al Comité Técnico Estatal la documentación de carácter jurídico o técnico de que disponen, a fin de que,

coordinadamente se lleve a cabo una eficaz integración de los expedientes ejidales iniciales.

La integración y opinión de viabilidad del expediente inicial, deberá hacerse a través del Comité Técnico, con la participación de las siguientes instituciones Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática y el Registro Agrario Nacional.

El Registro Agrario Nacional, a nivel central, integrará la información respecto del “Historial Agrario” de los ejidos, el cual será enviada a sus Delegados Estatales, a fin de que a través de los Comités Técnicos que así lo soliciten, se integre a los expedientes ejidales.

Se reitera que durante la realización de las “Asambleas de Información y anuencia”, así como en las “Capacitaciones a las Comisiones Auxiliares”, invariablemente deberán participar personal de la Procuraduría Agraria e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Previo a la celebración de la Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar se intercambiarán copias entre la Procuraduría Agraria (PA), e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) de los croquis y listados de posibles sujetos de derecho, con el objeto de validar y esta

El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, concertara la reunión con la Secretaria de Desarrollo Rural (SEDESOL), a fin de planeara y acordar sobre la observancia en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE), de las “Normas Técnicas para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización de ejidos y comunidades, de su ampliación y de sus reservas de crecimiento”, publicadas en el Diario Oficial de de la

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

Referente a las expropiaciones, sólo se descontarán de las tierras del ejido, aquellas superficies que cuente con decreto expropiatorio y con el acta de ejecución respectiva, el cual deberá quedar reflejado en el cuadro de distribución de superficies, en el apartado de afectaciones.

Los rasgos geográficos y culturales que deberán ser medidos y representados en la cartografía del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) son:

Hidrología	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Playa (Se identificará en el área de dibujo del plano mediante una leyenda)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Río (permanente)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laguna (Lago y estero)</li> </ul>
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera pavimentada (Carretera y camino Federal)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducto superficial ( Oleoducto y gasoducto)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presa</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Canales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Drenaje</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pozo</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Línea de conducción eléctrica, telégrafo, teléfono, (Base de la Torre)</li> </ul>
Monumentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monumento histórico, arqueológico y artístico. ( Se identificará en el área de dibujo del plano mediante una leyenda)</li> </ul>

Al respecto, las zonas federales se considerarán de acuerdo a la normatividad vigente y la superficie que ocupan se deberá consignar, en el lugar correspondiente, en el cuadro de distribución de superficies.

Los rasgos que se considerarán como parte del ejido y que deberán ser representados en la cartografía del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) son los siguientes:

- Bordo (Olla de agua)
- Canal (Canaleta)
- Pozo ( De abrevadero, profundo, bomba de agua, uso común y de siapa)
- Brecha ( Melgas, acceso, servidumbres de paso y caminos interparcelarios).

Los rasgos geográficos que no se deberán medir ni tener representación en la cartografía del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) son los siguientes:

- Arroyos (cauce de aguas no permanentes)
- Barrancas y cárcavas (orografía formada por depresiones naturales, erosión o efecto de agua)

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática entregará las coordenadas definitivas a todos aquellos ejidos que soliciten al Registro Agrario Nacional (RAN) la adopción del Dominio pleno.

Al respecto, la superficie que resulte, a partir de las coordenadas definitivas, podrá diferir hasta en un 1% con relación a la superficie consignada en los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) para la certificación y titulación respectiva.

La diferencia de valores está sustentada por la precisión (valor de decimales) con que se efectúa el proceso geodésico-topográfico para obtener las coordenadas definitivas de los vértices del ejido.

Ante la problemática operativa que ha significado la participación de las dependencias e instituciones, en la definición de derechos de vía, aguas nacionales, reservas ecológicas, bosques, selvas, zonas arqueológicas, federales y de

protección entre otras, se propone incluir en el cuerpo de las actas de asamblea el siguiente párrafo:

Se establece como acuerdo de esta Asamblea, que independientemente de la asignación de los derechos sobre los terrenos ejidales, tanto el ejido como los ejidatarios y posesionarios en lo individual, respetarán las normas aplicables por autoridad competente que limiten el uso o establezcan modalidades a la propiedad, tales como las relativas a aguas nacionales, vías de comunicación, ecología, bosques, selvas, zonas arqueológicas y federales, por lo que manifiestan expresamente la conformidad en este sentido.

Previo a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y el Registro Agrario Nacional (PA; INEGI; RAN ), revisarán los documentos que integren el expediente ejidal, a fin de garantizar la congruencia técnica y jurídica que se requiera. Esta revisión deberá efectuarse en cada residencia, o en su caso, a nivel Delegacional.

Con la finalidad de establecer un flujo normal en la entrega de los expedientes finales al Registro Agrario Nacional (RAN) y evitar las concentraciones que han caracterizado a las mismas, éstos deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles después de haberse celebrado la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT). Asimismo, el Registro Agrario Nacional (RAN) deberá informar a la Procuraduría Agraria e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (RAN/INEGI) sobre el dictamen técnico y jurídico en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del expediente.

Se elaborará conjuntamente por Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y Registro Agrario Nacional (SRA/PA/INEGI/RAN) un formato para integrar información que permita generar reportes de avances del programa para el Comité Nacional de Coordinación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de que la información sea oportuna y homogénea.

También se aprobó el formato de “Ficha técnica”, el cual será enviado a las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria para la integración de la información requerida.

Así mismo se concluyó la revisión de la guía única para la integración del Expediente Final.

En relación a los problemas en el expediente ejidal se tomaron los siguientes acuerdos:

El “achuramiento” se hará en todos los casos de excedencias, se encuentre en conflicto o no. Para tal efecto, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (RAN/INEGI) elaborarán un documento en el que se indicarán los lineamientos técnicos para el mismo. Para estos casos, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) entregará dos planos.

En las parcelas que excedan el 5% de las Tierras Ejidales, el Registro Agrario Nacional (RAN) expedirá sus respectivos certificados, al mismo tiempo, notificará a la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) para que ésta previa audiencia ordene al ejidatario que inicie el procedimiento de enajenación del excedente dentro del plazo

de un año a partir de la notificación correspondiente, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Agraria.

Artículo 47.- Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las del dominio pleno serán acumulables.

La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.

Si por Resolución de Autoridad Competente, existen parcelas con destino específico, éstas deberán ser respetadas y certificadas a favor del núcleo ejidal, Asimismo, si éstas no fueron creadas, la Asamblea podrá o no constituir las.

Cuando la ubicación geográfica del núcleo ejidal sea diferente a la señalada en la Resolución Presidencial, se dejará en los planos resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE) la ubicación geográfica real, tal y como se señala en el Acuerdo de Normatividad Técnica.

La Procuraduría Agraria (PA) intensificará las acciones que viene realizando para que los núcleos ejidales elaboren y registren ante el Registro Agrario Nacional sus



reglamentos internos, dando especial atención a los casos en donde existen diferencias sustantivas en el número de sujetos de derecho.

Las solicitudes de apoyo de carácter técnico a núcleos ejidales que ya fueron certificados y/o titulados, deberán ser remitidas a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática y Registro Agrario Nacional (SRA/PA/INEGI/RAN), para su análisis en el Comité Operativo del Programa. Para los casos de solicitudes individuales de trabajos técnicos en parcelas o solares ya certificados y/o titulados, no hay obligación para su atención por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

La Procuraduría Agraria proporcionará a la Secretaría de la Reforma Agraria el diagnóstico del rezago administrativo de los núcleos agrarios detectados durante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) elaborará la “Síntesis de los Acuerdos Vigentes” que han sido tomados por el Comité de Normatividad Técnica y Cartografía, misma que será entregada a la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional (SRA/PA/RAN). Se revisará y analizarán las propuestas de Síntesis de las Circulares emitidas por el Registro Agrario Nacional, entregadas por la Procuraduría Agraria (PA) a la Secretaría de la Reforma Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y posteriormente el Registro Agrario Nacional hará la propuesta final, que será enviada a las Delegaciones Estatales.

La Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática integrarán un Catálogo Único de Ejidos para el

Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE) y un Compendio Común de Ejidos, con la finalidad de lograr un mayor control en el desarrollo de las actividades y homogeneizar la información de los núcleos ejidales. Una vez integrado el Catálogo Único de Ejidos y el Compendio común de Ejidos, se dará inicio a la implementación del Sistema Base Común de Información, que permitirá que todas las dependencias puedan manejar con oportunidad y homogeneidad la información de avances y resultados del Programa.

Integrar centralmente una Comisión Interinstitucional de Evaluación y Seguimiento de carácter permanente. Este grupo se forma por un representante de las Instituciones participantes en el Programa y su objetivo es apoyar y atender la problemática cuya resolución no se logre a través de los Comités Técnicos Estatales.

Los acuerdos tomados deberán ser avalados por el Comité Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, mismos que serán notificados a sus respectivas Delegaciones Estatales, Asimismo se realizarán Reuniones Interinstitucionales Regionales en las cuales, además de comunicar acuerdos, se atenderá la problemática existente. En dicha reuniones se iniciará la participación de la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Seguimiento, las cuales se llevarán a cabo a partir de la tercera semana de junio.

Si durante los trabajos de regularización se detecta que el núcleo objeto de la misma tiene acciones agrarias pendientes, será necesario establecer la naturaleza de dicho regazo, teniendo en consideración los siguientes criterios:

1.- Rezago Agrario.- Se clasificarán en este rubro todos aquellos núcleos de población que cuenten con su expediente agrario legalmente instaurado, aunque no

resultado, relativa acciones de restitución y dotación de tierras, bosques y aguas, ampliación de ejidos, nuevos centros de población ejidal, reconocimiento y titulación de bienes comunales. Cuando se presente estos casos deberá observarse lo siguiente:

a) Tratándose de núcleos agrarios que no hayan sido incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares y se detecte la existencia de una acción de Rezago Agrario, la incorporación no será posible hasta en tanto no se resuelva en definitiva tal acción.

b) Cuando un núcleo agrario se encuentre en Rezago Agrario y haya sido incorporado al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, el Comité Técnico Estatal Secretaría de la Reforma, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística e Geografía e Informática y el Registro Agrario Nacional (SRA/PA/INEGI/RAN) deberá efectuar el siguiente análisis y tratamiento

- Si la acción en rezago se trata de restitución o dotación de tierras, nuevo centro de población ejidal o reconocimiento y titulación de bienes comunales, los trabajos se deberán suspender hasta en tanto no se emita y ejecute la resolución definitiva en sentido positivo.
- Si la acción en rezago se trata de ampliación y se tienen conocimiento por sus antecedentes a través de la Secretaria de la Reforma Agraria (RAN) y/o Tribunal Superior Agrario (TSA) que la resolución será positiva, deberán suspenderse los trabajos y esperar a que se emita y se ejecute la resolución.
- Si la acción en rezago se trata de ampliación y se tiene el conocimiento a través de la Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) y/o Tribunal Superior Agrario (TSA)

que la resolución será negativa, los trabajos de regularización podrán continuar su curso normal en los polígonos que legalmente acrediten con título suficiente.

2.- Rezago Jurídico.- Se encuentran en esta situación aquellos núcleos que legalmente han culminado con resolución definitiva sus acciones agrarias, pero que respecto a las mismas o sólo en relación con alguna de ellas se interpuso Juicio de Amparo que esté en trámite, o bien, cuente con sentencia ejecutoriada que no ha sido cumplimentada en sus términos por las áreas sustantivas responsables.

Se debe tomar en cuenta que en muchos casos, el cumplimiento de ejecutorias, provocará la reposición del procedimiento de la acción agraria que fue objeto del acto reclamado, lo que ocasionará que el núcleo se ubique en Rezago Agrario.

Los núcleos agrarios que se encuentren en Rezago Jurídico no deberán ser incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en tanto se resuelva su situación; así mismo, en aquellos núcleos agrarios que presente Rezago Jurídico y hayan sido incorporados al Programa deberán ser suspendidos los trabajos.

3.- Rezago Administrativo.- Bajo este rubro se clasifican aquellos núcleos cuyos procesos agrarios, han quedado finiquitados mediante Resolución Presidencial en la vigencia de la Legislación Agraria anterior (Ley Federal de Reforma Agraria), aunque con actividades pendientes que estrictamente no forman parte del Rezago Agrario, como son las ejecuciones de Resoluciones Presidenciales y la elaboración de Planos Definitivos.

En caso de que un ejido presente Rezago Administrativo, el Comité Operativo Estatal deberá actuar conforme a las siguientes instrucciones:

- Si previa búsqueda, el núcleo no cuenta con antecedentes documentales que amparen haberse ejecutado materialmente la Resolución Presidencial, se deberá tomar la determinación de no incorporar dicho núcleo al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE).
- Si por alguna razón un núcleo ejidal no cuenta con antecedentes documentales que amparen el haberse ejecutado materialmente la Resolución Presidencial y ya fue incorporado al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se deberán suspender los trabajos hasta en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria ejecute la Resolución.

Cuando el núcleo de población carezca de Plano Definitivo, pero cuente con el Plano de Ejecución, éste servirá de base para la integración de la Carpeta Básica y a realización de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), requiriéndose la constancia fehaciente expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) en el sentido de que no existe juicio constitucional o jurisdiccional alguno que nulifique o cuestione el acto de ejecución de la autoridad administrativa, el Registro Agrario Nacional (RAN) procederá a elaborar con carácter de reposición el Plano de Ejecución.

La Secretaría de la Reforma Agraria a través de los Coordinadores Agrarios, deberá proporcionar en el seno de los Comités Técnicos Estatales a al Procuraduría Agraria (PA), Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y Registro Agrario Nacional (RAN), los listados a nivel estatal

de los ejidos que se encuentre en Rezago Agrario, Rezago Jurídico y Rezago Administrativo.

Los núcleos agrarios que hayan sido formalmente parcelados conforme a la normatividad que estuvo vigente con anterioridad (Ley Federal de Reforma Agraria) a la actual Ley Agraria, podrán ser incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Documentación de Solares (PROCEDE) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, en relación con los diversos 23 al 28 y 31 de la misma Ley, que expresamente faculta a la Asamblea para determinar el destino de las tierras que no estén.

Por lo tanto, para los ejidos que se encuentren en este supuesto, deberán observarse los lineamientos generales que a continuación se señalan:

El Registro Agrario Nacional (RAN), a través de su Delegado, será el encargado de entregar al Comité Estatal del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), la relación de los núcleos de población formalmente parcelados con ubicación municipal, que tenga registrados en sus archivos, a efecto de que estén identificados y su incorporación al Programa sea debidamente tramitada.

Adicionalmente deberá integrarse a la Carpeta Básica del núcleo el Plano del Parcelamiento.

Asimismo en los expedientes individuales, de ser posible, serán anexados los Títulos Parcelarios que acrediten el derecho sobre la parcela de que se trate; en el caso de que se carezca del mismo, será necesario que se aporte el documento en el que se justifique la legal transmisión de los derechos, a efecto de establecer la relación entre el que tiene el derecho y la parcela.

La Procuraduría Agraria (PA) será la responsable de que en el Acta de Asamblea de Información y Anuencia se especifique, funde y motive la decisión del núcleo de población de que se trate, de ratificar, modificar, actualizar o hacer nueva delimitación y asignación del área formalmente parcelada, así como que se regularicen íntegramente sus tierras y el acuerdo de incorporación al PROCEDE para llevar acabo tales acciones.

En los trabajos que realicen el recorrido y marcaje del área parcelada, se deberá tomar como punto de partida además de la Carpeta Básica, el Plano de Parcelamiento.

En la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras (ADDAT), deberá manifestarse expresamente el acuerdo que determine la conformidad del núcleo para la ratificación, modificación, actualización o nueva delimitación y asignación de la superficie parcelada, y, en su caso, la modificación del plano de parcelamiento.

### **5.3 RESULTADOS A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROGRAMA**

En el año dos mil tres se elabora el proyecto de cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), en cada entidad federativa, a través de la firma de un acuerdo que signarían por una parte el Gobierno Federal a través de los titulares de las dependencias que participan en el Programa, Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), Procuraduría Agraria (PA), Registro Agrario Nacional (RAN) e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), y por la otra, el gobierno estatal a través de su Gobernador y

Secretario General de Gobierno y en algunos de los estados funcionarios que determine el titular del Ejecutivo estatal de acuerdo con su legislación, con este acuerdo se daría por terminado el compromiso contraído entre ambos al inicio del Programa, cuando se firmó un convenio de colaboración entre los dos órganos de gobierno, formando parte integral del mismo dos anexos: El “A” que relaciona a todos los núcleos que al momento del cierre estaban en alguna de las etapas de certificación y el “B” que relaciona todos aquellos ejidos y comunidades que no era posible incorporar al programa por impedimento legal, técnico y/o social.

En dicho documento se establece la Estructura de la Propiedad Social, los avances del Programa, los compromisos establecidos para culminar con el proceso de certificación en los ejidos y comunidades incorporados al programa (Anexo “A”) así como la relación de núcleos agrarios que rechazaron los beneficios del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), además de los que por imposibilidad técnica, jurídica y/o social no pudieron acceder a los beneficios del mismo (anexo B)

En este orden de ideas, es imprescindible mencionar que en el año dos mil tres se emitieron Lineamiento Generales para el Cierre Estatal del PROCEDE, en donde se instruía a la estructura territorial, entre otros aspectos, a la revisión del Universo del Programa contenido en el SISEC, la revisión y la actualización de la problemática de los núcleos agrarios así como la integración de los expedientes que justificaran la atención de los núcleos agrarios no programables por los tres motivos, señalados anteriormente.

Así las cosas, se inicia con el Cierre Operativo del PROCEDE, en el Estado de Colima en 2003 y para el 2004, se continúa con las entidades de Aguascalientes,



Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Para el 2005, algunos de los núcleos de las entidades en donde se había firmado el acuerdo del Cierre Operativo del PROCEDE, y que se encontraban relacionados en el anexo “B” identificados como los que habían rechazado los beneficios del Programa, además de las que tenían imposibilidad técnica y/o jurídica, presentaron su solicitud para incorporarse al Programa, aparte de identificarse algunos ejidos y comunidades no relacionados en los anexos.

Ante este problema se llegó a la conclusión de que las instituciones involucradas en el PROCEDE estaban obligadas a dar respuesta por escrito a la petición presentada con fundamento en lo establecido en el Artículo 8º Constitucional, la respuesta debería de hacerse en términos negativos, enfrentando entonces una posible queja por parte de los solicitantes ante el Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ante la Dirección General de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria o en el último de los casos, la interposición de un amparo ante los órganos jurisdiccionales o la formulación de denuncia ante la Procuraduría General de la República. Con el propósito de evitar situaciones e instrumentar una medida correctiva al problema presentado, los integrantes del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE firmaron el acuerdo para dar atención a los ejidos y comunidades de las entidades federativas con acuerdo de cierre operativo del Programa mismos que quedaron comprendidos en el anexo “B” de dicho acuerdo, no considerando los núcleos agrarios que estaban fuera de anexos.

Como medida preventiva, para las entidades que se cerrarían en 2005 y 2006, se actualizaron los Lineamientos Generales para el Cierre Estatal del PROCEDE, en donde se incluyen los procedimientos de confronta de Universos Agrarios entre el SISEC. y el PHINA, además de la construcción de anexos, se amplían los apartados de revisión y actualización de problemática y la integración de expedientes de núcleos agrarios no programables, independientemente de lo anterior, se realiza la capacitación sobre los Lineamientos en las 16 entidades federativas que se cerrarían durante 2005, siendo Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luís Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, incluyendo a las entidades de Chiapas y Oaxaca que cerraría hasta 2006.

Al inicio del ejercicio del 2006, se presenta la situación de que algunos núcleos de las entidades en donde se había firmado el acuerdo del Cierre Operativo del PROCEDE durante el periodo 2003-2005, presentaron su solicitud para incorporarse al Programa y estos no estaban contemplados en los anexos de los acuerdos, motivo por el cual fue necesario hacer un alto en el camino e iniciar un plan piloto para llevar a cabo una confronta de universos de núcleos agrarios ente el SISEC y el PHINA, encontrando que algunos núcleos agrarios no habían sido tomados en cuenta para la construcción de los anexos.

#### **5.4 ACEPTACIÓN**

Aunado a lo anterior y conforme fue avanzando el PROCEDE, se vio la necesidad de revisar el universo de trabajo de este programa, pues al mes de mayo ya se había rebasado toda vez que existían 31,370 diagnósticos de núcleos agrarios de los cuales 3005 eran favorables y, como se dijo en el apartado del universo oficial del Programa es de 29,942 ejidos y comunidades, ante esta circunstancia, el Comité

Operativo Nacional del Programa tomo la decisión de que un grupo de trabajo interinstitucional llevara a cabo la confronta de universos de núcleos agrarios SISEC-PHINA y como consecuencia la homologación de los mismos.

Para estar en posibilidad de llevar a cabo la confronta de universos de núcleos agrarios de manera ágil para obtener resultados en el corto plazo, fue necesario trabajar en primer lugar con medios de informáticos, esto es que se llevó a cabo una confronta informática entre base de datos del PHINA (32,109 registros) y SISEC (31,468 registros), homologando en primer lugar la clave denominada CONSEC de este último sistema y la clave única del PHINA, posteriormente se confrontó la información por estado, municipio, núcleo agrario, tipo de régimen de propiedad (ejido o comunidad) superficie y los resultados del PROCEDE, resultando aproximadamente 10,000 diferencias.

Las diferencias tuvieron que ser analizadas una a una en gabinete utilizando las fuentes de información, en medios electrónicos, siguientes: Diarios Oficiales de 1917-2006, Inscripciones en el Registro Agrario Nacional de Resoluciones Presidenciales, Sentencias de Tribunales Superior y Unitario Agrario, Divisiones de Ejidos aprobadas por Actas de Asamblea, Constituciones de Ejidos a través de compra de tierras por la Secretaria de la Reforma Agraria y resultados del PROCEDE a través del F-02, además de los dos sistemas principales SISEC para consultar la problemática y campo y PHINA para analizar los antecedentes históricos de cada núcleo agrario; cuando una vez consultada y analizada la información antes descrita, se llegó a la conclusión que no se tenían los elementos, suficientes para la toma de decisiones fue necesario clasificarlos como “en investigación”, para consultar la información de los expedientes integrados por las residencias de la

Procuraduría Agraria en la estructura territorial como resultados de este análisis se tuvieron que hacer movimientos en uno y/o ambos sistemas que consistieron en :

Actualización.- Se homologaron los nombres en ambos sistemas, su ubicación geográfica, se corrigió tipo de propiedad (ejido o comunidades y/o se actualizó la clave única.

Altas.- Se dieron de alta los núcleos agrarios que contaban con Resolución Presidencial, Sentencias de Tribunales Agrarios, Constitución de Ejidos o Comunidades, así como Divisiones de Ejidos aprobados por Asamblea, en estos dos últimos casos siempre y cuando estuvieran inscritas en el Registro Agrario Nacional.

Bajas.- Se dieron de baja los supuestos ejidos y comunidades que no contaban con Resolución Presidencial, que contaban con expediente en trámite en Tribunales Agrarios y en consecuencia no contaban con Sentencias del propio órgano Colegiado; Constituciones de Ejidos o Comunidades, así como Divisiones de Ejidos aprobados por Asamblea, en estos dos últimos casos siempre y cuando se tratara de expedientes en trámite ante la Secretaría de la Reforma Agraria o del Registro Agrario Nacional.

Investigación.- Cuando no se contaba con los elementos suficientes para estar en posibilidad de tomar decisiones, se clasificaban como investigación para que tanto el Registro Agrario Nacional como la Procuraduría Agraria realizaran una investigación en expedientes en resguardo del Archivo General Agrario, en el primer caso, y para el segundo, en los expedientes en poder de las residencias.

Una vez concluido este procedimiento, se realizó una nueva confrontación en medios informáticos, con el fin de homologar la clasificación del PHINA con la problemática del SISEC, en los rubros que pueden ser homologados por cuestiones

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

jurídico-documentales, como son: con Resolución Presidencial sin ejecutar; con Sentencia de los Tribunales sin ejecutar y con los planos sin haber sido inscritas en el Registro Agrario Nacional, totalmente expropiados; legalmente constituidos pero las tierras están en resguardo del Ejecutivo Federal; Sentencia de insubsistencia contra la Resolución Presidencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por Tribunales Agrarios, y finalmente opinión, acuerdo o dictamen de inejecución emitida por la Secretaria de la Reforma Agraria o Cuerpo Consultivo Agrario.

Finalmente se tuvo que determinar, desde el punto de vista práctico, cuál era el universo de núcleos para cada uno de los sistemas, llegando a la conclusión que para el PHINA existen dos grupos de universos, el primero que se refiere al activo y el segundo al inactivo; mientras que para el SISEC existen tres, el primero que se describe como universo activo, el segundo se señala como inactivo con actividades del PROCEDE (hasta la medición) y el tercero que se define como universo inactivo sin actividades de PROCEDE; en este sentido , se precisa cada uno de los grupos de la manera siguiente:

PHINA	SISEC
Universo activo Ejecutados y que cuentan con superficie Pendientes de ejecución por SRA Pendiente de ejecución TA Con opinión, acuerdo o dictamen de inejecución	Ejecutados y que cuentan con superficie Pendiente de ejecución por SRA Pendiente de ejecución por TA Con opinión, acuerdo o dictamen de inejecución

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

UNIVERSO INACTIVO CON ACTIVIDADES DE PROCEDE	
	Sin superficie por división y/o fusión de ejidos Insubsistentes Totalmente expropiados Terminación de régimen Dominio pleno
UNIVERSO INACTIVO SIN ACTIVIDADES DEL PROCEDE	
Sin superficie por división y/o fusión Insubsistentes Terminación de régimen Dominio pleno Totalmente expropiados	Pendientes de ejecución (SRA) Pendientes de ejecución (TA) Con opinión, acuerdo o dictamen de inejecutabilidad Sin superficie por división y/o fusión Insubsistentes Terminación de régimen Dominio pleno Totalmente expropiados

**5.5.- ANALISIS DE RESULTADOS**

La consecuencia lógica del desarrollo de los trabajos es la presentación de los resultados, haciendo la aclaración que fue necesario un corte de información, adecuándose a las instrucciones giradas por el Comité Operativo Nacional, en donde un núcleo agrario es considerado trabajado por el Programa siempre y cuando haya llegado hasta la etapa de medición o posterior, mismos que se presentan a continuación.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

**5.5.1.- POSITIVOS**

La consecuencia lógica del desarrollo de los trabajos es la presentación de los resultados, haciendo la aclaración que fue necesario un corte de información, adecuándose a las instrucciones giradas por el Comité Operativo Nacional, en donde un núcleo agrario es considerado trabajado por el Programa siempre y cuando haya llegado hasta la etapa de medición o posterior, mismos que se presentan a continuación.

PHINA			SISEC	
Núcleos	Superficie		Núcleos	Superficie
<b>UNIVERSO ACTIVO</b>				
31,196	101'737,604	Ejecutados que cuentan con superficie	31,196	101'737.604
150	651.209	Pendientes de ejecución (SRA)	7	44,265,215
498,394		Pendientes de ejecución (TA)	17	69,429,157
903,321		Opinión, Acuerdo o Dictamen de Inejecución	1	4,607
31,718	103'790,528	Total	31,694	103'534,098
<b>UNIVERSO INACTIVO CON ACTIVIDADES DE PROCEDE 8HASTA TRABAJOS DE MEDICIÓN)</b>				
		Sin superficie por división y/o fusión de ejidos	3	
		Insubsistentes	7	
		Totalmente expropiados	2	
		Terminación de régimen	3	
		Dominio pleno	2	
		Total	17	
<b>UNIVERSO INACTIVO SIN ACTIVIDADES DE PROCEDE (SIN TRABAJOS DE MEDICIÓN)</b>				
		Pendiente de ejecución (SRA)	143	606,944
		Pendiente de ejecución (TA)	198	428,965
		Con opinión, acuerdo, o dictamen de inejecutabilidad	156	899,254
64		Sin superficie por división y/o fusión de ejidos	61	
131		Insubsistentes	124	
13		Terminación de régimen	10	
2		Dominio Pleno		
105		Totalmente Expropiados	795	
32,033	103'790,528	Total de Universo Homologado	32,033	103'790,528

Ahora bien los resultados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares al cierre los presentaremos en el siguiente cuadro sinóptico las cuales incluyen los datos siguientes:

- a) Estados que se incorporaron al Programa,

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

- b) Superficie Certificada es la que fue medida de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro del Programa,
- c) Número de Documentos generados por el Programa como son Certificados de Derechos Parcelarios, Certificados de Derechos de Uso Común, Títulos de Propiedad de Solares urbanos y Número de Beneficiados estas gráficas son al cierre del programa que de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Agrario Nacional se toma como fecha oficial del cierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) el treinta de noviembre del año dos mil seis.

<b>No. Prog.</b>	<b>ESTADO</b>	<b>DOCUMENTO EXPEDIDOS</b>	<b>BENEFICIADOS</b>	<b>SUPERFICIE CERTIFICADA</b>
1	AGUASCALIENTES	77,409	33,864	245,293.9458 HAS
2	BAJA CALIFORNIA	45,296	25,479	5,552,217.5247 HAS
3	BAJA CALIFORNIA SUR	34,252	13,441	4,939,925.7993 HAS
4	CAMPECHE	98,867	52,392	2,627,697.8997 HAS
5	CHIHUAHUA	247,511	120,655	9,892,472.8105 HAS
6	CHIAPAS	655,360	317,794	2,877,471.6237 HAS
7	COAHUILA	243,198	96,318	6,530,666.6478 HAS
8	COLIMA	47,058	25,025	300,039.7453 HAS
9	DURANGO	365,328	161,557	7,738,959.1976 HAS
10	GUERRERO	482,298	263,924	3,887,334.9509 HAS
11	GUANAJUATO	479,129	212,117	1,097,329.9529 HAS
12	HIDALGO	484,917	198,412	811,444.6539 HAS
13	JALISCO	431,812	217,070	2,592,948.4053 HAS
14	MÉXICO	659,710	306,306	824,588.5786
15	MICHOACAN	453,790	206,844	2,324,979.6514 HAS
16	MORELOS	108,105	56,589	274,262.4408 HAS
17	NAYARIT	205,775	86,948	1,663,684.4792 HAS
18	NUEVO LEÓN	134,778	47,372	1,720,179.9852 HAS
19	OAXACA	430,982	219,194	3,634,692.0566 HAS
20	PUEBLA	581,006	231,185	1,208,912.2708 HAS
21	QUERETARO	162,867	75,857	516,131.2254 HAS
22	QUINTANA ROO	80,108	51,130	2,670,135.1458 HAS
23	SINALOA	286,247	153,641	3,704,173.1183 HAS
24	SAN LUIS POTOSI	538,706	173,817	3,653,103.3363 HAS
25	SONORA	156,347	94,978	5,672,772.0744 HAS
26	TABASCO	228,448	134,163	1,002,553.0016 HAS
27	TAMAULIPAS	272,272	107,396	2,270,073.9318 HAS
28	TLAXCALA	142,104	55,760	183,135.0839 HAS
29	VERACRUZ	850,843	455,978	2,528,064.0501 HAS
30	YUCATAN	159,057	113,689	2,085,625.9365 HAS
31	ZACATECAS	417,324	137,082	3,324,505.9008 HAS



### **5.5.2.- NEGATIVOS.**

Ahora bien hablaremos tomando en consideración los Lineamientos Generales para el Cierre Estatal del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, en donde se especifica que debe integrarse un expediente de los ejidos y comunidades que no pueden ser certificados por el mismo, ya sea por problemática técnica, social o jurídica como son el caso de los pendientes de ejecución, con acuerdo de inejecutabilidad, expropiados totalmente o sin superficie por división.

Sin embargo considero que uno de los aspectos más importantes para que no se pudiera llevar acabo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en su momento es por causas sociales y políticas a continuación se describe el caso del Estado de Chiapas

Una vez que las autoridades agrarias anunciaron la conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se hace necesariamente una evaluación del mismo particularmente es estados como Chiapas, en donde su implementación tuvo probablemente, junto con el estado de Oaxaca, la mayor oposición y por tanto obstáculos en su instauración, que dejan salvo pendientes en algunas regiones de la entidad.

El rechazo hacia el programa en este estado se convertirá en la variable fundamental con la finalidad de tener una explicación y un panorama de los límites de programas como éste, para grupos de campesinos ubicados en regiones particulares, como son aquéllas en donde el programa enfrentó grandes dificultades como Selva y la parte Fronteriza

Aquí presentaremos las razones fundamentales para la no implementación del programa en un número importante de ejidos y comunidades chiapanecas 811, según datos oficiales, la Procuraduría Agraria agrupa estadísticamente las razones por las que los ejidos y comunidades están aun pendientes de certificar como son las siguientes:

- 1 Rechazo al Programa
- 2 Atraso en su aplicación
- 3 Existencia de una problemática jurídica
- 4 Por problemas de invasión de tierras.

Sin embargo pondremos nuestra atención a un punto en específico la causa denominada rechazo al programa.

En este sentido demostraremos que la dimensión política (que se expresa en la posición y acción de organizaciones campesinas, organizaciones civiles, políticas e incluso religiosas) es un factor determinante en Chiapas para explicar el rechazo al Programa por parte de los núcleos agrarios de ciertas regiones de la entidad y a su vez esta acción opositora es parte de una estrategia territorial encaminada a impedir el paso de la acción gubernamental en áreas en donde se están gestando procesos sociales alternativos.

Desde la evolución gubernamental, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en la entidad chiapaneca debería de ser de especial repercusión en la seguridad y certidumbre en la tenencia de la tierra. Pese a ello y paradójicamente, fue en este estado donde el programa enfrentó la mayor oposición y rechazo, obviando la innegable situación de conflictividad agraria por la disputa por la tierra.

¿Por qué grupos importantes de campesinos rechazaron el programa, pese a la promesa de certeza en la tenencia de la tierra? Quizá conviene recordar que un requisito para llegar a la certificación es tener resueltos previamente los conflictos agrarios dentro de los núcleos. Es más una de las causas por las que un significativo número de ejidos no están dentro del programa es por la problemática jurídica sin solución y que deviene en conflictos agrarios importantes

En el 2003 se lleva a cabo la Cruzada Nacional por la Seguridad jurídica en el Campo, en donde las acciones vinculadas al PROCEDE son cruciales. Un punto para Chiapas, será la definición en la política federal de ese entonces, al considerarlo como un estado prioritario y por lo tanto se le fija la meta de entregar 26 mil certificados de propiedad. Parece evidente que en la situación de atraso que lleva el programa hasta ese entonces en comparación con el resto del país y en la conflictividad agraria latente, por la disputa agraria. Evaluaciones gubernamentales del Delegado de la Procuraduría Agraria en Chiapas, calculaban en el año 2003, que de continuarse la tendencia de certificación de cien mil hectáreas por año en la entidad, se requerirían hasta 20 años para concluir con el proceso toda vez que de acuerdo al VIII Censo Ejidal reporto en Chiapas, 214 propiedades sociales con conflictos originados por inconformidades como la definición de límites parcelarios, asignación de parcelas o la extensión de parcelas individuales; 396 ejidos y comunidades con conflictos para límites territoriales o colindancias con otro ejido o comunidad o con propiedades públicas y privadas y 274 propiedades sociales con ocupación parcial ilegal por personas ajenas a esas propiedades. Por lo tanto, solamente en el año 2005, el programa se propuso la certificación de un millón de hectáreas en el estado que se cubrió con la aportación de cerca de 500 mil hectáreas certificadas en la comunidad lacandona, con 40 mil en

Albino Corzo con la regularización de núcleos agrarios con problemas de sobre posición de planos y con un poco mas de 33 mil hectáreas en la zona de Palenque. Para el año 2006, las metas oficiales propusieron la certificación de 883 ejidos en Chiapas, de 1708 que deberían de certificarse en todo el país. Así Chiapas y Oaxaca con 203 concentraban las acciones de certificación que deberían realizarse durante el año como objetivo prioritario del programa federal.

Pese a ello, la recta final del programa no logró revertir en forma contundente lo que ya se había estado perfilando en los años anteriores: un número importante de ejidos y comunidades chiapanecas.

Los datos sobre el avance del Procede en Chiapas (corte al 30 de noviembre del 2006 de la Procuraduría Agraria) muestra la siguiente información: existe en la entidad un total de 2985 propiedades sociales, de las cuales 2891 son ejidos y 94 comunidades se había certificado 2110 ejidos y 64 comunidades es decir, 2174 que representa el 72.83% del total de las propiedades sociales. Las propiedades sociales pendientes de certificar suman un total de 811,781 ejidos y 30 comunidades.

Las cifras son relevantes al rededor del 30% de los núcleos agrarios no fueron certificados en la entidad, cerca de seiscientos mil ejidatarios registrados en el padrón de ejidatarios quedaron fuera del programas y en términos de superficie alrededor del 385 no se incorporó.

Rechazo al Programa en ejidos, los datos desglosados por municipios nos muestran tendencias significativas en el comportamiento regional de oposición al programa. En cuanto a los rechazo por ejidatarios encontramos que en 77 municipios se rechazó. Y aunque el número de municipios es importante 77 de 117 que existen este dato no muestra una situación generalizada en la entidad. Sin embargo la oposición real al

programa la identificamos en 18 municipios en donde se concentra la mayoría de los casos de ejidos con rechazo al programa de los cuales los mas importante son Ocosingo y las Margaritas que juntos concentrarán el 31% de los ejidos opositores y por tanto se constituirán en el núcleo duro del rechazo al Procede

En estos 18 municipios podemos identificar variaciones significativas, en algunos municipios con más de 10 ejidos con rechazo hasta llegar a casos como Ocosingo donde se encuentra la oposición más fuerte con 113

En orden de importancia el comportamiento es el siguiente en primer lugar, el municipio de Ocosingo en donde 113 ejidos rechazaron el programa, le siguen las Margaritas con 74 ejidos, Simojovel 47 ejidos y para Altamirano 29.

Podemos afirmar que los casos de Ocosingo, Margaritas y Altamirano, justo son la región marcada por la presencia del EZLN y las diferencias entre simpatizantes y opositores al movimiento es más que clara.

Mientras que en el caso de Simojovel, la fuerte tradición del movimiento campesino de los años ochenta ha marcado ese territorio y las diferencias entre sus habitantes y organizaciones.

El conflicto fue particularmente conflictivo en el municipio de Ocosingo en la zona selvática, pues la situación agraria previa caracterizada por una fuerte disputa por la tierra y una colonización de tierras caótica.

El siguiente cuadro ilustra Municipios con más de 10 ejidos que rechazan el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares, 2006

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

<b>Municipios con más de 10 ejidos que rechazan Procede, 2006</b>					
Municipio	Total de Ejidos	Número de ejidos con rechazo	Municipio	Total de Ejidos	Número de ejidos con rechazo
Altamirano	28	15	Ocosingo	200	113
Amantengo de la Frontera	15	11	Palenque	148	223
La Concordia	50	11	Salto del Agua	105	19
Chicomosuelo	40	11	Simojovel	47	27
Chilón	34	17	Tapachula	54	10
Frontera Comapala	47	18	Tila	25	12
La Independencia	31	12	La Trinitaria	99	17
Las Margaritas	153	74	Venustiano Carranza	52	14
Motuzintla	39	13	Maravilla Tenejapa	29	14

Ahora bien respecto las Comunidades con rechazó al Procede lo encontraremos principalmente en dos Municipios que son Ocosingo y las Margaritas a continuación se presenta un cuadro con comunidades con rechazo al programa:

<b>Comunidades con rechazo al programa</b>		
Municipio	Total de Ejidos	Número de ejidos con rechazo
Escuintla	1	1
Las Margaritas	19	12
Motuzintla	3	1
San Cristóbal	2	1
Tapilula	1	1
Tila	3	2
Venustiano Carranza	2	2

Una vez analizada el problema de los núcleos agrarios pendientes de certificar podemos mencionar ciertos indicadores que influyeron en el atraso del programa como es la existencia de organizaciones campesinas que se oponen a la certificación; la capacidad de organización de los ejidos, los conflictos limítrofes externos; la existencia en los ejidos y comunidades de estructuras de poder; la iniquidad en el acceso de la tierra; el apoyo de las autoridades locales al programa; el tamaño de los ejidos, situación de pobreza extrema; la ubicación de los ejidos y la densidad de población sin embargo aquí hablaremos en específico la presencia de organizaciones sociales que promovieron la oposición al mismo.

Y aunque se identifican diversos factores que influyen las acciones de las organizaciones fue determinante en la decisión de ejidos y comunidades para el rechazo del mismo.

Se pueden identificar dos momentos importantes en los que se sintetiza y concluye la oposición organizada al programa de Chiapas y se manifiestan en la realización de encuentros convocados por organizaciones campesinas y civiles para dar a conocer su posición, las razones de la misma y las estrategias que implementarían para frenar el avance del Procede en el país.

El primer encuentro se realizó en febrero del 2003, año en que las autoridades federales efectúan la Cruzada Nacional por la Seguridad Jurídica en el Campo en la comunidad de San Felipe Ecatepec, San Cristóbal de las Casa convocado por el CNPI y será el Encuentro Nacional contra PROCEDE y PROCECOM ( El procecom es el nombre que le han dado las organizaciones a las acciones encaminadas a regularizar comunidades, pero el término no existe como tal en el programa, ya que el Procede atiende tanto a ejidos como a comunidades) el cual su manifiesto es A una década de la contra-reforma agraria, Defendamos nuestra Tierra; el segundo, en 2006 en elegido Petalcingo del Municipio de Tila con la participación de 600 campesinos y campesinas e indígenas de los Pueblos Cho’l, Tzeltal, Tsotsil, Zoque y Chinanteco de todo Chiapas, así como Mixe y Zapoteco de Oaxaca, el cual se conoce como el Primer Encuentro Estatal contra el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares Urbanos así como contra del Programa de Certificación de Derechos Comunales. Dicho evento fue un evento preparatorio a lo que fue el Segundo Encuentro Nacional por la Defensa de Nuestra Tierra y Territorio y contra el PROCEDE Y PROCECOM que se llevo a cabo en julio del 2006 en Zirahuén, Michoacán, con la participación de 45

organizaciones y 13 Ejidos de Bienes Comunales, procedentes de los Estados de Michoacán Jalisco, Nayarit, Durango, distr. Federal, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Chiapas, con representación de 12 Pueblos Indígenas (Purhepecha, Mixteco, Zapoteco, Mixe, Tlapaneco, Náhuatl, Nahñu, Tzeltal, Tzotzil, Cho’l, Zoque y Wirrarika.

En estos eventos concluyeron distintas organizaciones, en los posprimeros principalmente chiapanecas, aunque también participaron organizaciones de otros estados del país, para analizar y manifestar públicamente el rechazo al Procede y definir acciones a seguir para impedir el avance del mismo. Conviene resaltar que la participación chiapaneca será el eje de la oposición al programa a nivel nacional, aunque esta oposición sólo cobrara relevancia justamente en Chiapas, pues el resto del país el rechazo fue limitado.

Los eventos señalados han estado marcados por una serie de denuncias, las cuales podríamos agrupar en tres grandes rubros:

- ❖ Anomalías en la ejecución del Programa. Dentro de este grupo de denuncias , identificamos aquellas que se relacionan con la forma de implementación del programa en los ejidos y comunidades, las cuales se refieren primordialmente a la actuación de las autoridades agrarias, Así las quejas mas frecuentes fueron: imposición del programa; amenazas de retiro de programas de apoyo, créditos y trámites agrarios: ausencia de legalidad en los procedimientos de incorporación al programa como que no se respetaran el quórum legal para las asambleas o no se notara con la votación legal para aceptar dichos programas; la ausencia de resultados en los casos de inconformidad por la aplicación de estos programas, amenazas, presiones y



corrupción de las autoridades agrarias hacia los órganos de representación ejidal y comunal.

- ❖ Consecuencia para los núcleos agrarios. En este rubro consideramos aquellos aspectos, que desde el punto de vista de los opositores, representan riesgos para los ejidos y comunidades, como son : la división y los conflictos internos; la afectación del patrimonio y medio de subsistencias de las familias, comunitaria e intercomunitaria, así como la destrucción de las instituciones y sistemas normativos tradicionales de las comunidades; la afectación a los recursos naturales de uso común; exclusión a las mujeres; la venta y acaparamiento de tierras y finalmente, el incumplimiento de la certeza jurídica sobre las tierras.
- ❖ Objetivos de la política pública. Y por último, ubicamos a las denuncias que se inscriben dentro de o que denominamos como las intenciones de la política pública. Para las organizaciones opositoras, el Procede representa un amenaza para la propiedad ejidal y comunal; vislumbran intentos de privatizadores de la tierra detrás del programa de certificación<, consideran que su objetivo es favorecer los intereses los intereses económicos del sector empresarial nacional y extranjero; y por último, despojar de la tierra y sus recursos a los núcleos agrarios para entregarlos al capital trasnacional, promoviendo el acaparamiento de tierras y latifundismo.

En términos de estrategias para manifestar la oposición al programa, las organizaciones participantes en dichos eventos, definieron las siguientes:

- 1 Impulsar la resistencia política y cultural al Procede y Procecom

- 2 Impulsar la revalorización de la tierra
- 3 Reivindicar los derechos de la mujer campesina en indígena a la tierra
- 4 Coordinarse con otros movimientos y organizaciones sociales
- 5 No permitir el condicionamiento de recursos o trámite a la aceptación del Procede y Procecom
- 6 Promover denuncias estatales, nacionales, internacionales en contra del Procede
- 7 Hacer una reclamación a la OIT en contra del Procede
- 8 Luchar para que se recupere el espíritu original del Artículo 27 de la constitución Política para la defensa, protección y recuperación de la propiedad social y colectiva de la tierra.
- 9 Generar campañas de información y difusión a niveles local, nacional e internacional en contra del programa
- 10 Realizar movilizaciones en todo el país en apoyo acciones de carácter jurídico para documentar acciones ilícitas del gobierno en la imposición del programa
- 11 Trabajar para derogar la contrarreforma agraria de 1992 y recuperar el espíritu original del Artículo 27 Constitucional.
- 12 Nulificar todos los trabajos relacionados con los programas Procede y Procecom
- 13 Finalmente, como resultado de estos encuentros se creó, con la participación de distintas organizaciones sociales, la Red Chiapas por la Defensa de la Tierra y el Territorio, la cual esta impulsando la “Escuela Campesina la Tierra No se Vende”, como un espacio de

formación, reflexión y análisis de las organizaciones y de las comunidades indígenas y campesinas en Chiapas, en la defensa del Territorio y de la Tierra como Pueblos indígenas.

Por supuesto, dentro de todas estas estrategias, la más efectiva ha sido el trabajo directo en ejidos y comunidades orquestando una férrea oposición al programa, en especial en ciertas regiones.

La acción coordinada de organizaciones sociales constituyéndose en un bloque opositor, las lleva a tener una clara incidencia en la decisión de los núcleos agrarios al impedir la puesta en marcha de la certificación ejidal y comunal de las tierras en regiones como la Selva, Fronteriza y Altos. Las organizaciones realizarán un fuerte trabajo a través de la realización de eventos, publicaciones, promoción directa en los núcleos agrarios, grupos de asesoría, a fin de dar a conocer su visión del programa y de la convivencia del mismo.

Por su parte, la acción de las autoridades agrarias no se limitará a las actividades propias del sector, sino que en el afán de cumplir las metas institucionales y lograr un avance sustantivo del programa en el Estado, recurrirá a la vinculación con otras instituciones gubernamentales como Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a fin de cubrir los grandes y ancestrales reclamos sociales ... Esto es el avance de la certificación de las tierras, en algunas regiones, tuvo que ir de la mano de avances también en servicios que dota el gobierno a los grupos sociales.

Sin embargo toda vez que oficialmente el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares concluyó en el año dos mil seis.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

En el año 2007, después de cerrar el PROCEDE, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional (Sector Agrario) crearon un nuevo programa, el “Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar”(FANAR), con el objetivo de dar continuidad a los trabajos de certificación y titulación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Lo que quiere decir que el FANAR se realizará con las mismas leyes, reglamentos, objetivos y procedimientos (jurídicos y administrativos) que el PROCEDE, ahora como programa permanente, que se aplicará en los núcleos agrarios donde no aceptaron el PROCEDE.

**Núcleos sin Certificar a Nivel Nacional**

<b>Estado</b>	<b>Núcleos</b>	<b>Superficie</b>
AGUASCALIENTES	6	6406.5879
BAJA CALIFORNIA	7	316634.5999
BAJA CALIFORNIA SUR	2	128826.0375
CAMPECHE	18	256914.3357
CHIAPAS	732	1125376.961
CHIHUAHUA	26	315601.4854
COAHUILA	19	104475.804
COLIMA	2	209.435143
D.F.	45	31640.55206
DURANGO	13	436200.295
GUANAJUATO	99	121256.4769
GUERRERO	73	436496.2614
HIDALGO	94	111383.0437
JALISCO	86	554311.5014
MEXICO	105	150047.1096
MICHOACAN	109	262914.8907
MORELOS	18	43802.81537
NAYARIT	40	243572.1089
NUEVO LEON	30	156715.8577
OAXACA	384	3016373.551
PUEBLA	103	266198.4083
QUERETARO	15	42480.84488

## ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

Estado	Núcleos	Superficie
QUINTANA ROO	3	170353.3638
SAN LUIS POTOSI	95	332503.8098
SINALOA	29	37156.28305
SONORA	46	769732.5884
TABASCO	35	39995.93537
TAMAULIPAS	70	286423.7318
TLAXCALA	2	145.71039
VERACRUZ	206	193190.8163
YUCATAN	36	179538.9477
ZACATECAS	31	281260.9834
<b>Total</b>	<b>2579</b>	<b>10418141.13</b>

Ahora bien los siguientes datos son proporcionados por la Dirección de Información Rural del Registro Agrario Nacional con datos estadísticos en tres gráficas de Avances de Certificación, Situación Agraria Nacional y Núcleos Agrarios Certificados al treinta y uno de marzo del dos mil once.

AVANCE HISTÓRICO DOMINIO PLENO AL 31 DE MARZO DE 2011				
ENTIDAD	EJIDOS	DOCUMENTOS	BENEFICIADOS	SUPERFICIE
<b>T O T A L</b>	<b>3,792</b>	<b>197,173</b>	<b>116,422</b>	<b>2,592,152</b>
AGUASCALIENTES	107	7,344	3,916	25,997
BAJA CALIFORNIA	112	4,224	2,799	646,381
B. CALIFORNIA SUR	53	9,965	3,208	103,550
CAampeche	21	1,498	616	20,117
COahuila	198	12,863	6,902	385,352
COLIMA	89	1,940	1,400	17,340
CHAPAS	29	697	514	4,083
CHHUAHUA	84	8,292	4,060	219,763
DISTRITO FEDERAL*	1	289	222	81
DURANGO	145	8,003	4,625	62,150
GUANAJUATO	380	14,974	8,467	42,477
GUERRERO	46	1,905	1,226	8,662
HIDALGO	91	7,178	5,348	18,862
JALISCO	252	8,147	5,335	44,775
MEXICO	115	11,407	7,773	14,029
MICHOACAN	199	5,227	2,816	17,501
MORELOS	40	2,135	1,471	4,087
NAYARIT	67	3,616	2,089	21,915
NUeVO LEON	130	8,613	4,875	121,149
OAXACA	61	2,250	1,410	5,090
PUEBLA	166	10,467	6,637	16,357
QUERETARO	142	6,441	4,141	23,379
QUINTANA ROO	6	2,562	1,051	32,458
SAN LUIS POTOSI	101	4,519	2,277	21,351
SINALOA	200	6,328	4,359	56,756
SONORA	146	6,389	4,502	264,153
TABASCO	126	4,925	3,755	27,850
TAMAULIPAS	173	6,727	3,864	100,756
TLAXCALA	69	4,997	3,204	8,391
VERACRUZ	279	10,117	7,216	49,287
YUCATAN	68	9,560	4,398	35,123
ZACATECAS	28	1,563	1,002	8,016
COLONIAS AGRICOLAS	38	2,191	1,784	164,905
*NUCLEO REPORTADO EN DICIEMBRE DE 2008				
FUENTE: DIRECCION DE TITULACION				

ESTRUCTURA AGRARIA DE EJIDOS Y COMUNIDADES			
TOTAL DE NUCLEOS	EJECUTADOS	NO EJECUTADOS	SUPERFICIE
			31,644
			100,401,549
			299
			958,937
EJIDOS	EJECUTADOS	NO EJECUTADOS	SUPERFICIE
			29,304
			83,297,840
			215
			483,263
COMUNIDADES	EJECUTADOS	NO EJECUTADOS	SUPERFICIE
			2,340
			17,103,709
			84
			475,674

DATOS DERIVADOS DE LA CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE SOCIAL			
CONCEPTO	PROCEDE	FANAR	HISTORICO
NUCLEOS	28,681	398	29,079
BENEFICIADOS	4,435,974	219,712	4,655,686
TOTAL DOCUMENTOS	9,552,994	418,835	9,971,739
PARCELARIOS	5,272,541	196,368	5,468,909
USO COMÚN	2,037,103	89,207	2,126,310
TITULOS	2,243,260	133,260	2,376,520
SUPERFICIE CERTIFICADA	88,325,334	1,453,671	89,779,005
SUP. PARCELADA	25,824,530	735,650	26,560,180
SUP. USO COMÚN	62,169,156	689,970	62,859,126
SUP. TITULADA	331,648	18,051	349,699
SUPERFICIE REGULARIZADA	92,784,950	1,002,461	93,787,411

## ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

Las siguientes gráficas nos proporcionan datos respecto al Avance Histórico de Dominio Pleno, Estructura Agraria de Ejidos y Comunidades y Datos derivados de la Certificación de la superficie Social.

AVANCE CERTIFICACIÓN 31 DE MARZO DE 2011						
ENTIDAD	TOTAL DE NÚCLEOS	NÚCLEOS	BENEFICIADOS	DOCUMENTOS	SUPERFICIE	
					REGULARIZADA	CERTIFICADA
<b>T O T A L</b>	<b>31,644</b>	<b>29,079</b>	<b>4,655,686</b>	<b>9,971,739</b>	<b>93,787,410</b>	<b>89,449,932</b>
AGUASCALIENTES	187	182	36,038	82,295	277,314	255,270
BAJA CALIFORNIA	237	223	25,716	46,071	5,568,403	5,538,396
B. CALIFORNIA SUR	99	97	13,522	34,642	4,984,351	4,948,655
CAMPECHE	382	366	54,026	102,569	2,830,601	2,661,318
COAHUILA	886	867	99,750	248,571	6,560,939	6,374,981
COLIMA	166	165	25,267	47,439	333,866	304,138
CHIAPAS	3,038	2,317	331,365	685,424	3,355,722	2,982,445
CHIHUAHUA	977	951	123,334	254,825	9,980,841	9,952,402
DISTRITO FEDERAL*	48	2	248	355	950	379
DURANGO	1,113	1,100	164,512	370,150	8,000,535	7,782,265
GUANAJUATO	1,556	1,459	220,835	494,036	1,220,004	1,121,773
GUERRERO	1,245	1,171	274,284	500,886	4,547,142	3,949,245
HIDALGO	1,167	1,074	203,841	505,286	892,545	824,258
JALISCO	1,441	1,359	227,291	449,081	2,713,654	2,630,687
MEXICO	1,234	1,127	327,659	701,590	1,027,355	862,654
MICHOACAN	1,868	1,759	227,919	489,641	2,715,523	2,380,599
MORELOS	231	213	57,199	108,870	342,142	275,724
NAYARIT	401	361	94,064	217,139	1,944,013	1,691,491
NUEVO LEON	608	581	47,874	137,587	1,915,333	1,730,480
OAXACA	1,563	1,179	262,055	495,867	4,416,527	4,164,916
PUEBLA	1,193	1,082	239,534	598,240	1,303,450	1,234,964
QUERETARO	379	366	78,786	167,183	545,994	523,162
QUINTANA ROO	278	275	53,905	88,783	2,738,346	2,690,856
SAN LUIS POTOSI	1,424	1,333	184,852	553,750	3,820,569	3,722,686
SINALOA	1,301	1,271	156,368	289,411	3,871,252	3,723,550
SONORA	997	954	99,366	161,788	5,698,719	5,540,857
TABASCO	789	751	135,429	229,989	1,077,945	1,006,437
TAMAULIPAS	1,387	1,315	111,830	280,917	2,441,171	2,292,379
TLAXCALA	244	241	56,648	144,178	200,867	185,097
VERACRUZ	3,698	3,500	462,507	877,985	2,811,861	2,574,919
YUCATAN	739	703	119,260	183,979	2,155,105	2,133,754
ZACATECAS	768	735	140,402	423,212	3,494,371	3,389,195

\* NÚCLEOS CERTIFICADOS EN LOS AÑOS 1984 Y 2000.

FUENTE: DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

SITUACIÓN AGRARIA NACIONAL AL 31 DE MARZO DE 2011		
CONCEPTO	DATOS	
SUPERFICIE TOTAL NACIONAL	198,404,161	HAS
SUPERFICIE PROPIEDAD SOCIAL	100,401,549	HAS
% DE REPRESENTACIÓN	51	%
SUPERFICIE DE NÚCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS	93,787,410	HAS
SUPERFICIE CERTIFICADA Y TITULADA	89,449,932	HAS
UNIVERSO DE NÚCLEOS AGRARIOS	31,644	29,293 EJIDOS 2,335 COMUNIDADES
NÚCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS	29,079	27,270 EJIDOS 1,804 COMUNIDADES
AVANCE NÚCLEOS CERTIFICADOS	92	%
AVANCE SUPERFICIE CERT.	89	%
BENEFICIADOS CERTIFICACIÓN	4,655,686	PERSONAS
DOCUMENTOS EXPEDIDOS CERT.	9,971,739	DOCUMENTOS
NÚCLEOS PENDIENTES DE CERTIFICACIÓN	2,565	EJIDOS Y COMUNIDADES

NÚCLEOS AGRARIOS CERTIFICADOS AL 31 DE MARZO DE 2011		
CLAVE	ESTADO	NÚCLEOS CERTIFICADOS
7	CHIAPAS	4
14	JALISCO	2
20	OAXACA	1
22	QUERETARO	1
24	SAN LUIS POTOSI	1
25	SINALOA	1
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>

FUENTE: DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

## **CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES**

- El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, es un programa para los ejidatarios y comuneros de México, que tiene como objetivo central, regularizar la tenencia de la tierra mediante el reconocimiento y acreditación de la propiedad ejidal o comunal y de los derechos individuales correspondientes, así como promover que se expidan y entreguen a sus legítimos beneficiarios, los Certificados Parcelarios y Derechos sobre Tierras de uso Común , así como los Títulos de Solares del área del asentamiento humano.
- El propósito fundamental del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), es dar certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierra para los integrantes de los ejidos y comunidades en el país, así como impulsar mejores niveles de desarrollo en el sector agrícola mexicano.
- Las características del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares son:
  - Voluntario
  - Gratuito
  - Interinstitucional
- Las Instituciones que participaron fueron: Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), Procuraduría Agraria (PA), Registro Agrario Nacional (RAN) y Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y Autoridades Estatales, Municipales y Locales.
- Marco Normativo Actual del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares: Constitución Política Artículo 27 Constitucional, Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

Solares, Reglamentos Internos SRA/PA/RAN en relación al Procede, Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras y Jurisprudencia Aplicable.

- En el Procedimiento General Operativo del Procede se llevaron a cabo las siguientes etapas:
  - 1 Programa de Cobertura
  - 2 Validación Documental y de Incorporación del Programa
  - 3 Coordinación y Concertación
  - 4 Asamblea de de Información y Anuencia
  - 5 Trabajos de la Comisión Auxiliar
  - 6 Asamblea de Información de la Comisión Auxiliar
  - 7 Trabajos de Medición y Generación de Productos Cartográficos
  - 8 Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras
  - 9 Entrega de Expedientes al Registro Agrario Nacional
  - 10 Expedición de Certificados y Títulos
- El punto culminante de estas etapas es la Entrega de documentos a Beneficiarios los documentos que se entregan son los siguientes:
  - ✓ Certificados de Derechos Parcelarios
  - ✓ Certificados de Uso Común
  - ✓ Título de Propiedad de Solares
- Casos prácticos de Ejidos que se incorporaron al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
- La información que se presenta fue difícil obtenerla ya que en la Secretaría de la Reforma Agraria ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Col. Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Delegación Coyoacán, en el Registro Agrario Nacional Avenida 20 de Noviembre No 195, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc y las oficinas de la Procuraduría Agraria ubicadas en la Calle de Motolinia número 11 y Venustiano Carranza número 20, Col Centro la respuesta fue la misma el Procede ya concluyó. En la Biblioteca de la Procuraduría Agraria los documentos con los que se cuenta son de las primeras etapas del programa, los datos se fueron obteniendo de diversas publicaciones que realiza la misma

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

Procuraduría Agraria, a través de artículos de los diversos funcionarios de temas en específico no un contexto en general.

- En la Biblioteca Central de Ciudad Universitaria en el piso octavo, solo existen 10 tesis sobre el tema repito de las primeras etapas del Procede y de caso concretos del Estado Michoacán.
- El cierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares fue en el año dos mil seis.
- Se creó el Sistema Interinstitucional de Seguimiento, Evaluación y Control (SISEC), cuyo objetivo principal era, y sigue siendo, llevar un seguimiento puntual de los avances del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), en cada uno de los núcleos agrarios
- Actualmente las autoridades participantes no se ponen de acuerdo de, la superficie total a certificar toda vez que existen dos sistemas diferentes por un lado SISEC y por el otro PHINA que nos ofrecen un universo de aplicación diferente tomando diversos puntos de vista.
- No se le ha dado la importancia y la trascendencia que tiene el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) y el impacto jurídico del mismo, así como el social.
- Los anexos presentados son documentación que se me proporciono en el Estado de Chihuahua por haber colaborado en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
- El programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares sigue vigente aunque ahora con otro nombre FANAR.
- El Registro Agrario Nacional en sus informes mensuales sigue sumando la superficie certificada aun cuando lo maneje en rubros diferente.
- El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares fue utilizado como plataforma política.
- La modificación al Artículo 27 Constitucional para derogar la Ley Federal de Reforma Agraria para crear la Ley Agraria y el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

---

- Para poder incorporar al Programa los Ejidos y Comunidades es importante replantear las condiciones de cada uno de éstos toda vez que no es posible generalizar los casos.
- Dar apoyos reales como incentivos para que los ejidatarios y comuneros puedan incorporarse a proyectos donde ellos participen de una forma activa y no simplemente este en espera de quien quiera comprar sus tierras.
- Capacitarlos de cuales serian los beneficios de incorporarse al Programa sin embargo también cuales son las desventajas del mismo.
- Que no se de un acaparamiento de tierras en manos de unos cuantos porque los ejidatarios al poder decidir sobre sus tierras la única opción sea venderlas porque desconocen en que podrían invertir en ellas porque no se cuenta con información.
- Dar capacitación constante y no que el programa solo haya sido un acto político en beneficio de unos cuantos.
- De igual forma capacitar al Personal que esta encargado de dar información en el Sector Agrario sobre el Programa y no simplemente escuchar el PROCEDE se término.
- En el imaginario social, permanecerán dos visiones contrapuestas y sintetizadas del Procede: de un lado, el programa será visto como un instrumento del estado para desestabilizar a las comunidades agrarias y por tanto una amenaza para la sociedad campesina en riesgo de ver privatizadas sus tierras.
- En el polo opuesto, el programa será defendido como un instrumento para la seguridad y certeza jurídica en el campo a través de la certificación de los derechos de propiedad de la tierra.
- Versiones irreconciliables que dejaron como saldo vastas extensiones de tierra social sin certificar.

# **ANEXOS**

# **ANEXO UNO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

**Anexo 9  
Formato 3(a)**

Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras

Acta de Asamblea general convocada el día 30 de Marzo de mil novecientos noventa y tres por el Comisariado Ejidal del ejido Emiliano Zapata, en primera convocatoria, con fundamento en los Artículos 23 al 25 de la Ley Agraria, celebrada en el salón ejidal el día 30 de Abril de mil novecientos noventa y tres a las 10:00 horas, en el ejido Emiliano Zapata municipio de Ario de Rosales Estado de Michoacán y ante la presencia del representante de la Procuraduría Agraria C. Lic. René Muñoz Escalante, del Notario Público número 14 en el Estado de Michoacán C. Lic. Jorge López Toledano, de los integrantes del Comisariado Ejidal, CC. Omar Aguilar Rodríguez, Hugo Viloria Garza y Gustavo Dávila Fatel, del Presidente del Consejo de Vigilancia, C. Eligio Garza Hernández, estando presentes 36 de los ejidatarios que integran el ejido y que actualmente tienen vigentes sus derechos agrarios, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Declaración de la constitución legal de la Asamblea.
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Lectura del orden del día.
6. Reconocimiento y/o aceptación de ejidatarios y posesionarios.
7. Delimitación y destino de tierras parceladas, de uso común y de asentamiento humano.
8. Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre tierras parceladas, tierras de uso común y sobre solares urbanos.
9. Clausura de la sesión y firma del acta, misma que deberá ser pasada ante la fe del fedatario público presente en los términos de la Ley Agraria.

A continuación se procedió al desahogo del citado orden del día en los siguientes términos:

Primer Punto. Se paso lista de asistencia, estando presentes 36 de los 40 ejidatarios que integran el ejido y que actualmente tienen vigentes sus derechos Agrarios.

Segundo Punto.- El Presidente del Comisariado manifestó a la Asamblea que se cuenta con una asistencia de 36 ejidatarios y por ser ésta una Asamblea que trata asuntos comprendidos dentro de las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la Ley Agraria, se confirmó que se cuenta con la presencia de más de las tres cuartas partes de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, cumpliéndose con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 26 de la citada Ley.

Tercer Punto. Habiéndose comprobado que se cuenta con un 90 por ciento de asistencia del total de los ejidatarios y que se cumple con lo establecido en los Artículos 25, 26 y 28 de la Ley Agraria, el Presidente del Comisariado Ejidal hizo del conocimiento de los asistentes que en la Asamblea se encuentran presentes el C. Lic. René Muñoz Escalante

## **ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

representante de la Procuraduría Agraria y el C. Lic. Jorge López Toledano en su carácter de Notario Público y que la convocatoria para la celebración de la Asamblea se realizó con un mes de anticipación a la realización de la misma. Y que existe el quórum legal conforme lo establece el Artículo 26 de la Ley Agraria, razón por la cual el presidente solicitó a la Asamblea se declarará legalmente constituida la misma, aprobándose por unanimidad.

Cuarto Punto.- Inmediatamente se procedió a elegir Presidente y Secretario de la Asamblea, recayendo respectivamente los citados nombramientos, con el 100 por ciento de votos, en los CC. Omar Aguilar Rodríguez, Eligio Garza Hernández respectivamente.

Quinto Punto.- Posteriormente, el Presidente de la Asamblea pidió al Secretario, diera lectura del orden del día y se pusiera a consideración de la Asamblea para su aprobación respectiva, la cual se hizo con el 95 por ciento de votos.

Sexto Punto.- En este punto deberá expresarse el reconocimiento y/o aceptación de ejidatarios y posesionarios, en el caso de que sea disposición expresa de la Asamblea efectuarlo.

Séptimo Punto.- Acto seguido, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 fracciones VII, X, XV, y 56 de la Ley Agraria y teniendo a la vista el plano general del ejido aprobado por autoridad competente, la Asamblea procedió a la delimitación y destino de las tierras ejidales y a la asignación de parcelas y de derechos sobre las tierras de uso común. De acuerdo al siguiente procedimiento:

El C. Gustavo Dávila Fatel, Presidente de la Comisión Auxiliar manifiesta a la Asamblea que como resultado de los trabajos de medición realizados por el INEGI, se presenta a la Asamblea el plano general del ejido mismo que se tiene a la vista, según el cual, el ejido consta de un polígono de 68 vértices, mencionando que dicho plano se exhibió durante un periodo de 15 días previos a la realización de ésta Asamblea. Acto seguido, el Presidente de la Asamblea somete a consideración de la misma la aprobación del plano señalado, aprobándose éste por 36 votos que representa el 100 por ciento de los ejidatarios asistentes.

Posteriormente, se Procede a presentar el plano interno del ejido que contiene la delimitación del área parcelada, área de asentamiento humano y área de uso común, que señala los vértices, colindancias, infraestructura básica y la simbología utilizada, anexándose al final de esta acta y sometiéndose a consideración de la Asamblea, siendo aprobado por 36 votos que representa el 100 por ciento de los ejidatarios asistentes. A continuación se procedió a identificar las parcelas haciendo una revisión exhaustiva de los planos parcelarios individuales, confrontando el número y ubicación de los mismos con los señalados en el plano de tierras parceladas, su superficie, así como sus colindancias. Para el caso de ejidatarios las parcelas identificadas son las siguientes:

Parcela No. con una superficie de 4 hectáreas asignada a Jorge Campos Torres, parcela No. 2 con una superficie de 4 hectáreas asignada a Porfirio Cadena Cruz, parcela No. 32 con una superficie de 4 hectáreas asignada a Víctor Hernández Cruz. Dicha delimitación y

## **ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

asignación se sometió a consideración de la Asamblea por 36 votos que representa el 100 por ciento.

A continuación se realizó el reconocimiento de derechos de los poseesionarios cuya asignación queda identificada de la siguiente manera:

Parcela No. 33 con una superficie de 3.5 hectáreas asignada a Alfonso Sánchez Santiago, Posesionario.

Parcela No. 34 con una superficie de 3.5 hectáreas asignada a Arturo Garza Romero, Posesionario

Parcela No. 46 con una superficie de 3 hectáreas asignada a José Luis Álvarez Quiroga, siendo estos reconocidos y quedando así regularizada la tenencia con una aprobación de 36 votos que representa el 100 por ciento de los ejidatarios asistentes.

A continuación se mostró a la Asamblea el plano de tierras de uso común en donde se señalan los lados y vértices que abarca así como la superficie, mismo que se anexa al final de esta acta. Se indicó que en base a esta superficie la distribución de los derechos sobre éstas, serán en proporciones iguales. Donde corresponderá a cada uno de los 40 ejidatarios una porción de 2.5 por ciento. Dicha asignación se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación dándose esta por 30 votos que representa el 83 por ciento. Los 40 beneficiados son:

1.-C. Jorge Campos Torres, 2.- C. Porfirio Cadenas Cruz, 32.- C. Víctor Hernández Cruz. Posteriormente, se presenta a la Asamblea el plano de asentamiento humano, se identificó en el mismo las siguientes áreas: la zona de urbanización, la reserva de crecimiento y las áreas de servicios públicos, mismo que se anexa al final de este documento, procediendo a someter a la consideración de la Asamblea para su aprobación dicha área; quedando aprobada por 36 votos que representa el 100 por ciento de los ejidatarios asistentes.

Finalmente se hace notar que la delimitación de tierras al interior del ejido y la asignación y reconocimiento de parcelas, de derechos sobre tierras de uso común, y la delimitación de la zona de urbanización y lotificación interna, así como de las parcelas con destino específico, se realizó de conformidad con lo contenido en el plano interno y se aprueba este acto por 36 votos que representa el 100 por ciento de los ejidatarios asistentes.

Séptimo Punto.- Habiéndose agotado los puntos del orden del día se acuerda por 36 votos que representa el 100 por ciento, solicitar al Registro Agrario Nacional que realice la inscripción del acta de esta Asamblea, así como del plano interno del ejido y proceda a la expedición de los certificados y títulos que correspondan. Para lo cual el Comisariado Ejidal entrega la siguiente documentación para su tramitación: Acta de Asamblea, plano general, plano interno, planos parcelarios, plano de la zona de urbanización, actas y constancias de conformidad, relación y expedientes individuales de sujetos de derechos y expedientes individuales de poseedores de solar.



**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

No habiendo otro asunto a tratar, El C. Presidente del Comisariado Ejidal, Omar Aguilar Rodríguez, da por clausurada la Asamblea siendo las 15:30 horas del día 30 de Abril de 1993.

A continuación firman los integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, del representante de la Procuraduría Agraria y los Ejidatarios que desearon hacerlo, acordándose que se pase esta acta ante la fe del Notario Público, lo que se hace en este momento.

El Comisariado Ejidal

---

Presidente

Secretario

Tesorero

Consejo de Vigilancia

---

Presidente

---

Presidente de la Asamblea

---

Secretario de la Asamblea

---

Por la PA

Certifico

Lo asentado en la presente acta corresponde a lo tratado en la Asamblea

Doy fe  
Notario Público N° 14

---

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

**Formato 3 (b)**

Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras

Acta de Asamblea General Convocada el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ por el Comisariado Ejidal del ejido \_\_\_\_\_, en (primera o segunda) Convocatoria, con fundamento en los Artículos 23 al 25 de la Ley Agraria, celebrada en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_ en (precisión del lugar), municipio de \_\_\_\_\_ Estado de \_\_\_\_\_ ante la presencia del representante de la Procuraduría Agraria; C. \_\_\_\_\_, del Notario Público No.- \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ C. Lic. \_\_\_\_\_, de los integrantes del Comisariado Ejidal, \_\_\_\_\_ C. C. \_\_\_\_\_, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente; del Presidente del Consejo de Vigilancia C. \_\_\_\_\_, estando presentes \_\_\_\_\_ de los ejidatarios que integran el ejido y que actualmente tienen vigentes sus derechos agrarios, bajo el siguiente:

**Orden del Día**

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Declaración de la constitución legal de la Asamblea.
4. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
5. Lectura del orden del día.
6. Reconocimiento y/o aceptación de ejidatarios y posesionarios.
7. Delimitación y destino de tierras parceladas, de uso común y de asentamiento humano.
8. Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre tierras parceladas, tierras de uso com y sobre solares urbanos.
9. Clausura de la sesión y firma del acta, misma que deberá ser pasada ante la fe del fedatario público presente en los términos de la Ley Agraria.

Acto seguido se procedió al desahogo del orden del día en los siguientes términos:

Primer Punto.- Se pasó lista de asistencia, estando presentes \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de los ejidatarios que integran el ejido y que actualmente tienen vigentes sus derechos agrarios (los que firmaron la lista de asistencia correspondiente, si fuere el caso)

Segundo Punto.- El Presidente del Comisariado informó a la Asamblea que se cuenta con una asistencia de \_\_\_\_ ejidatarios y que por celebrarse ésta Asamblea para tratar asuntos de los comprendidos en las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la Ley Agraria, se confirmó que se cuenta con la presencia de las tres cuartas partes de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, cumpliéndose con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 26 de la citada Ley.

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Tercer Punto.- En vista de contar con un \_\_\_\_ por ciento de asistencia del total de los ejidatarios, y de cumplirse con lo establecido en los Artículos 25, 26 y 28 de la Ley Agraria, el Presidente del Comisariado ejidal hizo del conocimiento de los asistentes, el que en la Asamblea se encontraban presentes el C. \_\_\_\_\_, representante de la Procuraduría Agraria y el Licenciado

\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_; que la convocatoria para la celebración de la Asamblea se efectuó con \_\_\_\_\_ de anticipación a la realización de la misma y que existe el quórum legal establecido en el Artículo 26 de la Ley Agraria, razón por la cual el Presidente solicitó a la Asamblea se declarará legalmente constituida la misma, aprobándose lo anterior por \_\_\_\_\_ votos ( en caso de celebrarse en virtud de segunda convocatoria, deberá señalarse expresamente lo anterior)

Cuarto Punto.- Inmediatamente se procedió a elegir Presidente y Secretario de la Asamblea, recayendo respectivamente los citados nombramientos, por \_\_\_\_\_ por ciento de votos, en los CC. \_\_\_\_\_,

Quinto Punto.- El Presidente del Comisariado Ejidal solicitó al Secretario diera lectura del orden del día y se pusiera a consideración de la Asamblea para su aprobación, lo que se hizo por \_\_\_\_\_ votos.

Sexto Punto.- En este punto deberá expresarse el reconocimiento y/o aceptación de ejidatarios y posesionarios, en el caso de que sea disposición expresa de la Asamblea efectuarlo.

Séptimo Punto.- Acto seguido, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 fracciones VII, X y XV y 56 de la Ley Agraria y teniendo a la vista el plano general del ejido aprobado por autoridad competente, la Asamblea procedió a la delimitación y destino de las tierras ejidales y a la asignación de parcelas y de derechos sobre las tierras de uso común (copia autorizada del plano general del ejido y en su caso de los demás planos que se presenten se remitirán al apéndice del acta que se levante y se agregarán en los testimonios que de la misma se expidan)

En este rubro deberá indicarse

- El señalamiento de los vértices de los tres tipos de tierra: de uso común, área parcelada y de asentamiento humano, aprobándose de acuerdo al plano anexo, así como el porcentaje de votación que recayó al acuerdo de delimitación y destino correspondiente.
- Aprobación del plano interno del ejido anexo al acta que se levante; y el porcentaje de votación que recayó al acuerdo de aprobación.
- Sobre el área parcelada;

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

- La aprobación del número y ubicación de parcelas; la asignación de derechos correspondientes a ejidatarios; los datos generales de los beneficiarios relacionándolos con la aprobación del número y ubicación de parcelas; la asignación de derechos correspondientes a ejidatarios; los datos generales de los beneficiarios relacionándolos con las parcelas asignadas; así como las parcelas con destino específico, remitiéndose al plano del área parcelada que se anexa.

- La identificación de las parcelas explotadas por poseionarios y en su caso, el reconocimiento de sus derechos como tales, con sus generales y adicionalmente el tiempo de posesión y la ubicación de la parcela poseída, asimismo el porcentaje de votación que recayó al acuerdo de su reconocimiento y regularización.

- En caso de no aprobarse el reconocimiento de poseionarios, deberá indicarse el porcentaje de votos en contra de dicho reconocimiento, y de las mismas especificaciones sobre la posesión y datos del poseedor establecidas en el párrafo anterior.

- Sobre la asignación de derechos sobre tierras de uso común deberá establecerse la proporción que le corresponde a cada beneficiario y, en su caso, si se estableció contraprestación a cambio, sus características y modalidades.

- Sobre las tierras del asentamiento humano:

- Se remitirá al apéndice del instrumento que se levante, el plano en el que se delimite la zona de urbanización con la identificación de sus vértices, así como los del fundo legal y la reserva de crecimiento.

- Se remitirá al apéndice del instrumento, el plano del polígono general aprobado para zona de urbanización.

- Por último se deberá hacer notar que la delimitación de tierras al interior del ejido y la asignación y reconocimiento de parcelas, derechos de uso común y solares urbanos, se realizó de conformidad con lo contenido en el plano interno del ejido que se aprueba en el acto por \_\_\_\_\_ por ciento de votos, y que se remite al apéndice del instrumento que se levante.

Séptimo Punto.- En desahogo del orden del día se acuerda por \_\_\_\_\_ por ciento de votos, el que se solicite la inscripción del acta levantada, así como del plano interno del ejido en el Registro Agrario Nacional, para lo cual se faculta a los C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; así como para solicitar la expedición de los certificados y títulos que correspondan.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea dio por clausurada la misma, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos y \_\_\_\_\_, firmando para constancia el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, el

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

C. \_\_\_\_\_ representante de la Procuraduría Agraria y el Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_ presente en el acto, a quien se le solicitó proceda a protocolizar el acta levantada en los términos señalados por la Ley Agraria.

El Comisariado Ejidal

\_\_\_\_\_

Presidente

\_\_\_\_\_

Secretario

\_\_\_\_\_

Tesorero

Consejo de Vigilancia

\_\_\_\_\_

Presidente

\_\_\_\_\_

Presidente de la Asamblea

\_\_\_\_\_

Secretario de la Asamblea

\_\_\_\_\_

Por la PA

Certifico

Lo asentado en la presente acta corresponde a lo tratado en la Asamblea

Doy fe  
Notario público N°

# **ANEXO DOS**

ANEXO 2

Anexo 8  
Oficios de solicitud a las instituciones

formato 1

Fecha. \_\_\_\_\_

Asunto: Solicitud de incorporación  
del ejido al *Procede*.

C.  
Delegado de la Procuraduría Agraria  
P r e s e n t e:

Con fundamento en los Artículos 23, fracciones VII, VIII y X, y 56 de la Ley Agraria por acuerdo de la Asamblea celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, los ejidatarios del núcleo agrario \_\_\_\_\_, nos permitimos solicitarle la incorporación de nuestro ejido al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (*Procede*)

Del mismo modo y en nuestra calidad de integrantes titulares del Comisariado Ejidal le solicitamos de la manera más atenta nos otorgue los *apoyos necesarios* para la instrumentación del programa en el ejido.

Esperando que no exista ningún inconveniente para estas peticiones, anexamos una copia del acta de la Asamblea celebrada.

ATENTAMENTE

COMISARIADO EJIDAL

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
TESORERO

XXXIII

ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y  
TITULACION DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACION A NIVEL NACIONAL.

# ANEXO TRES



formato 2

Fecha. \_\_\_\_\_

Asunto: Solicitud de auxilio para la  
delimitación de las tierras  
al interior del ejido.

C.  
Delegado del Registro Agrario Nacional  
Presente:

Con fundamento en los Artículos 23, fracciones VII, VIII y X, y 56 de la Ley Agraria, por acuerdo de la Asamblea celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_, los ejidatarios del núcleo agrario \_\_\_\_\_, nos permitimos solicitarle el auxilio para la delimitación de las tierras de nuestro ejido.

Conscientes de que esta acción nos permitirá avanzar en el desarrollo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (*Procede*) agradecemos de antemano la atención que preste a ésta. Del mismo modo y en nuestra calidad de integrantes titulares del Comisariado Ejidal, le estamos anexando copia del acta de la Asamblea de Información y Anuencia del programa para su conocimiento.

ATENTAMENTE  
COMISARIADO EJIDAL

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
TESORERO

C.c.p.- C. Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de \_\_\_\_\_

# **ANEXO CUATRO**

19-NOV

INDAU

formato 3

Fecha. \_\_\_\_\_

Asunto: Solicitud de apoyo técnico para la realización de los trabajos de medición en el ejido.

C.  
Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática  
P r e s e n t e

Con fundamento en los Artículos 23, fracciones VII, VIII y X, y 56 de la Ley Agraria y por acuerdo de la Asamblea celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, los ejidatarios del núcleo agrario \_\_\_\_\_, nos permitimos solicitarle los apoyos técnicos necesarios para iniciar los trabajos de medición para la delimitación de tierras en nuestro ejido.

Conscientes de que esta acción es vital para que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (*Procede*) avance en su procedimiento, agradecemos de antemano la atención que preste a éste.

Sin otro particular por el momento y en nuestra calidad de integrantes titulares del Comisariado Ejidal, le agradeceremos nos indique el tiempo aproximado de arribo al ejido del personal de su Institución, para organizarnos y apoyar sus labores.

ATENTAMENTE

COMISARIADO EJIDAL

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
TESORERO

C.c.p.- C. Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de \_\_\_\_\_

# **ANEXO CINCO**

ANEXO

20-Nº-

formato 4

Fecha: \_\_\_\_\_

Asunto: Presenciar y expresar conformidad sobre el límite ejidal.

C.....  
Presente.

Con fundamento en los Artículos 23 fracciones VII, VIII y X; y 56 de la Ley Agraria, por acuerdo de la Asamblea celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_, le comunicamos que se llevará a cabo una reunión para que presencie y exprese su conformidad sobre el límite ejidal.

Dicha reunión se realizará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso a las \_\_\_\_\_ horas en \_\_\_\_\_.

Su presencia en dicha reunión es muy importante para que las actividades del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (*Procede*), al cual estamos incorporados, no se vean entorpecidos y podamos avanzar hacia el objetivo del mismo.

Sin otro particular por el momento y en nuestra calidad de integrantes de la Comisión Auxiliar de la Asamblea, le agradecemos de antemano la atención y cumplimiento que brinde a la presente comunicación.

ATENTAMENTE

La Comisión Auxiliar

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
TESORERO

C.c.p.- Procuraduría Agraria.

c.c.p.- RAN

# **ANEXO SEIS**

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Anexo 9, formato 1 a)

ACTA-CONVENIO DE NUCLEO CON PROPIETARIO PARTICULAR  
PROCEDE

**PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES  
Y TITULACION DE SOLARES**

ACTA-CONVENIO DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD DE LINDEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJIDO "EMILIANO ZAPATA", MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PEDRO GOMEZ GOMEZ Y JUAN MARTINEZ SANCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISION AUXILIAR CONSTITUIDA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DEL **PROCEDE**, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y POR LA OTRA EL C. CARLOS PAZ TORRES, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DEL PREDIO "LA ENRAMADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICANDOSE AL EFECTO CON CREDECIAL DE ELECTOR FOLIO 39265726, QUIEN FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA LA REALIZACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR EL C. PEDRO GOMEZ GOMEZ, REPRESENTANTE DE LA COMISION AUXILIAR, EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LA PRESENTE DILIGENCIA TIENE VERIFICATIVO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, A FIN DE QUE LAS PARTES IDENTIFIQUEN, RECONOZCAN Y MANIFIESTEN LA CONFORMIDAD DEL (LOS) LINDERO (S) DE SUS PROPIEDADES, EN APLICACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY AGRARIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION IV, 27 FRACCIONES I, II Y III Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES; ACTO QUE CELEBRAN ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA, INSTANCIA FACULTADA PARA ELLO ATENTO A LOS ARTICULOS 136 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY AGRARIA; ARTS. 5 FRACCION II, 21 FRACCIONES I Y II, 23 FRACCIONES I Y III, Y 30 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA, FUNGIENDO AL EFECTO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTA INSTITUCION, EL C. IGNACIO FUENTES MONTES, VISITADOR AGRARIO, AL IGUAL QUE LOS BRIGADISTAS DEL I.N.E.G.I. LOS CC. SEBASTIAN LIZALDE Y JAIME CORTES HERNANDEZ, COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO.

ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AUXILIAR DEL EJIDO "EMILIANO ZAPATA", Y EL PROPIETARIO DEL PREDIO "LA ENRAMADA", ACOMPAÑADOS POR EL C. IGNACIO FUENTES MONTES Y LOS TESTIGOS MENCIONADOS, PROCEDEN A LA IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE SUS LINDEROS DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION BASE QUE ACREDITA SUS DERECHOS: RESOLUCION PRESIDENCIAL, PLANO DE EJECUCION Y ACTA DE POSESION Y DESLINDE; ASI COMO LA ESCRITURA PUBLICA No. 1000, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 2 DEL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTIVAMENTE, DANDO INICIO EN EL PUNTO DENOMINADO LABIZNAGA, CORRESPONDIENTE AL VERTICE No. 26, EL QUE SE IDENTIFICA POR UN NUCLEO DE BIZNAGAS QUE EXISTE; A PARTIR DE ESTE PUNTO SE EFECTUO EL RECORRIDO Y RECONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL LINDERO, CON EL PREDIO "LA ENRAMADA", MISMO

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

QUE TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA DE VEINTISIETE METROS, AL PUNTO DENOMINADO LA CRUZ, VERTICE No 27 DEL PLANO DE EJECUCION DEL EJIDO, ENCONTRANDO COMO CARACTERISTICAS PARTICULARES UNA CERCA CON PIEDRAS SOBREPUESTAS Y POSTERIA CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, QUE DELIMITAN LAS DOS SUPERFICIES QUE SON PERFECTAMENTE IDENTIFICABLES (EN CASO DE CONTAR CON CARACTERISTICAS PARTICULARES ESPECIFICAR) -----

RECORRIDA LA COLINDANCIA ENTRE AMBAS PROPIEDADES, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONVENIR:

**PRIMERO:** EN RECONOCER DE ABSOLUTA CONFORMIDAD COMO FEHACIENTE Y DEFINITIVO EL LINDERO QUE SE HA IDENTIFICADO COMO COMUN ENTRE SUS PROPIEDADES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**SEGUNDO:** EN RESPETARSE MUTUAMENTE SUS LINDEROS Y PROPIEDADES DE CONFORMIDAD CON LA DILIGENCIA ASENTADA EN ESTE DOCUMENTO, MISMO(S) QUE QUEDARA(N) SEÑALADO(S) EN EL PLANO QUE SE ELABORE PARA EL EJIDO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO AQUILES SERDAN DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS TOPOGRAFICOS DEL **PROCEDE**. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA-----

POR EL POBLADO EMILIANO ZAPATA

POR LA PEQUEÑA PROPIEDAD COLINDANTE

LA COMISION AUXILIAR

EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

POR LA PROCURADURIA AGRARIA

TESTIGOS POR INEGI

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

Nota: Las fechas deberán asentarse con letra.



**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

Anexo 9, formato 2

PROCEDE

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES  
Y TITULACION DE SOLARES

ACTA DE IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE LINDEROS

Acta que se levanta en el Ejido de La Loma Municipio de Metepac  
Estado de México con motivo de la Identificación y Reconocimiento de  
Linderos. -----

Siendo las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y  
seis, reunidos en el punto conocido como La Biznaga, los CC. Melitón  
Córdova Sánchez y Juan Meneses Ramírez, integrantes de la Comisión Auxiliar, en  
representación del ejido mencionado, responsabilidad que ostentan de conformidad con los acuerdos  
tomados en Asamblea de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como el  
C. Florencio Mendieta Méndez, Becario Campesino, representante de la Procuraduría

(VISITADOR AGRARIO / BECARIO CAMPESINO)  
Agraria y los CC. Felipe Mondragón Díaz y Juan Torres Jiménez, en su  
carácter de representantes del INEGI, para llevar a cabo la identificación y reconocimiento de los  
vértices que configuran el polígono ejidal en su linderos con la propiedad conocida como Santa  
Polonia, y toda vez que no se presentó el propietario a pesar de estar debidamente notificado,

(NO SE PRESENTÓ EL PROPIETARIO / SE DESCONOCE SU IDENTIDAD O DOMICILIO)  
se procedió a identificar y reconocer el linderos común entre el ejido y el citado predio particular,  
comenzando en el vértice número noventa y cuatro, identificado como La Biznaga y  
terminando en el vértice número noventa y siete que se identifica como El Aguaje,  
linderos que tiene una longitud aproximada de ciento treinta y nueve metros de la colindancia  
en la parte Poniente del ejido, encontrándose como características

(CITAR RUMBO)  
particulares una cerca de piedra que indica el linderos. Dicha identificación y reconocimiento se hizo  
conforme al caminamiento y rumbos que se describen en el acta de posesión y deslinde relativa a la  
acción de dotación del ejido La Loma, de fecha catorce de abril  
de mil novecientos sesenta y tres y al plano definitivo conforme al cual se hizo la  
(DEFINITIVO O DE EJECUCION)  
entrega definitiva de tierras al ejido citado. -----

Se da por terminada la presente, siendo las catorce horas del día tres de junio  
de mil novecientos noventa y seis, firmando para los efectos legales a que hubiere lugar, todos  
los que en ella intervinieron. -----

LA COMISION AUXILIAR

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

POR LA P.A.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

POR EL INEGI

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

**Anexo 9 Formato 3**

Acta que se formula con motivo de la celebración de Asamblea de ejidatarios relativa a la Información y Anuencia del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, legalmente convocada

En el ejido de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ del estado de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de año dos mil \_\_\_\_\_, reunidos en el domicilio \_\_\_\_\_, señalado en la \_\_\_\_\_ convocatoria expedida con fecha \_\_\_\_\_ con el propósito de celebrar la presente Asamblea, cumpliéndose con los requisitos señalados en el Artículo 25 de la Ley Agraria en vigor, a fin de tratar los asuntos consignados en el orden del día de la mencionada convocatoria, mismos que a continuación se describen:

1) Lista de presentes, 2) Instalación de la Asamblea, 3) Nombramiento del Presidente, Secretario de actas y Escrutadores, 4) Presentación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, 5) Anuencia del programa, 6) integración de la Comisión Auxiliar, 7) Solicitud de auxilio al RAN para la delimitación de tierras al interior del ejido.

Contando con la presencia de un número considerable de ejidatarios se procedió a desahogar el orden del día en la forma establecida.

1.- Lista de presentes.- El Presidente del Comisariado Ejidal con base al padrón correspondiente, nombraron a cada uno del total de \_\_\_\_\_ ejidatarios con derechos vigentes, hasta agotar el número de los mismos; acreditándose la asistencia de \_\_\_\_\_ ejidatarios, que conforman un porcentaje de \_\_\_\_\_, por lo cual se comprueba la existencia formal del quórum legal.

2.- Instalación de la Asamblea.- Consecuente a los resultados del punto anterior y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de la materia, se declara formalmente instalada la Asamblea, quedando legalmente facultada para resolver los asuntos que motivaron la convocatoria.

3.- Nombramiento del Presidente, Secretario de actas y Escrutadores de la Asamblea.- Acto seguido se procedió a someter a consideración de la Asamblea, la designación de quienes deberán ocupar los cargos mencionados, en los términos del Artículo 12 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; y por mayoría de votos resolvió que dichos cargos fueran ocupados por los C.C.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_.

4.- Presentación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.- En el desahogo del presente punto participaron representantes de la Procuraduría Agraria y del INEGI quienes de manera clara expusieron los objetivos y aspectos importantes del programa, respondiendo a las preguntas formuladas por los ejidatarios hasta lograr la total comprensión del mismo, siendo importante señalar que

---

---

5.- Anuencia del programa.- Continuando con el orden del día, acto seguido el Presidente puso a consideración de la Asamblea el programa, para que a través del voto decidiera su incorporación o no al mismo; después de verificarse la votación y efectuarse el cómputo por parte de los Escrutadores, se obtuvo el siguiente resultado: \_\_\_\_\_ a favor, \_\_\_\_\_ en contra, \_\_\_\_\_ abstenciones. Debido a que la votación a favor es mayoritaria, la Asamblea resuelve solicitar se incorpore el ejido al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, para lo cual los representantes del núcleo efectuarán las gestiones necesarias para tal fin.

6.- Integración de la Comisión Auxiliar.- Al acordar este rubro se expuso a la Asamblea, por parte de los representantes de la Procuraduría y del INEGI, la utilidad de esta Comisión y las funciones que debe desarrollar, por lo que inmediatamente se hicieron las propuestas respectivas acordando integrarla con \_\_\_\_\_ miembros, cuya designación recayó en los C.C.

\_\_\_\_\_, acordando la Asamblea otorgarles todas las facultades inherentes a sus cargos, previstas en el Artículo 26 del reglamento mencionado.

7.- Solicitud de auxilio al RAN, para la delimitación de tierras al interior del ejido.- Por último, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de la misma la solicitud de auxilio al RAN, para que los apoye en la delimitación de tierras al interior del ejido; habiéndose aprobado por \_\_\_\_\_ dicha propuesta. Por lo que se tiene por autorizados a sus representantes para que con base a este acuerdo gestionen ante la autoridad indicada dicho auxilio.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente a las \_\_\_\_\_ hrs., del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y firmando y/o estampando su huella, los que en ella intervinieron para su constancia.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Comisariado Ejidal

---

Presidente

Secretario

Tesorero

Consejo de Vigilancia

---

Presidente

Secretario

Secretario

Ejidatarios

---

# **ANEXO SIETE**



## Anexo 9

### Conformidad de Colindantes

En el presente anexo se ofrecen formatos prototipo de las actas que a lo largo del Procedimiento General Operativo se requieren:

1. *Acta-convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos (con núcleo y con propietario particular)*  
Serán levantadas durante los trabajos de elaboración del croquis a mano alzada (recorrido y marcaje del ejido), observar lo previsto en el acuerdo 9 del Comité Operativo Nacional del *Procede*.
2. *Acta de identificación y reconocimiento del linderos.* Se elaborará cuando el colindante no asista a los trabajos de recorrido y marcaje o bien cuando se ignore su identidad o domicilio
3. *Acta relativa a la Asamblea de información y anuencia del Procede y delimitación, destino y asignación de tierras.*
4. Acta de Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras

# **ANEXO OCHO**



**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**



**CERTIFICADO PARCELARIO**

No. **000000038853**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, 92 Y 95 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO POR:

**REPOSICION** QUE AMPARA LA PARCELA No. **528 Z-1 P1/1**

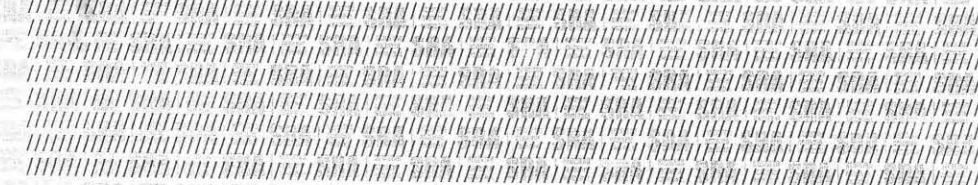
DEL EJIDO **VILLA ALDAMA**

MUNICIPIO DE **ALDAMA**

ESTADO DE **CHIHUAHUA** CON SUPERFICIE DE **12 - 24 - 83.64** HA.

**DOCE HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
NORESTE: 777.34 MTS. CON PARCELA 464 Y 465, TERRACERIA DE POR MEDIO  
SURESTE: 171.81 MTS. CON PARCELA 529  
SUROESTE: 767.43 MTS. CON PARCELA 533  
NOROESTE: 146.68 MTS. CON PARCELA 527



EN FAVOR DE **GUERRERO SINECIO JESUS**

DE **49** AÑOS, ORIGINARIO DE **V. ALDAMA, CHIH.S**

ESTADO CIVIL **CASADO** OCUPACION **AGRICULTOR**

CON DOMICILIO EN **CONOCIDO, CARRET. CHIHUAHUA-ALDAMA, CHIH.**

DE CONFORMIDAD CON **EL ACTA DE ASAMBLEA**

**DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1995**

HABIENDOSE INSCRITO ESTE CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO

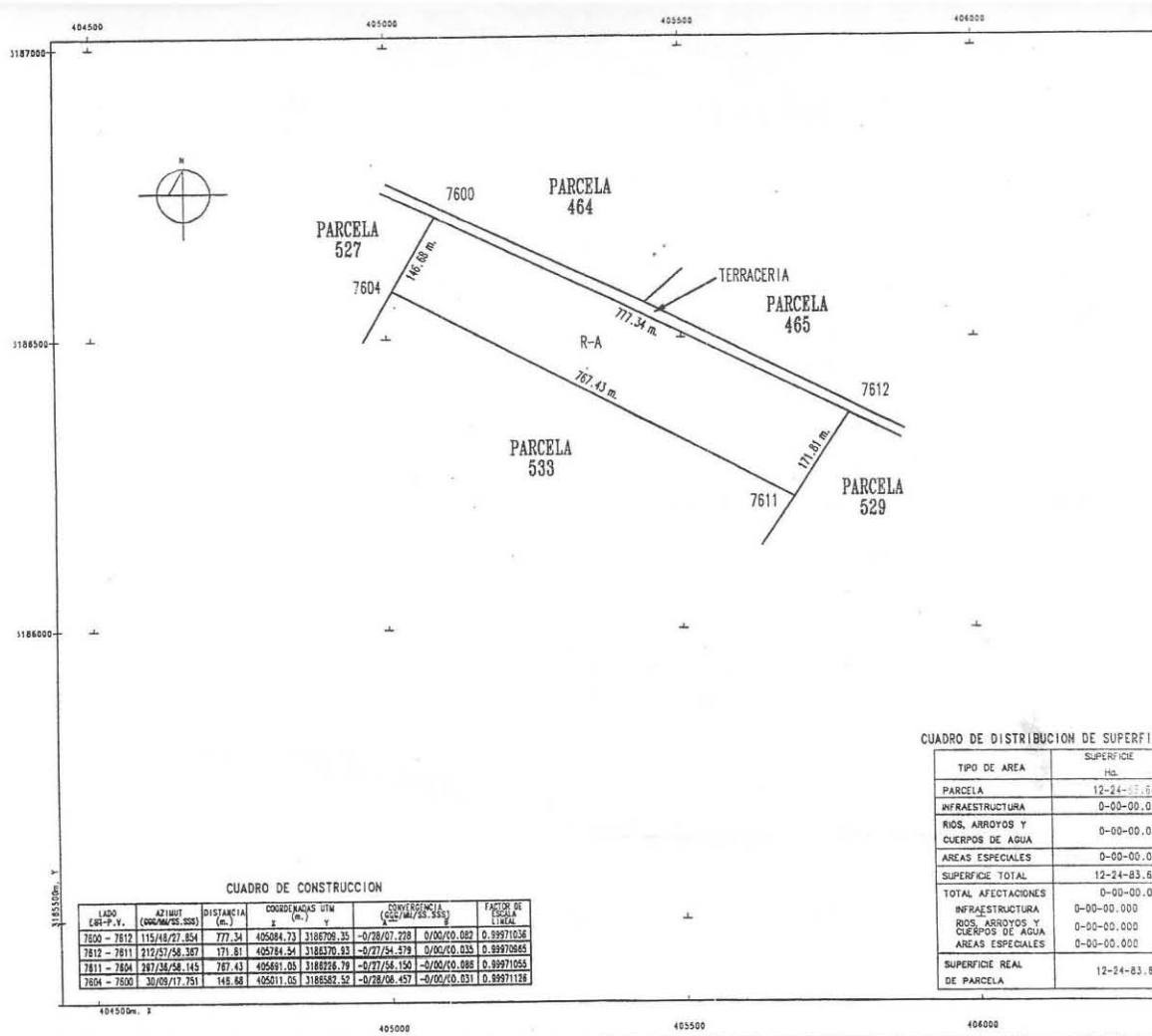
EL FOLIO **08FD00038611**



**CHIHUAHUA, CHIH. A 02 DE MARZO DE 2007**

DELEGACION CHIHUAHUA

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE

TIPO DE AREA	SUPERFICIE Ha.
PARCELA	12-24-83.64
INFRAESTRUCTURA	0-00-00.00
RIOS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA	0-00-00.00
AREAS ESPECIALES	0-00-00.00
SUPERFICIE TOTAL	12-24-83.64
TOTAL AFECTACIONES	0-00-00.00
INFRAESTRUCTURA	0-00-00.000
RIOS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA	0-00-00.000
AREAS ESPECIALES	0-00-00.000
SUPERFICIE REAL DE PARCELA	12-24-83.64

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO ERI-P.V.	AZIMUTH (GR/MIN/SEG)	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM x (m.)	y (m.)	CONVERGENCIA (GR/MIN/SEG)	FACTOR DE ESCALA LINEAL
7600 - 7612	115/48/27.854	777.34	405084.73	3186709.35	-0/28/07.278	0/00/00.082
7612 - 7611	215/57/56.387	171.81	405784.54	3186370.93	-0/27/54.379	0/00/00.035
7611 - 7604	267/36/56.145	767.43	405691.05	3186226.79	-0/27/58.150	-0/00/00.088
7604 - 7600	30/09/17.751	148.88	405011.05	3186582.52	-0/28/08.457	-0/00/00.031

"Los derechos que ampara el presente Certificado, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 60 y 80 de la ley Agraria, solo podrán ser enajenados o cedidos a otros ejidatarios y/o comuneros, según se trate de ejido o comunidad, o a los vecindados del propio núcleo agrario reconocidos por acuerdo de la asamblea debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional o por ejecutoria del Tribunal Agrario y, para su enajenación o cesión, deberá respetarse el derecho del tanto que les asiste para su adquisición al cónyuge e hijos del enajenante, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación".

# **ANEXO NUEVE**

ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.

TITULO DE PROPIEDAD

No. 000000034448

QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL **C. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE AMPARA EL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE No. 1, DE LA MANZANA 72, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO N.C.P.A. BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 1503.82 m<sup>2</sup>, MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS

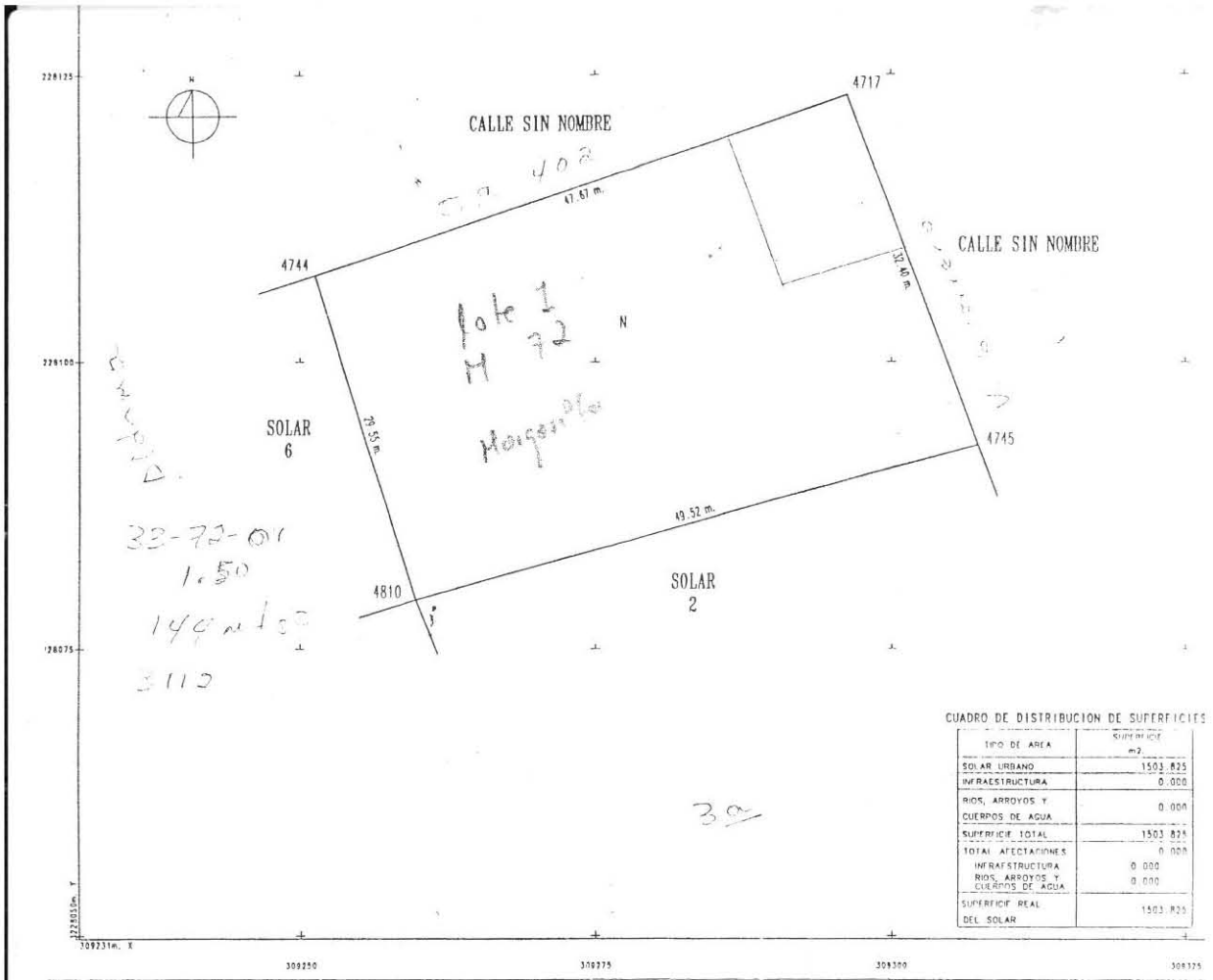
CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:  
NORESTE: 32.40 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
SURESTE: 49.52 MTS. CON SOLAR 2  
SUROESTE: 29.55 MTS. CON SOLAR 6  
NOROESTE: 47.67 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE

EN FAVOR DE RODRIGUEZ ROSAS JESUS ANTONIO  
DE 69 AÑOS, ORIGINARIO DE CERRO PRIETO, NAMIQUIPA, CHIH.  
ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACION AGRICULTOR  
CON DOMICILIO EN CONOCIDO, BENITO JUAREZ, CHIH.  
DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA  
02 DE JUNIO DE 1996

CUYA INSCRIPCION OBRA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO EL FOLIO 08TM00000558

CHIHUAHUA, CHIH. A 15 DE ABRIL DE 199 7.

**ANALISIS JURIDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**



*[Handwritten signature]*

REGISTRADO bajo el Núm. 20  
 a folios 20 del Libro Plán. 221  
 de la Sección Primera. Cd. Cuautitlán,  
 Chih. 21 de 1960. Doy fé.



EL REGISTRADOR  
*[Handwritten signature]*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE CHIHUAHUA  
 REGISTRO PUBLICO DE LA  
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
 DISTRITO B. JUAREZ

# **ANEXO DIEZ**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE "CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES" (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

No. 000000091096

QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 56, 73, 74 Y 152 FRACCIÓN VIII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE CONFIERE A SU TITULAR EL DERECHO AL DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA EJIDAL, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA. LAS TIERRAS DE USO COMÚN QUE, A LA FECHA DETENTA EL EJIDO LA NORIA DE ALDANA,

DEL MUNICIPIO RIVA PALACIO,

ESTADO DE CHIHUAHUA,

ESTAN REPRESENTADAS EN EL PLANO INTERNO INSCRITO BAJO CLAVE ÚNICA CATASTRAL H13C75B056AB,

RESGUARDADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A FAVOR DE NEVAREZ GARCIA HUMBERTO,

DE 59 AÑOS, ORIGINARIO DE LA ALDANA, RIVA PALACIO.

ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN AGRICULTOR

CON DOMICILIO EN CON. LA NORIA DE ALDANA, RIVA PALACIO.

DE CONFORMIDAD CON CESION DE DERECHOS

DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007

HABIÉNDOSE INSCRITO ESTE CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO EL FOLIO 08FC00013100.

CHIHUAHUA, CHIH.

A 29

DE ABRIL

DE 2008

C. LIC. DAVID CERECEDOS FIERRO

DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

No. 04-0017032

## **BIBLIOGRAFIA**



## **BIBLIOGRAFIA**

- ARROYO LUNA, Antonio, Derecho Agrario en México, México, Porrúa, 1982.
- BARCENA CHAVEZ, Hilario, Derecho Agrario y el Juicio de Amparo, México, Mc. Graw Hill, 2000, 259 Pags.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Agrario y el Juicio de Amparo, Décimo Tercera Edición Actualizada, México, Porrúa, 1085 Pags.
- CHAVEZ PADRON, Martha, Derecho Agrario en México, México, Porrúa, Décima Sexta Edición, 2004, 480 págs.
- CHAVEZ PADRON, Martha, El Proceso Social Agrario, México, Porrúa, Séptima Edición actualizada, México, 1999, 300 págs.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Historia del Derecho Agrario Mexicano, Porrúa, México, 2002, 960 págs.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Justicia Agraria en México, Tribunal Superior Agrario, Porrúa, 1997, 202 págs.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Elementos de Derecho Procesal Agrario, México, Porrúa, 1993.
- HERMOSILLO HDEZ, Ismael, Manual de Derecho Agrario, Tepic, Nay., 1994
- PONCE DE LEON ARMENTA, Luis, Derecho Procesal Agrario, México, Trillas, 1998.
- RUIZ MASIEU, Mario, El Nuevo Sistema Jurídico Agrario, México, Porrúa, 1993, 243 págs.
- WARMAN, Arturo, Los Hijos Predilectos del Régimen, Nuestro Tiempo, México, 1983.

## **LEYES Y REGLAMENTOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Federal de Reforma Agraria

Ley Agraria

Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares

*Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria*

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria

Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al interior del Ejido

## **HEMEROGRAFIA**

Diario Oficial de la Federación Publicado el día 6 de enero de 1992.  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 6 de enero de 1993  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de octubre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de octubre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 19 de noviembre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de noviembre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 01 de diciembre del 2004.  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 15 de diciembre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 27 de diciembre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 28 de diciembre de 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 29 de diciembre del 2004  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 14 de enero del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de enero del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 03 de marzo del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 04 de marzo del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 07 de marzo del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 02 de mayo del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 03 de junio del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 08 de junio del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 11 de julio del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 14 de julio del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 27 de julio del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 05 de septiembre del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 08 de septiembre del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 09 de septiembre del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 14 de octubre del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 27 de diciembre del 2005  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de enero del 2006.  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 27 de enero del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 30 de enero del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 13 de febrero del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 21 de febrero del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 26 de febrero del 2006

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE “CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES” (PROCEDE) Y SU APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

---

Diario Oficial de la Federación Publicado el día 03 de marzo del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 31 de mayo del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 01 de junio del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 14 de junio del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 21 de junio del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 04 de agosto del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 07 de agosto del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicado el día 19 de agosto del 2006  
Diario Oficial de la Federación Publicada el día 17 de noviembre del 2006  
El Diario La Jornada

**VINCULOS**

***[www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)***

[www.ran.gob.mx](http://www.ran.gob.mx)

[www.sra.gob.mx](http://www.sra.gob.mx)

[www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)

**OTRAS FUENTES**

Plan Nacional de Desarrollo

Procede en Comunidad Compendio 11 de febrero de 1999

Compendio de Normatividad de Procede Marzo de 2005

Entrega Nacional de Certificados y Títulos de Procede

Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación actualizada a mayo del 2008.